

CONTENIDO

Iniciativas recibidas en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 19 de agosto de 2026

- 3** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana, en materia de residuos o desechos espaciales, recibida de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 31** Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por salud mental, recibida de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 47** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Salud, en materia de servicio social en medicina y residentes médicos, recibida de la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Morena
- 83** Que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y expide la Ley que Crea el Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible, recibida del diputado Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 111** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de acciones afirmativas y participación política de las juventudes, recibida de la diputada Claudia Rivera Vivanco, del Grupo Parlamentario de Morena

Pase a la página 2

Anexo II

Miércoles 26 de agosto

- 129** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de otorgamiento de permisos laborales para víctimas de delito y violaciones a derechos humanos, recibida del diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 141** Que adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en materia de comprobación proporcional de siniestros, recibida de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 157** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de prevención del aislamiento social y del abandono de las personas adultas mayores, recibida de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 177** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de atención integral ante la pérdida gestacional y las muertes fetal, perinatal y neonatal (Ley de Cunas Vacías), recibida de la diputada Ariana del Rocío Rejón Lara, del Grupo Parlamentario del PRI
- 189** Que reforma diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de concurrencia para la prevención y control de la contaminación atmosférica, recibida de la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, ASÍ COMO LA LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA, EN MATERIA RESIDUOS O DESECHOS ESPACIALES, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana, en materia de residuos o desechos espaciales, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El deseo de la humanidad por el descubrimiento ha involucrado a diversas áreas de este universo, la inquietud por conocer acerca de lo que existe en el espacio ha impulsado nuevas creaciones tecnológicas y científicas para tener conocimiento sobre las órbitas espaciales. Estos aparatos e instrumentos tecnológicos se crean para alcanzar a tener detalles de la vida en el espacio.

La exploración y utilización del espacio ultraterrestre constituye una actividad estratégica para el desarrollo económico, científico, tecnológico y social de las naciones. En las últimas décadas, el acelerado crecimiento de las actividades espaciales a nivel mundial ha generado nuevos desafíos regulatorios que demandan una respuesta legislativa oportuna. El incremento sostenido del número de satélites, vehículos espaciales y demás objetos colocados en órbita ha impulsado el desarrollo de nuevos servicios de telecomunicaciones, navegación, observación de la Tierra, monitoreo ambiental, seguridad y protección civil.

Dicho crecimiento ha generado desafíos de carácter global, entre los que destaca la acumulación de residuos o desechos espaciales, fenómeno que representa uno de los mayores riesgos para la seguridad y sostenibilidad de las actividades espaciales, particularmente en relación con la generación, manejo y mitigación de los residuos o desechos en la tierra y el espacio.

I. Los residuos o desechos espaciales

Los residuos o desechos espaciales engloban cualquier pieza o resto dejado por el ser humano en el espacio y cuyo origen, se encuentra en la Tierra. Estos desechos comprenden satélites fuera de operación, etapas superiores de vehículos de lanzamiento, fragmentos derivados de explosiones o colisiones y cualquier otro objeto artificial que permanece en órbita sin cumplir una función útil. La Oficina del Programa de Desechos Orbitales (ODPO), de la NASA también incluye en la gama de desechos espaciales los fragmentos de equipos generados en algún accidente.¹

La permanencia de estos objetos incrementa la probabilidad de colisiones que pueden producir nuevos fragmentos y desencadenar un efecto multiplicador que comprometa la operación segura de las misiones espaciales presentes y futuras. Asimismo, algunos de estos objetos pueden reingresar a la atmósfera terrestre de manera no controlada, generando riesgos para las personas, los bienes y el medio ambiente, debido a que la velocidad a la que se mueven estos objetos es de 28.000 kilómetros por hora, que los convierte en verdaderos proyectiles.²

En 1957, tras el inicio de la carrera espacial, el Mando de Defensa Aeroespacial de Norteamérica³ (NORAD) comenzó a recopilar una base de datos con todos los desechos. El primero fue el satélite Sputnik lanzado por la Unión Soviética ese mismo año.⁴

¹ National Geographic; Basura espacial: qué es y qué problemas puede generar; 7 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.nationalgeographicla.com/espacio/2022/09/basura-espacial-que-es-y-que-problemas-puede-generar>

² Basura espacial: ¿ha llegado el momento de empezar a cuidar el cosmos?, Iberdrola. Disponible en: <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/basura-espacial>

³ Comando de Defensa Aeroespacial de América del Norte. Consultado en: <https://www.norad.mil/>

⁴ Basura espacial, Op. cit. Disponible en: <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/basura-espacial>

En la actualidad, la órbita terrestre enfrenta una creciente acumulación de objetos artificiales fuera de operación, fragmentos de satélites, etapas de cohetes y restos derivados de colisiones o explosiones, también denominados residuos espaciales o *space debris*.

De acuerdo con la Agencia Espacial Europea (ESA), al cierre de 2024 existían más de 46,000 objetos espaciales rastreados de manera regular, mientras que los modelos de estimación indican la presencia de aproximadamente 54,000 objetos mayores a 10 centímetros, 1.2 millones de fragmentos de entre 1 y 10 centímetros y alrededor de 140 millones de partículas de entre 1 milímetro y 1 centímetro orbitando la Tierra.⁵ Esta situación representa un riesgo creciente para la sostenibilidad de las actividades espaciales y para la integridad de infraestructura crítica de comunicaciones, navegación, observación terrestre y monitoreo climático.

Los tipos de residuos o desechos espaciales incluyen:⁶

- Carga útil: objetos espaciales diseñados para realizar una función específica en el espacio, excluyendo la función de lanzamiento. Esto incluye satélites operativo y objetos de calibración.
- Objetos relacionados con la misión (PM), objetos espaciales liberados como desechos espaciales que cumplieron una función dentro de la carga útil. Algunos ejemplos comunes incluyen cubiertas para instrumentos ópticos o herramientas para astronautas.
- Los desechos de fragmentación de carga útil (PF) son objetos espaciales fragmentados o liberados involuntariamente de una carga útil, cuyo origen se remonta a un evento único. Esta categoría incluye objetos creados cuando una carga útil explota o colisiona con otro objeto.
- Los desechos de carga útil (PD, por sus siglas en inglés) son objetos espaciales fragmentados o liberados involuntariamente de una carga útil como desechos espaciales, cuyo origen no está claro, pero cuyas propiedades orbitales o físicas permiten correlacionarlos con una fuente.
- Cuerpo del cohete (CR), objeto espacial diseñado para realizar funciones relacionadas con el lanzamiento; esto incluye las distintas etapas orbitales de los vehículos de lanzamiento, pero no las cargas útiles que liberan cargas útiles más pequeñas.

⁵ Estadísticas del entorno espacial; Agencia Espacial Europea. Consultado en: <https://sdup.esoc.esa.int/discosweb/statistics/>

⁶ Ídem

- Los objetos relacionados con la misión del cohete (RM, por sus siglas en inglés) son objetos espaciales liberados intencionalmente como desechos espaciales que cumplieron una función dentro del cuerpo del cohete. Algunos ejemplos comunes son las cubiertas y los motores.
- Los restos de fragmentación de cohetes (RF, por sus siglas en inglés) son objetos espaciales fragmentados o liberados involuntariamente del cuerpo de un cohete, cuyo origen se remonta a un evento único. Esta categoría incluye los objetos creados cuando un vehículo de lanzamiento explota.

Asimismo, los desechos espaciales se clasifican de la siguiente manera:⁷

- Menos de 1 cm: se estima que hay más de 140 millones de estos fragmentos y en su mayoría son indetectables.
- Entre 1 y 10 cm: se calcula que hay unos 1.2 millones en órbita y su tamaño puede ir desde una canica hasta al de una pelota de tenis.
- Más de 10 cm: estos objetos incluyen desde herramientas perdidas hasta satélites fuera de servicio.

Existen varios orígenes de los desechos espaciales:⁸

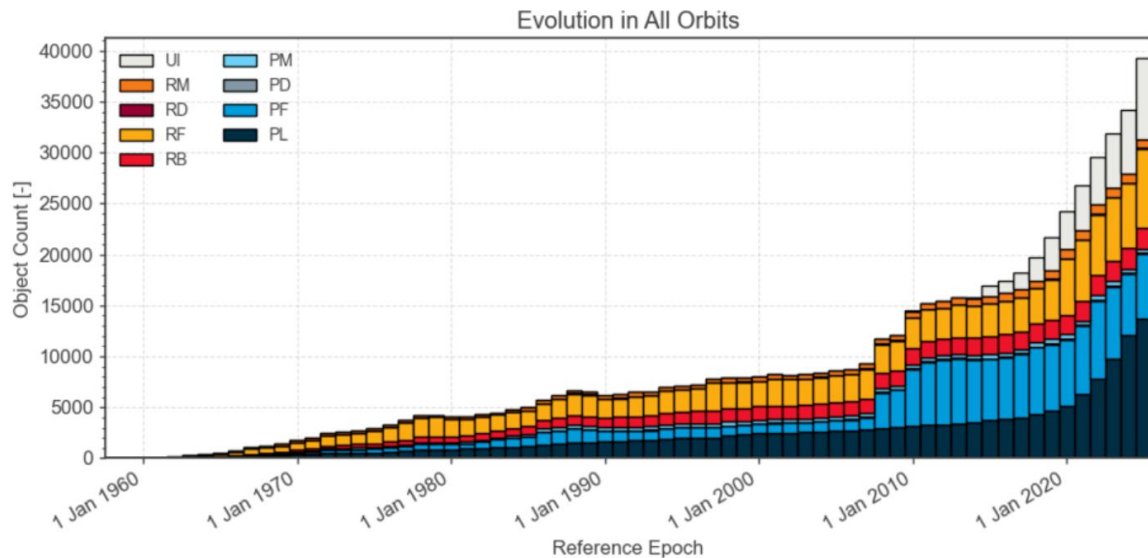
- Satélites muertos, normalmente tienen una vida útil limitada, que cuando se agota la batería o se averían, quedan flotando en el espacio.
- Equipamiento perdido: los astronautas llegar a perder herramientas u otros objetos durante sus paseos espaciales o misiones.
- Etapas de cohetes: Algunas etapas de los cohetes se quedan en órbitas bajas y vuelven a caer poco después del despegue, pero las más altas quedan flotando en el espacio y pueden explotar por los restos de combustible que contienen creando miles de fragmentos más.
- Armamento: Durante la Guerra Fría, Estados Unidos y la Unión Soviética realizaron pruebas con armas antisatélites.

La cantidad de desechos espaciales en órbita sigue aumentando rápidamente; actualmente, las redes de vigilancia espacial rastrean unos 40 mil de los cuales 11 mil son cargas útiles activas. Lamentablemente, se estima que el número real de

⁷ Basura espacial: ¿ha llegado el momento de empezar a cuidar el cosmos?, Iberdrola. Disponible en: <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/basura-espacial>

⁸ Ídem

objetos de desechos especiales de más de 1 cm de tamaño es aproximadamente 1,2 millones, y más de 50 mil miden más de 10 cm.⁹



— ESA Space Environment 2025 figure 1: Number of tracked objects in Earth orbit over time (click for acronym explanation)

Los residuos o desechos espaciales son el resultado de los objetos que se lanzan desde la Tierra y permanecen en órbita hasta que vuelvan entrar en la atmósfera. Algunos objetos en órbitas bajas, a unos pocos cientos de kilómetros, pueden regresar rápidamente. Suelen reingresar a la atmósfera después de unos años y, en la mayoría de los casos, se desintegran, por lo que no llegan a la Tierra; sin embargo, los desechos o satélites que quedan a altitudes mayores de 36 mil kilómetros pueden seguir orbitando la Tierra durante ciento o incluso miles de años.¹⁰

La ODPO informó que un trozo de desecho espacial ha caído en la Tierra cada día en los últimos 50 años; sin embargo, la mayoría no sobrevive al fuerte calentamiento que se produce durante el reingreso a la atmósfera y los que sobreviven tienen más

⁹ The European Space Agency, Informe de la Esa sobre el entorno espacial 2025, 01 de abril de 2025. Disponible en:

https://www.esa.int/Space_Safety/Space_Debris/ESA_Space_Environment_Report_2025

¹⁰ O'Callaghan, Jonathan; ¿Qué son los desechos espaciales y por qué representan un problema?; Natural History Museum. Disponible en: <https://www.nhm.ac.uk/discover/what-is-space-junk-and-why-is-it-a-problem.html>

probabilidades de caer en océanos, otras masas de agua y en regiones poco pobladas.¹¹

II. Consecuencias de los residuos o desechos espaciales

La idea por el científico de la NASA, Donald Kessler en 1978, señaló que, si hubiera demasiados desechos espaciales en órbita, podría producirse una reacción en cadena en la que cada vez más objetos colisionarían y crearían nuevos desechos espaciales en el proceso, hasta el punto de que la órbita de la Tierra se volvería inutilizable, llamándolo como el síndrome de Kessler.¹²

Según la ESA, desde 1961, se han producido más de 560 eventos de fragmentación, la mayor parte de ellos a causa de exposiciones por el combustible presente en las etapas de los cohetes. Por colisiones directas solamente se han producido siete, la más conocida es la destrucción del satélite ruso inoperativo Kosmos 2251 y del satélite en servicio Iridium 33.¹³

Los mayores riesgos vienen de los fragmentos más pequeños. Los micrometeoritos, como escamas de pintura o gotas de anticongelante solidificado pueden dañar las placas solares de los satélites activos. Otro de los riesgos mayores son los restos de combustible sólido, que flotan en el espacio y son altamente inflamables, con la probabilidad de causar daños y dispersar contaminantes en la atmósfera en caso de explosión.

Los desechos espaciales son un problema creciente, debido a que cada vez hay más satélites en el espacio, lamentablemente se espera que se aumente drásticamente en los próximos años, especialmente en la órbita baja de la Tierra, que se encuentra entre 200 y 2000 kilómetros de la superficie.

Varias compañías están planeando lanzar nuevos y vastos grupos de satélites, denominados megaconstelaciones que transmitirán internet a la Tierra. Estas

¹¹ National Geographic; Basura espacial: qué es y qué problemas puede generar; 7 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.nationalgeographicla.com/espacio/2022/09/basura-espacial-que-es-y-que-problemas-puede-generar>

¹² O'Callaghan, Jonathan; op. cit.

¹³ Basura espacial: ¿ha llegado el momento de empezar a cuidar el cosmos?, Iberdrola. Disponible en: <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/basura-espacial>

compañías, entre las que se incluyen SpaceX y Amazon, planean lanzar miles de satélites para lograr una cobertura global de internet vía satélite, en caso de tener éxito, podría haber 50 mil satélites adicionales en órbita; esto implica que se requerirá muchas maniobras para evitar colisiones, como la que realizó la ESA, en septiembre de 2019, para evitar una colisión entre una megaconstelación y satélites activos.¹⁴

Cabe señalar que en un estudio de ODPO demostró que incluso en un escenario en que no se produjeran futuros lanzamientos, las colisiones entre los satélites existentes aumentarían la población de desechos más rápido de lo que la resistencia atmosférica (la fuerza resultante de la interacción entre los objetos en órbita y la atmósfera terrestre) los podría eliminar.

III. Contexto internacional

La comunidad internacional, a través de las Naciones Unidas y del Comité para el Uso Pacífico del Espacio Ultraterrestre (COPUOS), ha impulsado la adopción de principios, directrices y buenas prácticas orientadas a la mitigación de residuos espaciales y al uso sostenible del espacio ultraterrestre. De igual forma, diversas agencias espaciales nacionales e internacionales han incorporado políticas específicas para prevenir la generación de nuevos residuos, fomentar el diseño responsable de las misiones espaciales y promover mecanismos de seguimiento, monitoreo y remoción de objetos que representen riesgos para la infraestructura espacial.

El desarrollo de las actividades espaciales ha dado lugar a un marco jurídico internacional cuyo propósito fundamental es garantizar que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre se realice con fines pacíficos, en beneficio de toda la humanidad y bajo principios de cooperación internacional. No obstante, dicho marco fue concebido en una época en la que el número de objetos colocados en órbita era considerablemente menor al existente en la actualidad, razón por la cual los tratados internacionales vigentes no regulan de manera expresa la prevención, mitigación y gestión de los residuos o basura espacial, aunque sí

¹⁴ O'Callaghan, Jonathan; op. cit.

establecen obligaciones generales de responsabilidad, cooperación y uso responsable del espacio ultraterrestre.

El principal instrumento jurídico internacional es el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, adoptado en 1967 (Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre)¹⁵.

Este tratado constituye la piedra angular del derecho espacial internacional al establecer que los Estados son internacionalmente responsables por las actividades espaciales realizadas tanto por entidades gubernamentales como no gubernamentales; asimismo, conserva la jurisdicción y control sobre los objetos espaciales registrados bajo su responsabilidad y dispone que las actividades espaciales deberán realizarse evitando la contaminación perjudicial del espacio ultraterrestre. Aunque no utiliza la expresión residuos espaciales, estos principios constituyen el fundamento jurídico para desarrollar políticas nacionales encaminadas a prevenir la generación de desechos o basura espacial.

Asimismo, se suma el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales¹⁶, de 1972, establece la responsabilidad internacional de los Estados por los daños ocasionados por sus objetos espaciales, y el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre¹⁷, de 1975, mediante el cual los Estados mantienen un registro nacional de los objetos espaciales bajo su jurisdicción.

Ambos tratados adquieren especial relevancia frente al incremento de residuos o desechos espaciales, ya que permiten identificar al Estado de registro y determinar la responsabilidad internacional derivada de eventuales daños ocasionados por objetos fuera de operación o por sus fragmentos.

¹⁵ Naciones Unidas; Tratado sobre los principios que rigen las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluida la Luna y otros cuerpos celestes.

Consultado en: <https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/spacelaw/treaties/outerspacetreaty.html>

¹⁶ Naciones Unidas; Convenio sobre la responsabilidad internacional por los daños causados por objetos espaciales. Consultado en:

<https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/spacelaw/treaties/intoliability-convention.html>

¹⁷ Naciones Unidas; Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

Consultado por: <https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/spacelaw/treaties/registration-convention.html>

Ante el acelerado crecimiento de los objetos en órbita, la comunidad internacional reconoció que el marco jurídico convencional resultaba insuficiente para atender los riesgos derivados de los desechos o residuos espaciales. En consecuencia, el COPUOS adoptó en 2007 las Directrices para la mitigación de los desechos espaciales¹⁸, posteriormente respaldadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Estas directrices, aunque carecen de carácter jurídicamente vinculante, constituyen el principal estándar internacional en la materia y recomiendan, entre otras medidas, limitar la liberación de objetos durante las operaciones espaciales, prevenir explosiones en órbita, reducir la probabilidad de colisiones, eliminar los satélites al término de su vida útil y minimizar el riesgo derivado del reingreso atmosférico de objetos espaciales.

En 2019, el COPUOS aprobó las Directrices para la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre¹⁹, las cuales amplían el enfoque tradicional de mitigación de residuos para incorporar principios de gobernanza, intercambio de información, gestión de riesgos, seguridad operacional y cooperación internacional.

Dichas directrices promueven que los Estados desarrollen marcos jurídicos nacionales que incorporen criterios de sostenibilidad, fortaleciendo la supervisión de las actividades espaciales y fomentando el cumplimiento de estándares internacionales.

En el ámbito técnico, la Organización Internacional de Normalización²⁰ (ISO) publicó la norma ISO 24113:2023, Space systems — Space debris mitigation requirements²¹, considerada el principal estándar internacional para el diseño, operación y disposición final de satélites y etapas de lanzamiento. Esta norma

¹⁸ Naciones Unidas; Compendio de normas de mitigación de desechos espaciales adoptadas por Estados y organizaciones internacionales. Consultado en:

<https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/topics/space-debris/compendium.html>

¹⁹ Naciones Unidas; Directrices relativas a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre. Consultado en:

https://www.unoosa.org/res/oosadoc/data/documents/2021/stspace/stspace79_0.html/st_space79_S.pdf

²⁰ Organización Internacional de Normalización. Consultado en: <https://www.iso.org/es/home>

²¹ Organización Internacional de Normalización; Space systems-Space debris mitigation requirements. Consultado en: <https://www.iso.org/obp/ui/en/#iso:std:iso:24113:ed-4:v1:en>

establece requisitos para prevenir la generación de nuevos residuos espaciales durante todo el ciclo de vida de las misiones y ha sido adoptada como referencia técnica por diversas agencias espaciales y autoridades regulatorias nacionales.

La tendencia internacional evidencia una transición gradual desde instrumentos de carácter voluntario hacia marcos jurídicos regulatorios nacionales que incorporan obligaciones específicas sobre mitigación de residuos o desechos espaciales.

Entre los países con legislación o regulación específica destacan los siguientes:

- Estados Unidos de América²². El Plan Nacional de Investigación y Desarrollo sobre Desechos Orbitales delineó tres métodos para reducir los riesgos: 1) mitigar la creación de nuevos desechos; 2) mejorar el seguimiento y la caracterización de los desechos; y 3) reducir los desechos ya generados. El 10 de marzo de 2023, la NASA publicó un estudio sobre los costos y beneficios de la mitigación de desechos espaciales, señalando la importancia de la sostenibilidad a largo plazo de la actividad humana en el espacio, para que las futuras generaciones utilicen y exploren el universo.
- Reino Unido. El *Space Industry Act 2018*²³ y la regulación emitida por la UK Space Agency exigen que toda misión espacial cuente con un plan de mitigación de residuos espaciales como condición para el otorgamiento de licencias de lanzamiento y operación.
- Francia. La *Loi relative aux opérations spatiales*²⁴ de 2008 constituye uno de los marcos regulatorios más avanzados en esta materia, al imponer obligaciones técnicas obligatorias para prevenir la generación de residuos espaciales, limitar la permanencia de objetos fuera de operación en órbita y garantizar la disposición segura de los vehículos espaciales.

²² Romero, Fermín; La regulación internacional sobre desechos espaciales; A21; 19 de mayo de 2023. Consultado en: <https://a21.com.mx/opinion/2023/05/19/la-regulacion-internacional-sobre-desechos-espaciales/>

²³ Space Industry Act 2018. Reino Unido. Consultado en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2018/5>

²⁴ Ley No. 2008-518, Francia. Consultado en: <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/13867>

- Austria. La Outer Space Act de 2011²⁵ incorpora expresamente el cumplimiento de estándares internacionales de mitigación de residuos espaciales como requisito para autorizar actividades espaciales nacionales.
- Japón. La Space Activities Act²⁶, 2016 establece un régimen de autorizaciones para operadores espaciales que incorpora obligaciones técnicas relacionadas con la seguridad de las operaciones y la mitigación de residuos espaciales conforme a estándares internacionales.

La coyuntura internacional muestra que existe una preocupación clara hacia la incorporación de obligaciones específicas sobre sostenibilidad espacial, mitigación de residuos y responsabilidad de los operadores, dejando atrás modelos regulatorios limitados exclusivamente al fomento de las actividades espaciales.

IV. Situación actual de México ante los desechos espaciales

México tiene 3.5 toneladas de residuos o desechos espaciales —restos de satélites como el Morelos 3 o el Ulises I— y enfrenta costos de lanzamiento incrementados en 18% por riesgos de colisión; por lo que debe trascender su rol pasivo y tener participación en foros internacionales sobre los siguientes puntos:

1. Corredores aéreos protegidos: Zonas donde toda reentrada deba notificarse con 72 horas de antelación, detallando composición y trayectoria.
2. Responsabilidad extendida: Multas proporcionales al riesgo calculado y prohibición de lanzamientos para empresas reincidentes.
3. Aplicar el principio de “debida diligencia”: Penalizar daños causados por fragmentos, incluso si la reentrada fue “accidental”.²⁷

La Constelación AztechSAT podría ser pionera en adoptar estándares ISO de diseño sostenible —como satélites autodestructibles o materiales biodegradables—, un modelo para naciones emergentes. Además, México cuenta con la Red

²⁵ Outer Space Act, 2011; Austria. Consultado en: https://spacelaw.univie.ac.at/fileadmin/user_upload/p_npocspacelaw/Explanatory-Report-Austrian-Outer-Space-Act.pdf

²⁶ Ley de Actividades Espaciales de Japón, 2016. Consultado en: <https://mps-legal.com/en/column/toward-a-2026-reform-of-japans-space-activities-act-clarifying-legal-frontiers-in-suborbital-reusable-and-crewed-missions>

²⁷ Sánchez Nava, José Alberto; El peligro de la basura aeroespacial sobre México; Índice Político; 23 de abril de 2025. Consultado en: <https://indicepolitico.com/el-peligro-de-la-basura-aeroespacial-sobre-mexico/>

Mexicana de Meteoros, un proyecto científico que monitorea reentradas atmosféricas y podría integrarse a una red global de alerta temprana.

El síndrome de Kessler en poco tiempo ya no será ciencia ficción: 54,000 fragmentos mayores de 10 cm orbitan la Tierra, y cada choque genera miles más. México, con su vasto litoral y creciente industria satelital, no puede permanecer al margen, tiene la oportunidad de unir a países medianos en la COPUOS para exigir tratados vinculantes.

Solo con regulaciones claras y sanciones efectivas —multas, prohibiciones de lanzamiento y responsabilidad penal de quienes pongan en peligro vidas— podremos evitar que el espacio aéreo se convierta en un campo minado de fragmentos no identificados.

Recientemente, en Matamoros, Tamaulipas, la población se ha visto afectada por los lanzamientos de un cohete de la empresa aeroespacial Space X en Playa Bagdad, frontera entre México y Estados Unidos, generando impactos ambientales relacionado con emisiones contaminantes, desechos espaciales, contaminación acústica, vibraciones extremas y afectaciones a ecosistemas marinos y costeros.

El cielo no es de Elon Musk ni de Bezos: es un patrimonio común. Y como bien advierte la ESA: “La órbita terrestre podría convertirse en un campo de minas incontrolable”. La última frontera no está en Marte, sino en nuestra capacidad de legislar el vacío antes de que el vacío nos devore.

En México, la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana²⁸ establece las bases institucionales para formular y ejecutar la Política Espacial de México, así como para promover el desarrollo científico, tecnológico e industrial del sector espacial.

No obstante, el ordenamiento vigente no prevé expresamente atribuciones relacionadas con la prevención, mitigación, monitoreo y gestión de los residuos o basura espacial, pese a que éstos constituyen un elemento indispensable para garantizar la sostenibilidad de las actividades espaciales y la protección de los intereses nacionales vinculados con el aprovechamiento del espacio ultraterrestre.

²⁸ Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana. Consultado en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/laem.htm>

En ese contexto, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico nacional mediante la incorporación expresa de competencias que permitan a la Agencia Espacial Mexicana participar en el diseño, coordinación e implementación de políticas públicas en materia de residuos o desechos espaciales, en congruencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y con las mejores prácticas desarrolladas en el ámbito espacial.

Con ello, se busca consolidar una política espacial moderna, preventiva y sostenible, que contribuya a preservar el entorno espacial como un patrimonio de interés para la humanidad, impulse la innovación tecnológica nacional y fortalezca la seguridad y competitividad de México en el sector espacial.

Si nos aseguramos de que los satélites sean retirados de órbita en un plazo razonable una vez que dejen de estar activos, podremos mitigar el problema de los desechos espaciales en el futuro.

La órbita terrestre nos permite estudiar nuestro planeta, enviar comunicaciones y mucho más. Por ello es importante que la usemos de forma sostenible, y así las futuras generaciones también puedan disfrutar de sus beneficios.

Por todo lo antes expuesto y para una mejor comprensión del tema, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 5. ... I. a IX. ... X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y	Artículo 5. ... I. a IX. ... X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, técnicas , operativas, científicas , financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización

su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región; XI. a XXIX. ... Sin correlativo	económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad, región o zona espacial; XI. a XXIX. ... XXIX Bis. Residuo o desecho espacial. Todo objeto artificial, o cualquiera de sus partes o fragmentos, que haya sido colocado en el espacio ultraterrestre y que haya dejado de cumplir la finalidad para la cual fue diseñado o puesto en operación. Se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, los satélites fuera de servicio, las etapas de vehículos de lanzamiento, así como los fragmentos y demás materiales generados por colisiones, explosiones u otros eventos; estos objetos pueden constituir un riesgo para las actividades espaciales, la integridad de las personas, la protección de los bienes, la seguridad de las operaciones espaciales o la preservación del medio ambiente.
XXX. a XLVI. ... Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. a IV. ... Sin correlativo	XXX. a XLVI. ... Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. a IV. ... IV Bis. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos o desechos espaciales, así como lo que corresponda a su competencia de conformidad con esta Ley y la Ley

V. a XXIX. ...	que crea la Agencia Espacial Mexicana. V. a XXIX. ...
Artículo 12.- ... I. ... II. El control de los residuos peligrosos, de los residuos mineros y de los residuos metalúrgicos que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. III. a IV. ...	Artículo 12. ... I. ... II. El control de los residuos peligrosos, de los residuos mineros, de los residuos metalúrgicos y de los residuos o desechos espaciales que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. III. a IV. ...
Artículo 19.- ... I. a III. ... IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencias de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas. V. a XI. ...	Artículo 19.- ... I. a III. ... IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencias de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias, portuarias, espaciales y en las aduanas. V. a XI. ...
Artículo 25.- Sin correlativo 	Artículo 25.- Asimismo, el Programa Nacional deberá promover la prevención de la generación de residuos o desechos espaciales y fomentar el desarrollo de actividades espaciales sostenibles, observando los principios de precaución, responsabilidad ambiental y cooperación internacional.

Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 2. La Agencia Espacial Mexicana tendrá por objeto: I. a IX. ... X. Garantizar y preservar el interés público y la protección de la población, como fundamentos del desarrollo, seguridad, paz y prevención de problemas de seguridad nacional en México, y XI. Recibir de las entidades públicas, privadas y sociales, propuestas y observaciones en el área espacial para su estudio y consideración. Sin correlativo	Artículo 2. La Agencia Espacial Mexicana tendrá por objeto: I. a IX. ... X. Garantizar y preservar el interés público y la protección de la población, como fundamentos del desarrollo, seguridad, paz y prevención de problemas de seguridad nacional en México, XI. Recibir de las entidades públicas, privadas y sociales, propuestas y observaciones en el área espacial para su estudio y consideración, y XII. Formular, promover, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones orientadas a la prevención, mitigación, monitoreo, seguimiento y gestión de los residuos o desechos espacial, de conformidad con los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como fomentar la sostenibilidad de las actividades espaciales y la protección del entorno espacial.
Sin correlativo	Artículo 2 Bis. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Residuo o desecho espacial. Todo objeto artificial, o cualquiera de sus partes o fragmentos, que haya sido colocado en el espacio ultraterrestre y que haya dejado de cumplir la finalidad para la cual fue diseñado o puesto en operación. Se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, los satélites fuera de

	servicio, las etapas de vehículos de lanzamiento, así como los fragmentos y demás materiales generados por colisiones, explosiones u otros eventos; estos objetos pueden constituir un riesgo para las actividades espaciales, la integridad de las personas, la protección de los bienes, la seguridad de las operaciones espaciales o la preservación del medio ambiente. II. Gestión de residuos o desechos espaciales: Conjunto de acciones, instrumentos, procedimientos y medidas técnicas, administrativas y de cooperación nacional e internacional destinadas a la identificación, monitoreo, seguimiento, mitigación, remoción, reutilización, disposición y control de los residuos o desechos espaciales, con el propósito de reducir los riesgos para las operaciones espaciales, proteger el entorno espacial y promover la sostenibilidad de las actividades espaciales. III. Mitigación de residuos o desechos espaciales: Conjunto de políticas, medidas, prácticas, normas técnicas y acciones encaminadas a prevenir, minimizar y reducir la generación de residuos o desechos espaciales durante todas las etapas del ciclo de vida de los objetos espaciales, incluyendo su
--	---

	diseño, fabricación, lanzamiento, operación y disposición final, así como a disminuir los riesgos que dichos residuos o desechos representan para las personas, los bienes, las actividades espaciales y el medio ambiente terrestre y espacial. IV. Sostenibilidad de las actividades espaciales: Principio conforme al cual las actividades espaciales deberán planearse, desarrollarse y ejecutarse de manera segura, responsable y ambientalmente sostenible, procurando la utilización racional del espacio ultraterrestre, la preservación del entorno espacial para las generaciones presentes y futuras, la prevención de la generación de residuos o desechos espaciales y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho internacional aplicable.
Artículo 3. Son instrumentos de la Política Espacial de México: I. a VIII. ... IX. La participación de las empresas mexicanas con la capacidad tecnológica necesaria para proveer de equipos, materiales, insumos y servicios que requieran proyectos propios o de agencias con las que se tengan protocolos de intercambio y colaboración,y X. La adecuación del sector productivo nacional para participar y adquirir	Artículo 3. Son instrumentos de la Política Espacial de México: I. a VIII. ... IX. La participación de las empresas mexicanas con la capacidad tecnológica necesaria para proveer de equipos, materiales, insumos y servicios que requieran proyectos propios o de agencias con las que se tengan protocolos de intercambio y colaboración, X. La adecuación del sector productivo nacional para participar y adquirir

competitividad en los mercados de bienes y servicios espaciales. Sin correlativo	competitividad en los mercados de bienes y servicios espaciales, y XI. La prevención, mitigación, monitoreo y gestión de los residuos o desechos espaciales, mediante la adopción de estándares nacionales e internacionales que promuevan la sostenibilidad y el uso responsable del espacio ultraterrestre.
Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes funciones: I. ... II. Establecer y desarrollar actividades de vinculación con instituciones nacionales de carácter académico, tecnológico y profesional dedicadas a estudios de especialidades relacionadas con la materia; III. a IX. ... X. Realizar investigaciones, trabajos, peritajes y emitir opiniones de carácter técnico, científico y legal sobre la materia;	Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes funciones: I. ... II. Establecer y desarrollar actividades y mecanismos de vinculación y coordinación con dependencias gubernamentales, organismos internacionales, instituciones nacionales de carácter académico, tecnológico y profesional, así como del sector privado dedicadas a estudios de especialidades para desarrollar programas de prevención, reducción y mitigación de residuos o desechos espaciales y las demás relacionadas con la materia. III. a IX. ... X. Realizar o elaborar estudios, diagnósticos, investigaciones científicas y tecnológicas, trabajos, peritajes y emitir opiniones de carácter técnico y legal sobre la materia; también la identificación, monitoreo, prevención, mitigación, reducción y gestión de residuos o desechos espaciales, a fin de contribuir a la

XI. ... XII. Formular y realizar proyectos de difusión y educativos en la materia, así como elaborar y promover la producción de materiales de divulgación; XIII. a XIV. ...	sostenibilidad y seguridad de actividades espaciales nacionales. XI. ... XII. Formular y realizar proyectos de difusión y educativos en la materia, así como elaborar y promover la producción de materiales de divulgación sobre mitigación y gestión de residuos o desechos espaciales, así como fomentar el diseño de tecnologías para la remoción activa y el aprovechamiento sostenible del entorno espacial. XIII. a XIV. ...
Artículo 5. Son atribuciones de la Agencia Espacial Mexicana: I. a VII. ... VIII. Realizar y participar en acciones y eventos científicos y tecnológicos en materia espacial, con el fin de incrementar la competencia técnico científica nacional,y IX. Ejecutar todos los demás actos análogos que impliquen la realización de sus atribuciones.	Artículo 5. Son atribuciones de la Agencia Espacial Mexicana: I. a VII. ... VIII. Realizar y participar en acciones y eventos científicos y tecnológicos en materia espacial, con el fin de incrementar la competencia técnico científica nacional; IX. Ejecutar todos los demás actos análogos que impliquen la realización de sus atribuciones; X. Coordinar las acciones nacionales relacionadas con la prevención, monitoreo, mitigación y gestión de residuos o desechos espaciales, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes; XI. Representar al Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos internacionales relacionados con la sostenibilidad

	del espacio ultraterrestre y la mitigación de residuos o desechos espaciales; y XII. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas, programas, lineamientos y normas técnicas necesarios para prevenir la generación de residuos o desechos espaciales derivados de las actividades espaciales nacionales.
Artículo 9. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables: I. a IV. ... V. Aprobar políticas en materia de evaluación, seguimiento, promoción y orientación de los programas de la Agencia;	Artículo 9. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables: I. a IV. ... V. Aprobar las políticas, estrategias y acciones en materia de evaluación, seguimiento, promoción, orientación, prevención, mitigación y gestión de residuos o desechos espaciales, así como dar seguimiento a la implementación de los programas de la Agencia.
Artículo 12. El Director General es el responsable de la conducción, administración y buena marcha de la Agencia, y tendrá las siguientes facultades: I. ... Sin correlativo II. a XIII. ...	Artículo 12. La persona titular de la Dirección General es la responsable de la conducción, administración y buena marcha de la Agencia, y tendrá las siguientes facultades: I. ... I Bis. Ejecutar las políticas, programas y acciones aprobados por la Junta de Gobierno para la prevención, monitoreo, mitigación y gestión de residuos o desechos espaciales, así como coordinar la cooperación nacional e internacional en la materia. II. a XIII. ...

En tal virtud, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, ASÍ COMO LA LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA

Primero: Se **reforman** la fracción X del artículo 5, la fracción II del artículo 12, la fracción IV del artículo 19; se **adicionan** la fracción XXIX Bis al artículo 5, la fracción IV Bis al artículo 7 y se adiciona un tercer párrafo recorriéndose en su orden del artículo 25 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a IX. ...

X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, **técnicas**, operativas, **científicas**, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad, región o **zona espacial**;

XI. a XXIX. ...

XXIX Bis. Residuo o desecho espacial. Todo objeto artificial, o cualquiera de sus partes o fragmentos, que haya sido colocado en el espacio ultraterrestre y que haya dejado de cumplir la finalidad para la cual fue diseñado o puesto en operación. Se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, los satélites fuera de servicio, las etapas de vehículos de lanzamiento, así como los fragmentos y demás materiales generados por colisiones, explosiones u otros eventos; estos objetos pueden constituir un riesgo para las actividades espaciales, la integridad de las personas, la protección de los bienes, la seguridad de las operaciones espaciales o la preservación del medio ambiente.

XXX. a XLVI. ...

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a IV. ...

IV Bis. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos o desechos espaciales, así como lo que corresponda a su competencia de conformidad con esta Ley y la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana.

V. a XXIX. ...

Artículo 12. ...

I. ...

II. El control de los residuos peligrosos, de los residuos mineros, de los residuos metalúrgicos **y de los residuos o desechos espaciales** que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

III. a IV. ...

Artículo 19.- ...

I. a III. ...

IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencias de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias, portuarias, **espaciales** y en las aduanas.

V. a XI. ...

Artículo 25.- ...

...

Asimismo, el Programa Nacional deberá promover la prevención de la generación de residuos o desechos espaciales y fomentar el desarrollo de actividades espaciales sostenibles, observando los principios de precaución, responsabilidad ambiental y cooperación internacional.

...

...

Segundo: Se **reforman** las fracciones X y XI del artículo 2, las fracciones IX y X del artículo 3, las fracciones II, X y XII del artículo 4, las fracciones VIII y IX del artículo 5, la fracción V del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 12; se **adicionan** la fracción XII al artículo 2, un artículo 2 Bis, una fracción XI al artículo 3, las fracciones X, XI y XII al artículo 5 y una fracción I Bis al artículo 12 de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 2. La Agencia Espacial Mexicana tendrá por objeto:

I. a IX. ...

X. Garantizar y preservar el interés público y la protección de la población, como fundamentos del desarrollo, seguridad, paz y prevención de problemas de seguridad nacional en México,

XI. Recibir de las entidades públicas, privadas y sociales, propuestas y observaciones en el área espacial para su estudio y consideración, y

XII. Formular, promover, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones orientadas a la prevención, mitigación, monitoreo, seguimiento y gestión de los residuos o desechos espaciales, de conformidad con los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como fomentar la sostenibilidad de las actividades espaciales y la protección del entorno espacial.

Artículo 2 Bis. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Residuo o desecho espacial. Todo objeto artificial, o cualquiera de sus partes o fragmentos, que haya sido colocado en el espacio ultraterrestre y que haya dejado de cumplir la finalidad para la cual fue diseñado o puesto en operación. Se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, los satélites fuera de servicio, las etapas de vehículos de lanzamiento, así como los fragmentos y demás materiales generados por colisiones, explosiones u otros eventos; estos objetos pueden constituir un riesgo para las actividades espaciales, la integridad de las personas, la protección de los bienes, la seguridad de las operaciones espaciales o la preservación del medio ambiente.

II. Gestión de residuos o desechos espaciales: Conjunto de acciones, instrumentos, procedimientos y medidas técnicas, administrativas y de cooperación nacional e internacional destinadas a la identificación, monitoreo, seguimiento, mitigación, remoción, reutilización, disposición y control de los residuos o desechos espaciales, con el propósito de reducir los riesgos para las operaciones espaciales, proteger el entorno espacial y promover la sostenibilidad de las actividades espaciales.

III. Mitigación de residuos o desechos espaciales: Conjunto de políticas, medidas, prácticas, normas técnicas y acciones encaminadas a prevenir, minimizar y reducir la generación de residuos o desechos espaciales durante todas las etapas del ciclo de vida de los objetos espaciales, incluyendo su diseño, fabricación, lanzamiento, operación y disposición final, así como a disminuir los riesgos que dichos residuos o desechos representan para las

personas, los bienes, las actividades espaciales y el medio ambiente terrestre y espacial.

IV. Sostenibilidad de las actividades espaciales: Principio conforme al cual las actividades espaciales deberán planearse, desarrollarse y ejecutarse de manera segura, responsable y ambientalmente sostenible, procurando la utilización racional del espacio ultraterrestre, la preservación del entorno espacial para las generaciones presentes y futuras, la prevención de la generación de residuos o desechos espaciales y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho internacional aplicable.

Artículo 3. Son instrumentos de la Política Espacial de México:

I. a VIII. ...

IX. La participación de las empresas mexicanas con la capacidad tecnológica necesaria para proveer de equipos, materiales, insumos y servicios que requieran proyectos propios o de agencias con las que se tengan protocolos de intercambio y colaboración,

X. La adecuación del sector productivo nacional para participar y adquirir competitividad en los mercados de bienes y servicios espaciales, y

XI. La prevención, mitigación, monitoreo y gestión de los residuos o desechos espaciales, mediante la adopción de estándares nacionales e internacionales que promuevan la sostenibilidad y el uso responsable del espacio ultraterrestre.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Establecer y desarrollar actividades **y mecanismos** de vinculación y **coordinación con dependencias gubernamentales, organismos internacionales**, instituciones nacionales de carácter académico, tecnológico y profesional, **así como del sector privado** dedicadas a estudios de especialidades **para desarrollar programas de prevención, reducción y mitigación de residuos o desechos espaciales y las demás** relacionadas con la materia.

III. a IX. ...

X. Realizar **o elaborar estudios, diagnósticos**, investigaciones **científicas y tecnológicas**, trabajos, peritajes y emitir opiniones de carácter técnico y legal sobre la materia; **también la identificación, monitoreo, prevención, mitigación,**

reducción y gestión de residuos o desechos espaciales, a fin de contribuir a la sostenibilidad y seguridad de actividades espaciales nacionales.

XI. ...

XII. Formular y realizar proyectos de difusión y educativos en la materia, así como elaborar y promover la producción de materiales de divulgación **sobre mitigación y gestión de residuos o desechos espaciales, así como fomentar el diseño de tecnologías para la remoción activa y el aprovechamiento sostenible del entorno espacial.**

XIII. a XIV. ...

Artículo 5. Son atribuciones de la Agencia Espacial Mexicana:

I. a VII. ...

VIII. Realizar y participar en acciones y eventos científicos y tecnológicos en materia espacial, con el fin de incrementar la competencia técnico científica nacional;

IX. Ejecutar todos los demás actos análogos que impliquen la realización de sus atribuciones;

X. Coordinar las acciones nacionales relacionadas con la prevención, monitoreo, mitigación y gestión de residuos o desechos espaciales, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes;

XI. Representar al Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos internacionales relacionados con la sostenibilidad del espacio ultraterrestre y la mitigación de residuos o desechos espaciales; y

XII. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas, programas, lineamientos y normas técnicas necesarios para prevenir la generación de residuos o desechos espaciales derivados de las actividades espaciales nacionales.

Artículo 9. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

I. a IV. ...

V. Aprobar **las** políticas, estrategias y acciones en materia de evaluación, seguimiento, promoción, orientación, prevención, **mitigación y gestión de residuos o desechos espaciales, así como dar seguimiento a la implementación** de los programas de la Agencia.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección General es la responsable de la conducción, administración y buena marcha de la Agencia, y tendrá las siguientes facultades:

I. ...

I Bis. Ejecutar las políticas, programas y acciones aprobados por la Junta de Gobierno para la prevención, monitoreo, mitigación y gestión de residuos o desechos espaciales, así como coordinar la cooperación nacional e internacional en la materia.

II. a XIII. ...

Transitorios

Primero. Este Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá expedir, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente, las normas oficiales mexicanas, reglamentos y lineamientos técnicos aplicables al manejo integral de residuos o desechos espaciales.

Tercero. La Agencia Espacial Mexicana, en coordinación con las dependencias, deberá adecuar el Programa Nacional de Actividades Espaciales para incorporar las políticas, estrategias, objetivos y acciones en materia de prevención, mitigación, monitoreo y gestión de residuos o desecho espacial, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

Cuarto. Las acciones derivadas del presente se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Agencia Espacial Mexicana para el ejercicio fiscal correspondiente.

Comisión Permanente, a agosto de 2026

ATENTAMENTE



Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE LICENCIA POR SALUD MENTAL, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, diputada **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, coordinadora del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 4o. constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, mientras que el artículo 1o. obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El propio artículo 1o. **prohíbe la discriminación motivada, entre otras causas, por las condiciones de salud.**

La Ley General de Salud desarrolla ese mandato desde una concepción integral. Su artículo 1o. Bis entiende por salud el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. De forma específica, el artículo 72 **declara prioritaria la salud mental dentro de las políticas de salud, reconoce el derecho al más alto nivel posible de salud mental sin discriminación** y la define como un estado de bienestar físico, mental, emocional y social vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos. El artículo

72 Bis relaciona expresamente la recuperación y el bienestar con el despliegue de las potencialidades para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Esta concepción impide tratar la salud mental como una categoría de menor jerarquía. En el amparo en revisión 251/2016¹, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación retomó el **principio de paridad de tratamiento** y sostuvo que el marco normativo del derecho a la salud no crea una jerarquía en la que la salud mental esté por debajo de la salud física. La sentencia también destacó que la realización insuficiente de la salud mental se conecta con otros derechos económicos y sociales, incluido el derecho al trabajo.

Por ello, si una alteración de salud física justifica medidas de prevención, atención, descanso e incapacidad, **una alteración de salud mental debe poder generar respuestas equivalentes según su naturaleza y gravedad**. La igualdad no exige que todas las situaciones se regulen de manera idéntica, sino que exige que las diferencias de diseño respondan a una finalidad legítima y no reproduzcan estigmas.

Una licencia breve y confidencial atiende precisamente las barreras particulares que enfrentan las condiciones de salud mental, que con frecuencia comienzan con síntomas que no requieren una incapacidad prolongada, pueden agravarse si se posterga la atención y suelen estar acompañadas por temor a revelar información frente a la autoridad empleadora.

La Organización Mundial de la Salud² estima que, en 2019, **alrededor de 15 por ciento de las personas adultas en edad de trabajar vivía con un trastorno mental**. Asimismo, calcula que la depresión y la ansiedad ocasionan la pérdida de aproximadamente 12 mil millones de días de trabajo cada año y un costo cercano a un billón de dólares estadounidenses por pérdida de productividad. Si bien estas estimaciones son globales y no deben trasladarse mecánicamente al sector público mexicano, sí muestran que la salud mental es un asunto estructural del mundo del trabajo.

En México, la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2025 (ENBIARE)³ del INEGI, reveló que **21.4 por ciento de la población de 18 años y más presentó indicios de ansiedad y 10.9 por ciento presentó indicios de depresión**. Entre

¹ SCJN. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2020-12/AR%20251-2016.pdf>

² OMS. Disponible en: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-at-work>

³ INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/enbiare/ENBIARE2025_RR.pdf

las mujeres, los porcentajes fueron de 25.0 y 13.3 por ciento, respectivamente; entre los hombres, de 17.4 y 8.2 por ciento. Es importante tener en consideración que dichos resultados son indicadores de tamizaje obtenidos a partir de reactivos del Cuestionario de Salud del Paciente (PHQ-4), por lo que no equivalen a diagnósticos clínicos, pero sirven para detectar síntomas de ansiedad y depresión.

Los resultados son consistentes con un análisis de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022 (ENSANUT)⁴, publicado por el Instituto Nacional de Salud Pública, que estimó **sintomatología depresiva en 16.7 por ciento de la población adulta**; la prevalencia fue de 11.3 por ciento entre personas de 20 a 59 años y de 38.3 por ciento entre personas adultas mayores, con mayor afectación entre mujeres y personas con menor bienestar.

El trabajo decente puede proporcionar ingreso, estructura, propósito, vínculos sociales e inclusión; todos ellos son factores protectores. La OMS⁵ también advierte que **los entornos laborales deficientes —cargas excesivas, bajo control sobre el trabajo, horarios extensos o inflexibles, discriminación, violencia, acoso, inseguridad laboral, liderazgo negativo o conflicto entre trabajo y vida personal— pueden afectar la salud mental**. Por ello, las respuestas no deben limitarse a intervenir cuando la persona ya no puede trabajar.

En México, la NOM-035-STPS-2018⁶ tiene por objeto identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial y promover un entorno organizacional favorable. **La norma reconoce que dichos factores pueden provocar trastornos de ansiedad, alteraciones no orgánicas del ciclo sueño-vigilia, estrés grave y trastornos de adaptación**; entre sus fuentes identifica las cargas que exceden la capacidad de la persona, la falta de control, jornadas y turnos que dificultan la recuperación, la interferencia trabajo-familia, el liderazgo negativo, las relaciones adversas, la violencia laboral y la exposición a acontecimientos traumáticos severos.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha precisado⁷ oficialmente que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben aplicar la NOM-035-STPS-2018, con fundamento en el régimen supletorio de seguridad, higiene y medio ambiente del sector público federal. En consecuencia, **la**

⁴ INSP. Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/16-Sintomatologia.depresiva-ENSANUT2022-14827-72384-2-10-20230619.pdf>

⁵ OMS. Disponible en: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-at-work>

⁶ STPS. Disponible en: <https://asinom.stps.gob.mx/upload/nom/48.pdf>

⁷ STPS. Disponible en: https://trabajoseguro.stps.gob.mx/bol092/vinculos/notas_5.html

prevención de riesgos psicosociales no es una recomendación optativa para el Estado empleador.

Sin embargo, prevención organizacional y licencia individual cumplen funciones diferentes:

- La prevención actúa sobre las causas y condiciones del trabajo; la licencia permite responder a una necesidad concreta de una persona.
- La licencia puede utilizarse, aunque la condición no tenga origen laboral; exigir prueba causal dejaría sin protección afectaciones derivadas de duelo, violencia familiar, enfermedad de una persona cercana, crisis personales u otros determinantes sociales.
- La licencia no corrige una carga excesiva, una jefatura violenta o un horario incompatible con la recuperación; por eso no puede sustituir la obligación de transformar el entorno.
- Una licencia breve tampoco reemplaza la atención clínica, los ajustes razonables ni los programas de retorno al trabajo cuando sean necesarios.

El diseño propuesto incorpora expresamente esta complementariedad para evitar una consecuencia indeseable: que las instituciones utilicen los días de ausencia como una respuesta simbólica y dejen intactos los factores de riesgo que tienen el deber de prevenir.

El artículo 43, fracción VIII, de la Ley vigente obliga a las personas titulares a **conceder licencias sin menoscabo de derechos y antigüedad, en los términos de las condiciones generales de trabajo**, para comisiones sindicales, promociones temporales, cargos de elección popular, enfermedades no profesionales y razones de carácter personal.

El artículo 111 establece un **régimen de incapacidad sujeto a dictamen y vigilancia médica. Los periodos con sueldo íntegro y medio sueldo dependen de la antigüedad**: para quien tiene menos de un año de servicios, hasta quince días con sueldo íntegro y quince con medio sueldo; de uno a cinco años, treinta y treinta; de cinco a diez, cuarenta y cinco y cuarenta y cinco; y con diez años o más, sesenta y sesenta. Si continúa la incapacidad, puede otorgarse licencia sin sueldo hasta totalizar cincuenta y dos semanas.

La Ley del ISSSTE contiene un esquema concordante. Su artículo 37 parte del supuesto de que la enfermedad imposibilita a la persona para desempeñar su actividad laboral y reproduce los tramos de antigüedad, remuneración y duración.

Además, **la propia ley incluye la salud mental entre las materias de atención médica preventiva** del Instituto.

No existe en esas disposiciones una exclusión textual de los padecimientos mentales; jurídicamente pueden quedar comprendidos en la categoría de enfermedad no profesional. El problema no es una prohibición absoluta, sino **la falta de una vía explícita y diferenciada para necesidades breves y preventivas** que no siempre ameritan declarar una incapacidad médica de largo curso.

El régimen actual presenta al menos cinco insuficiencias para el supuesto que se regula:

- Está construido alrededor de la incapacidad.
- Exige dictamen y vigilancia médica desde el inicio.
- No incorpora salvaguardas específicas de confidencialidad.
- No contiene una regla específica contra represalias.
- Las licencias por razones personales dependen de las condiciones generales de trabajo.

Es relevante considerar que el Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE regula la “licencia médica” como el documento médico legal expedido en las unidades del Instituto para hacer constar la incapacidad temporal. La figura propuesta se denomina deliberadamente **licencia laboral para el cuidado de la salud mental**: se otorga directamente por mandato legal, cubre un máximo de cinco días laborables y no sustituye ni modifica la facultad del ISSSTE de expedir incapacidades médicas.

La distinción permite aceptar, para los días adicionales a la autodeclaración, una constancia de atención emitida por una persona profesional de la medicina o la psicología legalmente autorizada. El artículo 79 de la Ley General de Salud reconoce a la psicología como actividad profesional en el campo de la salud y exige título legalmente expedido y registrado. La constancia no declara una incapacidad en el sentido de la Ley del ISSSTE; únicamente **acredita que existió atención y señala el periodo recomendado de ausencia** dentro del límite especial.

Cuando la afectación exceda cinco días o exista una incapacidad formal, serán aplicables el artículo 111 y la Ley del ISSSTE. Los días de la licencia especial no se descuentan del régimen ordinario, porque **hacerlo castigaría la prevención y podría dejar a la persona con menos protección frente a una enfermedad posterior** o agravada.

Además de las garantías constitucionales, la propuesta encuentra fundamento convencional en diversos instrumentos internacionales.

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸ reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y **obliga a crear condiciones que aseguren asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad**. La Suprema Corte, en el amparo en revisión 251/2016⁹, retomó la Observación General 14¹⁰ del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y subrayó que el derecho comprende acceso igual y oportuno a servicios preventivos, curativos y de rehabilitación, incluida la atención apropiada de la salud mental.

La licencia no presta por sí misma un servicio clínico, pero elimina una barrera material para acceder a él: **la incompatibilidad entre la jornada de trabajo y la necesidad inmediata de consulta, descanso o recuperación**. De esta manera, enlaza el derecho laboral con la accesibilidad de la atención.

México ratificó en 1984 el Convenio 155 de la OIT¹¹ sobre seguridad y salud de las personas trabajadoras. En su marco, la salud relacionada con el trabajo **no significa solamente ausencia de enfermedad**, sino que incluye los elementos físicos y mentales que afectan la salud y se relacionan directamente con la seguridad e higiene en el trabajo.¹²

La OIT reconoció en 2022 un entorno de trabajo seguro y saludable como principio y derecho fundamental en el trabajo. Las directrices de la OMS¹³ y el documento conjunto OMS-OIT¹⁴ sobre salud mental en el trabajo **llaman a prevenir riesgos**

⁸ ONU. Disponible en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

⁹ SCJN. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2020-12/AR%20251-2016.pdf>

¹⁰ CESCR. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

¹¹ OIT. Disponible en:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::p11300_instrument_id:312300

¹² OIT. Disponible en:

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_dialogue/%40lab_admin/documents/publication/wcms_850673.pdf

¹³ OMS. Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240053052>

¹⁴ OIT. Disponible en:

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_protect/%40protrav/%40safework/documents/publication/wcms_856976.pdf

psicosociales, capacitar a mandos y trabajadores, apoyar la permanencia y el retorno al trabajo y crear un entorno normativo habilitante.

El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁵ reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones, en un entorno abierto, inclusivo y accesible, y exige condiciones de trabajo seguras y saludables, protección frente a la discriminación y ajustes razonables. La Convención **resulta relevante para personas con discapacidad psicosocial, sin que la licencia propuesta exija identificarse** como persona con discapacidad ni contar con un reconocimiento previo.

La iniciativa distingue entre una licencia breve de aplicación general y los ajustes razonables individualizados. **Una persona puede necesitar ambos instrumentos, uno de ellos o ninguno.** El uso de la licencia no extingue el deber de analizar cambios de horario, funciones, modalidad de trabajo o retorno gradual cuando correspondan.

No existe un estándar científico internacional que determine que una licencia de salud mental deba durar exactamente tres, cinco, siete o diez días. La evidencia y las guías internacionales respaldan la prevención de riesgos, la atención oportuna, los ajustes razonables, el tiempo para citas de salud y el retorno al trabajo, pero no fijan una cifra universal.

La comparación jurídica muestra una tendencia útil: diversos sistemas tratan la salud mental en igualdad con la salud física dentro de la licencia por enfermedad y **reducen la carga probatoria para ausencias breves.**

- **Nueva Zelanda.** La autoridad laboral informa que las personas elegibles cuentan con diez días de licencia pagada por enfermedad al año. Aunque no existe una licencia estatutaria separada por “estrés”, si éste provoca malestar mental o físico puede utilizarse la licencia por enfermedad de la misma manera que ante cualquier otra enfermedad o lesión.¹⁶
- **Reino Unido.** El Servicio de Asesoría, Conciliación y Arbitraje (ACAS) señala que los problemas de salud física y mental cuentan como enfermedad y

¹⁵ OHCHR. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

¹⁶ Gobierno de Nueva Zelanda. Disponible en: <https://www.employment.govt.nz/leave-and-holidays/sick-leave/taking-sick-leave>

deben tratarse con igual importancia. La persona puede autodeclarar su enfermedad durante siete días naturales, sólo después se exige una constancia de aptitud o incapacidad emitida por un profesional registrado.¹⁷

- **Portugal.** El régimen de empleo público admite una autodeclaración de enfermedad, bajo compromiso de honor, para ausencias de hasta tres días consecutivos y hasta dos veces por año.¹⁸ El Servicio Nacional de Salud reportó que, durante los primeros tres meses de operación, el mecanismo permitió justificar 79 mil ausencias breves y liberar alrededor de 900 consultas diarias en centros de salud.¹⁹

De estas experiencias se aprecian cuatro tendencias:

1. La salud mental no debe quedar fuera de las reglas de ausencia por enfermedad.
2. La autodeclaración breve es compatible con sistemas que conservan prueba profesional para periodos mayores.
3. La documentación debe acreditar la necesidad de ausencia, no exponer detalles clínicos al empleador.
4. Una licencia es sólo una parte de una política integral que debe incluir prevención, ajustes y retorno al trabajo.

La propuesta adapta esas tendencias a la estructura vigente de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y al régimen vigente de incapacidad por antigüedad y dictamen médico sin reemplazarlo, **al crear una vía breve e independiente con tres días de aviso responsable y hasta dos días adicionales documentados.**

¹⁷ Gobierno de Reino Unido. Disponible en: <https://www.acas.org.uk/sick-leave>

¹⁸ Gobierno de Portugal. Disponible en: <https://www.dgaep.gov.pt/print.cfm?ID=45000000&OBJID=b8a129f3-8eb7-4b56-932f-f084b9abab44>

¹⁹ Gobierno de Portugal. Disponible en: <https://portugal.gov.pt/gc23/comunicacao/noticias/autodeclaracao-de-doenca-evita-cerca-de-900-consultas-por-dia>

En ese sentido, la iniciativa propone incorporar a la Ley de forma expresa las licencias para el cuidado de la salud mental mediante un modelo que se integra de la siguiente manera:

- Hasta **cinco días laborables con goce íntegro de sueldo por cada año de servicios**, continuos o discontinuos y disponibles desde el inicio de la relación laboral, permitiendo un equilibrio entre utilidad sanitaria y continuidad del servicio público.
- Hasta **tres días mediante aviso responsable**, sin autorización previa ni obligación de presentar un diagnóstico, eliminando la problemática de buscar una constancia durante una crisis breve. El aviso responsable no crea inmunidad frente a la falsedad y el uso fraudulento de la licencia puede ser atendido mediante las medidas generales de responsabilidad, sin necesidad de tratar a todas las personas como sospechosas.
- **Para exceder de tres días, una constancia mínima de atención expedida por una persona profesional de la medicina o la psicología** legalmente autorizada; la constancia no deberá revelar diagnóstico, tratamiento, prescripción ni expediente clínico.
- **Protección reforzada de los datos personales sensibles**, acceso documental restringido y comunicación a la jefatura únicamente de las fechas de ausencia.
- **Prohibición de represalias**, discriminación o afectaciones a la antigüedad, evaluación, promoción, permanencia o cualquier otro derecho laboral.
- **Independencia respecto de las licencias por enfermedad** no profesional del artículo 111, de modo que el ejercicio preventivo de este derecho no reduzca la protección disponible si posteriormente existe una incapacidad médica.
- **Carácter complementario: la licencia no sustituye las obligaciones institucionales de prevenir y controlar factores de riesgo psicosocial**, ofrecer ajustes razonables ni facilitar el retorno al trabajo.

La reforma incide en dos disposiciones de la ley. Primero, incorpora en el artículo 43, fracción VIII, la obligación de los titulares de conceder esta licencia. Segundo, adiciona un artículo 111 Bis con el contenido, procedimiento, salvaguardas y relación de la nueva figura con el régimen de enfermedad no profesional.

Para claridad de la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo:

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley: I. a VII. ... VIII. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos: a).- a e).- ... SIN CORRELATIVO IX. y X. ...	Artículo 43.- ... I. a VII. ... VIII. ... a).- a e).- ... f).- Para el cuidado de su salud mental, en los términos del artículo 111 Bis de esta Ley. IX. y X. ...
SIN CORRELATIVO	Artículo 111 Bis. Las personas trabajadoras tendrán derecho, desde el inicio de la relación laboral, a una licencia laboral para el cuidado de la salud mental de hasta cinco días laborables con goce íntegro de sueldo por cada año de servicios. La licencia podrá disfrutarse de forma continua o discontinua cuando una

	condición temporal de salud mental o emocional requiera descanso, valoración, atención, tratamiento o recuperación. Hasta tres días laborables por cada año de servicios podrán ejercerse mediante aviso escrito o electrónico presentado a la unidad administrativa competente tan pronto como sea posible. El aviso contendrá únicamente el periodo de ausencia y una declaración responsable de que ésta corresponde a alguna de las finalidades previstas en el párrafo anterior. El ejercicio de la licencia no estará sujeto a autorización previa. Cuando la condición de salud impida presentar el aviso oportunamente, la persona trabajadora o una persona de su confianza podrá hacerlo dentro de los dos días laborables siguientes al inicio de la ausencia. Cuando los días solicitados excedan, en conjunto, de tres durante el mismo año de servicios, la persona trabajadora presentará una constancia de atención expedida por una persona profesional de la medicina o de la psicología legalmente autorizada. La constancia sólo podrá contener el nombre de la persona trabajadora, la fecha de atención, el periodo de ausencia recomendado y el nombre, profesión y cédula de quien la expida. En ningún caso podrá exigirse diagnóstico, descripción de síntomas, tratamiento, prescripción, notas clínicas o expediente clínico.
--	---

	El aviso y la constancia serán tratados como información confidencial y datos personales sensibles, en términos de la legislación aplicable. Su acceso se limitará al personal expresamente autorizado para administrar licencias. A la persona superior jerárquica sólo se comunicarán las fechas de ausencia necesarias para organizar el servicio, sin identificar la causa específica. El ejercicio de esta licencia no podrá dar lugar a represalia, discriminación, sanción ni afectación de la antigüedad, evaluación del desempeño, capacitación, estímulos, promoción, adscripción, permanencia o cualquier otro derecho laboral. La licencia prevista en este artículo será independiente de las vacaciones, de las licencias por razones personales y de las licencias por enfermedad no profesional previstas en el artículo 111. No será acumulable entre años de servicios ni dará lugar a compensación económica. No podrá existir duplicidad de prestaciones respecto de los mismos días. Cuando durante su ejercicio se expida una licencia médica, ésta sustituirá a la licencia prevista en este artículo. Cuando la condición imposibilite a la persona trabajadora para desempeñar sus labores por un periodo mayor o se expida una licencia médica, se aplicarán el
--	---

	artículo 111 de esta Ley, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las demás disposiciones aplicables. Los días disfrutados conforme a este artículo no se descontarán de los periodos previstos en el artículo 111. La licencia establecida en este artículo no sustituye las obligaciones de los titulares en materia de prevención y control de factores de riesgo psicosocial, promoción de un entorno organizacional favorable, ajustes razonables, seguridad y salud en el trabajo, ni las medidas de apoyo o retorno al trabajo que resulten aplicables.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa con Proyecto de:

Decreto

Por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

Único. Se **adicionan** el inciso f) a la fracción VIII del artículo 43; y el artículo 111 Bis, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

I. a VII. ...

VIII. ...

a).- a e).- ...

f).- Para el cuidado de su salud mental, en los términos del artículo 111 Bis de esta Ley.

IX. y X. ...

Artículo 111 Bis.- Las personas trabajadoras tendrán derecho, desde el inicio de la relación laboral, a una licencia laboral para el cuidado de la salud mental de hasta cinco días laborables con goce íntegro de sueldo por cada año de servicios. La licencia podrá disfrutarse de forma continua o discontinua cuando una condición temporal de salud mental o emocional requiera descanso, valoración, atención, tratamiento o recuperación.

Hasta tres días laborables por cada año de servicios podrán ejercerse mediante aviso escrito o electrónico presentado a la unidad administrativa competente tan pronto como sea posible. El aviso contendrá únicamente el periodo de ausencia y una declaración responsable de que ésta corresponde a alguna de las finalidades previstas en el párrafo anterior. El ejercicio de la licencia no estará sujeto a autorización previa.

Cuando la condición de salud impida presentar el aviso oportunamente, la persona trabajadora o una persona de su confianza podrá hacerlo dentro de los dos días laborables siguientes al inicio de la ausencia.

Cuando los días solicitados excedan, en conjunto, de tres durante el mismo año de servicios, la persona trabajadora presentará una constancia de atención expedida por una persona profesional de la medicina o de la psicología legalmente autorizada. La constancia sólo podrá contener el nombre de la persona trabajadora, la fecha de atención, el periodo de ausencia recomendado y el nombre, profesión y cédula de quien la expida. En ningún caso podrá exigirse diagnóstico, descripción de síntomas, tratamiento, prescripción, notas clínicas o expediente clínico.

El aviso y la constancia serán tratados como información confidencial y datos personales sensibles, en términos de la legislación aplicable. Su acceso se limitará al personal expresamente autorizado para administrar licencias. A la persona superior jerárquica sólo se comunicarán las fechas de ausencia necesarias para organizar el servicio, sin identificar la causa específica.

El ejercicio de esta licencia no podrá dar lugar a represalia, discriminación, sanción ni afectación de la antigüedad, evaluación del desempeño, capacitación, estímulos, promoción, adscripción, permanencia o cualquier otro derecho laboral.

La licencia prevista en este artículo será independiente de las vacaciones, de las licencias por razones personales y de las licencias por enfermedad no profesional previstas en el artículo 111. No será acumulable entre años de servicios ni dará lugar a compensación económica. No podrá existir duplicidad de prestaciones respecto de los mismos días. Cuando durante su ejercicio se expida una licencia médica, ésta sustituirá a la licencia prevista en este artículo.

Cuando la condición imposibilite a la persona trabajadora para desempeñar sus labores por un periodo mayor o se expida una licencia médica, se aplicarán el artículo 111 de esta Ley, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las demás disposiciones aplicables. Los días disfrutados conforme a este artículo no se descontarán de los periodos previstos en el artículo 111.

La licencia establecida en este artículo no sustituye las obligaciones de los titulares en materia de prevención y control de factores de riesgo psicosocial, promoción de un entorno organizacional favorable, ajustes razonables, seguridad y salud en el trabajo, ni las medidas de apoyo o retorno al trabajo que resulten aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor, las personas titulares de las dependencias e instituciones sujetas a la Ley, con la participación sindical que corresponda, adecuarán sus Condiciones Generales de Trabajo, procedimientos y sistemas administrativos para hacer efectivo el Decreto. La falta de adecuación no impedirá el ejercicio del derecho a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las erogaciones administrativas que, en su caso, se generen durante el ejercicio fiscal de entrada en vigor se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, sin ampliaciones líquidas. En los ejercicios subsecuentes deberán realizarse las previsiones necesarias, sin que la disponibilidad presupuestaria pueda invocarse para negar el derecho.

Cuarto. Las dependencias e instituciones establecerán mecanismos para generar información estadística agregada y disociada sobre el número y duración de las licencias, exclusivamente para fines de planeación, evaluación, continuidad de los servicios y presupuestación. En ningún caso recopilarán diagnósticos ni información clínica para esos fines.

Quinto. Las Condiciones Generales de Trabajo, contratos, acuerdos o disposiciones que reconozcan derechos más favorables en materia de salud mental continuarán aplicándose en beneficio de las personas trabajadoras.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 12 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE



Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL EN MEDICINA Y RESIDENTES MÉDICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la elevada consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Salud, en materia de Servicio Social en Medicina y Residentes Médicos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio social de medicina, instaurado en 1936 durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas, se concibió como una respuesta a la insuficiente cobertura de servicios de salud y como un puente entre la formación profesional y las necesidades reales de la población, especialmente en zonas rurales y de alta marginación.

Investigaciones recientes recuerdan que esta figura ha sido un instrumento clave para llevar atención al primer nivel en comunidades con menor desarrollo

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

económico, al tiempo que consolida competencias clínicas, comunitarias y éticas en los futuros médicos.¹

Por tanto, estas figuras cumplen una doble función, por un lado, son etapas formativas indispensables en el tránsito del estudiante hacia el ejercicio profesional y por el otro constituyen un mecanismo de extensión de los servicios de salud hacia comunidades y sectores de la población que, de otra manera, quedarían sin atención.

En este sentido, la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCEs) reconoce que el servicio social es un requisito previo para la titulación y una etapa en la que el alumno, aún en formación, aplica sus conocimientos para coadyuvar al objetivo sectorial de conservación de la salud de la población y desarrollar competencias para el buen desempeño en el primer nivel de atención.²

Así mismo, el artículo 4o. constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y obliga al Estado a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, estableciendo la concurrencia de la Federación y las entidades federativas para su observancia, y siendo que la Ley General de Salud reglamenta así como la Ley Federal del Trabajo regulan, desde sus respectivas esferas, regulan este derecho, además de la formación académica y las condiciones laborales de quienes prestan estos servicios.

¹ El ejercicio médico y la asignación de recursos humanos en salud en regiones violentas, *Ivette María Ortiz Alcántara*, <https://revistas.anahuac.mx/index.php/bioetica/article/view/2041>

² https://calidad.salud.gob.mx/site/educacion/servicio_social.html



**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

Sin embargo, el servicio social en medicina y las residencias médicas, en el marco legal vigente, presentan ciertos vacíos que impiden la certeza jurídica de los profesionales de la salud.

Si bien es cierto que en la Ley Federal del Trabajo se encuentran algunos conceptos respecto a las residencias médicas, las unidades receptoras y los médicos residentes, en lo que respecta a la Ley General de Salud, no se define de manera expresa el "servicio social en medicina" y no se reconoce plenamente a las residencias médicas, tampoco se establecen con claridad los derechos, criterios formativos o las obligaciones de las instituciones receptoras para garantizar la integridad física, mental y emocional de pasantes y médicos residentes.

Estos vacíos normativos se traducen en riesgos concretos para los profesionales en formación y por consecuencia, en riesgos latentes para los pacientes que reciben la atención médica donde se están prestando los servicios formativos de los recursos humanos para la salud.

Esta falta de certeza ha generado en la comunidad médica en formación, la necesidad de exigir el reconocimiento de sus derechos como profesionales médicos en formación, motivando su exposición y planteamientos en diversos foros y mesas de trabajo en los distintos niveles de gobierno.

El diagnóstico general sostiene que las y los pasantes de medicina realizan su servicio social en contextos de alta vulnerabilidad como lo es el acoso laboral y sexual, maltrato psicológico y desgaste físico excesivo que pone en condiciones de riesgo directo para su vida, su integridad y su salud mental; así mismo se ha manifestado en diversos foros una problemática que prevalece en los círculos de

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

médicos residentes, la precariedad laboral existente ya que no cuentan con reconocimiento pleno de sus derechos como trabajadores, se enfrenta a abuso de poder por parte de sus superiores jerárquicos, prevalecen en condiciones de bajos salarios, falta de prestaciones laborales y sobre todo, largas jornadas de trabajo.

Investigaciones periodísticas y académicas han descrito que cada año alrededor de 13 mil pasantes son enviados a comunidades remotas, en ocasiones sin medidas adecuadas de seguridad, viviendo solos y enfrentando agresiones que van desde amenazas y extorsiones hasta agresiones sexuales y homicidios.³

Organismos de la sociedad civil han alertado que, tan solo en 2021, alrededor de 34 mil pasantes prestaron servicio social en clínicas y hospitales del sector público, muchos de ellos en áreas rurales y con altos índices de violencia, solicitando al Estado que garantice su seguridad y bienestar en el desempeño de estas funciones.⁴

Estudios recientes reportan que cerca del 58.8% de los médicos egresados refieren haber experimentado al menos una conducta de violencia durante su servicio social, incluyendo humillaciones, menosprecio al trabajo y agresiones verbales, lo que evidencia un entorno laboral frecuentemente hostil y carente de mecanismos efectivos de protección.⁵

³ <https://www.ses.unam.mx/publicaciones/articulos.php?idart=2075&proceso=visualiza&utm>

⁴ <https://www.swissinfo.ch/spa/ong-pide-garantizar-seguridad-y-bienestar-a-pasantes-de-medicina-en-m%C3%A9xico/47777056>

⁵ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext_plus&pid=S2007-50572024000300009&lng=en&tlng=es&nrm=iso

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

En el caso de las residencias médicas, la evidencia nacional e internacional ha documentado jornadas laborales excesivas, guardias prolongadas, fatiga crónica y alta prevalencia de síndrome de burnout en médicos residentes superiores al 30%, con mayor impacto en especialidades clínicas y quirúrgicas de alta demanda.⁶

El artículo de la UNAM llamado *"Horarios de trabajo en las residencias médicas en México"* plantea que, durante décadas se normalizaron jornadas que superaban las 100 horas semanales y guardias de 36 horas continuas, prácticas justificadas por la exposición clínica intensiva, pero que derivaron en serios problemas de salud laboral, seguridad del paciente y calidad formativa. La ambigüedad normativa permitió esquemas heterogéneos entre instituciones hasta la emisión de la NOM-001-SSA3-2012, que intentó regular la educación en salud sin fijar límites precisos a la carga horaria.

Ante la evidencia sobre fatiga y los riesgos asociados, la actualización NOM-001-SSA-2023 delimita un máximo de 80 horas semanales y dos guardias por semana, e introduce el modelo rotatorio ABCD, que distribuye una guardia cada cuatro días y busca reducir la fatiga acumulada.⁷

Sin embargo, como señala el artículo, a pesar de la Actualización de la NOM, la sobrecarga de trabajo derivada de estos extenuantes horarios de hasta 80 horas semanales tiene efectos directos sobre la salud física y mental de las y los residentes y se asocia a mayor riesgo de errores médicos, accidentes laborales,

⁶ <https://analesmedicosabc.com/es/2025/sindrome-de-burnout-en-residencias-medicas-en-un-hospital-de-tercer-nivel-de-atencion-en-puebla/>

⁷ <https://riem.facmed.unam.mx/index.php/riem/article/view/1877>

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

trastornos del sueño, ansiedad, depresión y enfermedades cardiovasculares, la propia Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) han señalado que jornadas laborales de 55 horas o más por semana aumentan significativamente el riesgo de cardiopatía isquémica y accidentes cerebrovasculares.⁸

Por lo que, aún la normatividad en materia de residencias médicas y los lineamientos internos de las Unidades Médicas Receptoras delimiten un máximo de 80 horas semanales, dos guardias por semana y la prohibición de las llamadas "guardias de castigo", estas reglas se encuentran en instrumentos de carácter reglamentario o técnico, y no en la Ley Federal del Trabajo o en la Ley General de Salud, por lo que se limita su peso jurídico y dificulta su exigibilidad por parte de los residentes.

Así mismo, el reconocimiento expreso de la integridad física, mental y emocional de pasantes y residentes, así como la protección y responsabilidades concretas de las instituciones receptoras, educativas y gubernamentales debe plasmarse en las leyes que rigen el entramado jurídico sobre residencias médicas y por supuesto, también del servicio social en medicina.

⁸ <https://www.ilo.org/es/resource/news/las-largas-jornadas-de-trabajo-pueden-aumentar-las-muertes-por-enfermedades>

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto atender las diversas problemáticas antes expuestas, a fin de:

1. Reconocer explícitamente el servicio social en medicina y las residencias médicas como etapas formativas obligatorias y como expresiones del compromiso social de la profesión médica.
2. Establecer definiciones legales claras de "servicio social en medicina", "médico residente", "unidad médica receptora de residentes", "residencia" e "internado médico", que permitan delimitar derechos y obligaciones.
3. Incorporar en la ley el deber de las instituciones receptoras de garantizar condiciones seguras, dignas y libres de violencia, con especial énfasis en la integridad física, mental y emocional de los estudiantes y profesionales en formación.
4. Regular en la Ley Federal del Trabajo aspectos esenciales de la jornada, el descanso, las guardias, el entorno laboral y las prestaciones de los médicos residentes, así como sus derechos y obligaciones especiales.
5. Articular la formación y el trabajo de pasantes y residentes con una perspectiva de derechos humanos, de prevención de riesgos psicosociales y de trabajo decente, en consonancia con los estándares de la OMS y la OIT.

Para tal efecto se propone realizar diversas disposiciones de tres leyes que tienen una vinculación directa con el ejercicio de la profesión médica, desde su etapa educativa, formativa y laboral.

LEY GENERAL DE SALUD

En primer lugar, se considera fundamental integrar al Capítulo II las definiciones correspondientes así como integrar las residencias médicas al nombre del capítulo, en tal sentido se adiciona un artículo 84 Bis para incorporar, entre otras, las siguientes definiciones:

- "Servicio social en medicina" como la etapa formativa obligatoria en la que el estudiante realiza actividades de promoción, prevención, atención primaria y apoyo clínico en unidades de salud del sector público o privado, consolidando sus competencias antes de obtener el título;
- "Médico residente", "Unidad Médica Receptora de Residentes" y "Residencia", en congruencia con el Capítulo XVI de la Ley Federal del Trabajo;
- "Internado médico" como el periodo académico de pregrado previo al servicio social, orientado a la consolidación de habilidades clínicas bajo supervisión.

Estas definiciones clarifican el alcance de cada figura, evitando confusiones entre internado, servicio social y residencia, reconociendo el carácter formativo del internado y el servicio social, en línea con los criterios de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud y de la Coordinación de Educación en Salud del IMSS, que los conciben como etapas integrales de la formación profesional, por otro lado también se vinculan jurídicamente las residencias médicas con el ámbito laboral, al establecer las definiciones ya contempladas en la Ley Federal del Trabajo

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

También se considera la incorporación de dos nuevos artículos 84 Ter y 84 Quáter, donde se mantiene la obligación de que los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas presten servicio social y también se precisa que el servicio social en medicina y las residencias médicas "son expresiones del compromiso social de la profesión", que contribuyen a garantizar el derecho a la salud, especialmente en comunidades y grupos en situación de vulnerabilidad a fin de que estos servicios sean realizados con calidad, ética, supervisión adecuada y respeto a los derechos humanos, bajo los principios de equidad y justicia social.

La iniciativa también contempla modificación en el artículo 85 y adiciona los artículos 86 Bis y 87 Bis, a fin de incluir a las residencias médicas en la regulación de los aspectos docentes de la prestación del servicio social y en los mecanismos de coordinación entre autoridades educativas y de salud, estableciendo que las residencias médicas se llevarán a cabo en unidades médicas receptoras con reconocimiento y aval de una institución de educación superior.

En cuanto a la reforma del artículo 88 se considera absolutamente necesario que la Secretaría de Salud y los gobiernos estatales, elaboren los programas de carácter social para profesionales de la salud "priorizando en todo momento la integridad física, mental y emocional de los estudiantes y profesionales en formación" y que a su vez en el artículo 90 se integra una fracción V que contempla los programas de prevención, formación y capacitación en materia de respeto a los derechos humanos de los recursos humanos en salud como una corresponsabilidad entre Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, además se integra en el artículo 91 una fracción III para garantizar condiciones adecuadas de infraestructura, equipamiento y seguridad en las unidades receptoras y finalmente, el artículo 94 se garantiza, la integridad física,

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

mental y emocional de estudiantes y profesionales en formación en las instalaciones de las instituciones de salud.

En conjunto, esta propuesta de modificación a la Ley General de Salud plantea el recuperar la vocación histórica del servicio social como una expresión del vínculo social de la profesión p contribuir al desarrollo nacional, así mismo se incorporan principios fundamentales en la práctica médica como son el de equidad, justicia social y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Al mismo tiempo se fortalece la calidad académica y la supervisión de internados y residencias, reafirmando la corresponsabilidad de autoridades educativas y gubernamentales garantizando condiciones de seguridad, infraestructura adecuada y protección de la salud mental para pasantes y residentes con el objetivo de ampliar su capacidad de acción sin que esto implique explotación ni riesgo para su integridad, salud física o estabilidad emocional.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Las reformas al Capítulo XVI de la Ley Federal del Trabajo buscan trasladar al nivel de la ley las mejores prácticas y recomendaciones sobre la protección de los derechos laborales y humanos de los médicos residentes, sin perder de vista la naturaleza formativa de la residencia y su importancia para el derecho a la salud de la población, en ellas se adiciona un segundo parrado al artículo 353-B que establece que en la relación laboral entre médicos residentes y la persona física o moral de quien dependa la unidad médica receptora, se deberá respetar en todo momento la integridad física y mental de las y los residentes, correspondiendo a las instituciones receptoras garantizar condiciones seguras,

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

dignas y libres de violencia, abuso o discriminación, con protocolos de actuación y medidas de protección en los espacios laborales.

así mismo, esta reforma a la LFT amplía el catálogo de derechos especiales de los médicos residentes establecido en el artículo 353-C, incorporando 8 fracciones de numerales III a XI, donde se atiende las demandas de los médicos residentes en cuando a sus derechos a un descanso adecuado; horario, condiciones dignas e higiénicas para ingerir alimentos; ambiente laboral seguro, libre de discriminación, con apoyo psicológico o psiquiátrico, laborar en instalaciones apropiadas y seguras, recibiendo un trato digno y respetuoso así como lo correspondiente a su remuneración.

De la misma forma se establecen modificaciones al artículo 353-D a fin de ampliar las obligaciones académicas y laborales del médico residente quienes se comprometen además a realizar sus actividades "bajo los principios de respeto, profesionalismo y no discriminación" así como prestar servicios en la unidad de adscripción bajo el principio de compromiso social previsto en el artículo 84 Ter de la Ley General de Salud; con la posibilidad de incorporación posterior a los sistemas de salud pública federal o estatal.

Y finalmente se adiciona al artículo 353- E los criterios bajo los cuales se regulan diversas disposiciones en materia de jornada, guardias, descanso y actividades ajenas a la formación médica

En esta propuesta de iniciativa se contempla una jornada laboral mínima de 40 horas con un límite máximo de 56 horas semanales por concepto de guardias, las cuales no podrán exceder de 16 horas continuas, seguidas de un período mínimo de descanso de 12 horas ininterrumpidas.

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

Así también se establece la obligación de garantizar periodos específicos para alimentación y descanso en condiciones dignas durante las guardias y se prohíbe asignar a los residentes actividades no relacionadas con su formación médica especializada y a someter a los residentes a jornadas contrarias a lo establecido en este artículo.

En suma, la presente iniciativa plantea una reforma integral a tres ordenamientos jurídicos a fin de atender el sentido reclamo de la comunidad médica en formación ante la evidencia mostrada sobre los riesgos de las jornadas extenuantes y del trabajo sin descanso en el servicio social y las residencias médicas.

Esta propuesta busca establecer en la ley los límites claros a las horas de trabajo, a la duración de las guardias y al descanso post guardia, así como obligaciones en materia de ambientes seguros, no violentos y con apoyo a la salud mental.

Con ello, se evita la normalización de prácticas de abuso, humillación o explotación, se equilibra la dimensión formativa y la laboral, se reafirma el carácter social de estas etapas como parte del Sistema Nacional de Salud y se protege la integridad física, emocional y psicosocial de pasantes y residentes, al tiempo que se fortalece la calidad y seguridad de la atención médica alineando nuestra legislación con los estándares y recomendaciones internacionales.

Las modificaciones propuestas, se presentan para su mejor observación y análisis en el siguiente cuadro comparativo:

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 353-B.-	Artículo 353-B.- ... Respetando la integridad física y mental de las y los médicos residentes, corresponde a las instituciones receptoras garantizar condiciones seguras, dignas y libres de cualquier forma de violencia, abuso o discriminación, ofreciendo un entorno seguro, protocolos de actuación y medidas de protección en los espacios laborales.
Artículo 353-C.- ... I.- ... II.- ... NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 353-C.- ... I.- ... II.- ... III.- Contar con descanso adecuado que garantice el óptimo desempeño de sus funciones;

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

IV.- Contar con un horario establecido y condiciones dignas e higiénicas para ingerir alimentos;

V.- Gozar de un ambiente laboral seguro, libre de discriminación, garantizando su integridad física y mental, para lo cual podrán contar con apoyo psicológico o psiquiátrico, según sea el caso.

VI.- Laborar en instalaciones apropiadas y seguras, que garanticen la seguridad e integridad personal y profesional.

VII.- Contar con los recursos materiales e insumos necesarios para el óptimo desempeño de sus funciones.

VIII.- Recibir un trato digno y respetuoso por parte de pacientes y sus familiares, así como del personal relacionado con su trabajo,



**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

	independientemente del nivel jerárquico. IX.- Tener acceso a la actualización profesional en igualdad de oportunidades para su desarrollo personal y actividades de investigación y docencia de acuerdo con su profesión y competencias. X.- Recibir de forma oportuna y completa la remuneración que corresponda por los servicios prestados.
Artículo 353-D.- ... I.- ... II.- Acatar las órdenes de las personas designadas para impartir el adiestramiento o para dirigir el desarrollo del trabajo, en lo concerniente a aquél y a éste;	Artículo 353-D.- ... I.- ... II.- Acatar las órdenes de las personas designadas para impartir el adiestramiento o para dirigir el desarrollo del trabajo, bajo los principios de respeto, profesionalismo



III.- ...	y no discriminación, en lo concerniente a aquél y a éste;
IV.- ...	III.- ...
V.- Permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, en los términos del artículo siguiente; y	IV.- ...
VI.- ...	V.- Permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, en los términos del artículo 353-E ;
NO TIENE CORRELATIVO	VI.- ...
	VII.- Durante el tiempo de su residencia, prestará sus servicios en la Unidad Médica Receptora de la adscripción geográfica a la que sea asignado, bajo el principio establecido en el artículo 84 Quáter de la Ley General de Salud; y
	VIII.- Una vez concluida su residencia, podrán incorporarse a las áreas correspondientes a su especialidad

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

	dentro de los sistemas o subsistemas de Salud Pública Federal o Estatal.
Artículo 353-E.- ... Dentro del tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes respectivas, quedan incluidos, la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, y los períodos para disfrutar de reposo e ingerir alimentos. NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 353-E.- Dentro del tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes respectivas, quedan incluidos: la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, y los períodos para disfrutar de reposo e ingerir alimentos, bajo los siguientes criterios: I. La jornada laboral de trabajo será de un mínimo de 40 horas, sin exceder las 56 horas semanales por concepto de guardias. II. Las guardias no podrán exceder de 16 horas continuas, seguidas obligatoriamente de un período mínimo de descanso de 12 horas



**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

ininterrumpidas fuera de la unidad
médica;

III. Durante las guardias se garantizarán
períodos específicos para
alimentación y descanso en
condiciones dignas;

IV. Las Unidades Médicas Receptoras,
deberán evitar que los médicos
residentes realicen actividades no
relacionadas directamente con su
formación médica especializada;

V. Por ningún motivo las unidades
Médicas Receptoras de Residentes
podrán someter, obligar o coaccionar
a Médicos Residentes a laborar
jornadas contrarias a lo establecido en
este artículo.

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

LEY GENERAL DE SALUD

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPITULO II Servicio Social de Pasantes y Profesionales Artículo 84.- Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley. NO TIENE CORRELATIVO	CAPITULO II Servicio Social de Pasantes, Residencias Médicas y Profesionales Artículo 84.- ... Artículo 84 BIS.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I.- Servicio social en medicina: Como la etapa formativa obligatoria, en la cual el estudiante realiza actividades de promoción, prevención, atención primaria y apoyo clínico en unidades de salud del sector público o privado, con el propósito de contribuir al bienestar social y fortalecer los servicios de salud, a la vez que consolida sus



Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

competencias profesionales antes de obtener el título.

II. - Médico Residente, es el profesional de la medicina de conformidad con lo establecido en la Fracción I del artículo 353-A de la Ley Federal del Trabajo

III. - Unidad Médica Receptora de Residentes, es el establecimiento hospitalario en el cual se pueden cumplir las residencias, de conformidad con lo establecido en la Fracción II del artículo 353-A de la Ley Federal del Trabajo.

IV. - Residencia, es el conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente, de conformidad con lo establecido en la Fracción III del artículo 353-A de la Ley Federal del Trabajo.



**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

V.- Internado médico, es el periodo académico de pregrado que se desarrolla previo al servicio social, con el objetivo de que el estudiante aplique y consolide los conocimientos y habilidades clínicas adquiridas, participe en la atención de pacientes bajo supervisión del personal médico responsable.

Artículo 84 Ter.- Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de conformidad con esta Ley.

Artículo 84 Quáter.- El servicio social en medicina y las residencias médicas son expresiones del compromiso social de la profesión, pues contribuyen a garantizar el derecho a la salud, especialmente en comunidades y grupos en situación de vulnerabilidad,

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

	por lo que deben realizarse con calidad, ética, supervisión adecuada y respeto a los derechos humanos bajo los principios de equidad y justicia social.
Artículo 85.- Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.	Artículo 85.- Los aspectos docentes de la prestación del servicio social y residencias médicas se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud, y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.
Artículo 86.- Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos	Artículo 86.-



de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes. NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 86 Bis.- Para los efectos de la residencia medica de los profesionales para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud, educativas y unidades médicas receptoras, así como la participación de las dependencias competentes.
Artículo 87.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social. NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 87.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social. Artículo 87 Bis. - Las residencias medicas de los profesionales de la salud, se llevarán en las unidades médicas receptoras de residentes, las cuales

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

	deben contar con el reconocimiento y aval de una institución de educación superior.
Artículo 88.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.	Artículo 88.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, priorizando en todo momento la integridad física, mental y emocional de los estudiantes y profesionales en formación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.
Artículo 90.- ... I.- ... II.- ...	Artículo 90.- ... I.- ... II.- ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

III.- Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros, y

IV.- Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas.

NO TIENE CORRELATIVO

III.- Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros;

IV.- Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas; y

V.- Emprender programas de prevención, formación y capacitación en materia de respeto a los derechos humanos de las y los recursos humanos en salud, a fin de garantizar la integridad física, mental y emocional de los estudiantes y profesionales en formación.



Artículo 91.- ... I. ... II. ... NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 91.- ... I... II... III. Garantizar las condiciones adecuadas de las unidades receptoras en cuanto a infraestructura, equipamiento y seguridad para los estudiantes y profesionales en formación.
Artículo 94.- Cada institución de salud, con base en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud establecerá las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud.	Artículo 94.- Cada institución de salud, con base en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud establecerá las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud, garantizando en todo momento la integridad física, mental y emocional de los estudiantes y profesionales en formación.
Artículo 95.-... ...	Artículo 95.-

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

	Los cuales deberán cumplir con los criterios establecidos en las leyes aplicables en la materia.
--	--

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud y la Ley Federal del Trabajo, en materia de Servicio Social en Medicina y Residentes Médicos.

PRIMERO. Se reforman los artículos 353-B; se adicionan los artículos; se adicionan las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 353-C, VII y VIII del artículo 353-D, I, II, III, IV y V del artículo 353-E y se reforma las fracciones II y V del artículo 353-D de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 353-B.- ...

Respetando la integridad física y mental de las y los médicos residentes, corresponde a las instituciones receptoras garantizar condiciones seguras, dignas y libres de cualquier forma de violencia, abuso o discriminación, ofreciendo un entorno seguro, protocolos de actuación y medidas de protección en los espacios laborales.

Artículo 353-C.- ...

I.- ...

II.- ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

III.- Contar con descanso adecuado que garantice el óptimo desempeño de sus funciones;

IV.- Contar con un horario establecido y condiciones dignas e higiénicas para ingerir alimentos;

V.- Gozar de un ambiente laboral seguro, libre de discriminación, garantizando su integridad física y mental, para lo cual podrán contar con apoyo psicológico o psiquiátrico, según sea el caso.

VI.- Laborar en instalaciones apropiadas y seguras, que garanticen la seguridad e integridad personal y profesional.

VII.- Contar con los recursos materiales e insumos necesarios para el óptimo desempeño de sus funciones.

VIII.- Recibir un trato digno y respetuoso por parte de pacientes y sus familiares, así como del personal relacionado con su trabajo, independientemente del nivel jerárquico.

IX.- Tener acceso a la actualización profesional en igualdad de oportunidades para su desarrollo personal y actividades de investigación y docencia de acuerdo con su profesión y competencias.

X.- Recibir de forma oportuna y completa la remuneración que corresponda por los servicios prestados.

Artículo 353-D.- ...

I.- ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

II.- Acatar las órdenes de las personas designadas para impartir el adiestramiento o para dirigir el desarrollo del trabajo, **bajo los principios de respeto, profesionalismo y no discriminación**, en lo concerniente a aquél y a éste;

III.- ...

IV.- ...

V.- Permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, en los términos del artículo **353-E**;

VI.- ...

VII.- Durante el tiempo de su residencia, prestará sus servicios en la Unidad Médica Receptora de la adscripción geográfica a la que sea asignado, bajo el principio establecido en el artículo 84 Quáter de la Ley General de Salud; y

VIII.- Una vez concluida su residencia, podrán incorporarse a las áreas correspondientes a su especialidad dentro de los sistemas o subsistemas de Salud Pública Federal o Estatal.

Artículo 353-E.- Dentro del tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes respectivas, quedan incluidos: la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, y los períodos para disfrutar de reposo e ingerir alimentos, **bajo los siguientes criterios:**

I. La jornada laboral de trabajo será de un mínimo de 40 horas, sin exceder las 56 horas semanales por concepto de guardias.

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

II. Las guardias no podrán exceder de 16 horas continuas, seguidas obligatoriamente de un período mínimo de descanso de 12 horas ininterrumpidas fuera de la unidad médica;

III. Durante las guardias se garantizarán períodos específicos para alimentación y descanso en condiciones dignas;

IV. Las Unidades Médicas Receptoras, deberán evitar que los médicos residentes realicen actividades no relacionadas directamente con su formación médica especializada;

V. Por ningún motivo las unidades Médicas Receptoras de Residentes podrán someter, obligar o coaccionar a Médicos Residentes a laborar jornadas contrarias a lo establecido en este artículo.

SEGUNDO. Se reforma la denominación del Capítulo II "Servicio Social de Pasantes, **Residencias Médicas** y Profesionales" y se adicionan los artículos 84 Bis, 84 Ter, 84 Quáter, 86 Bis y 87 Bis; se reforman los artículos 85, 88, 94 y 95; se adicionan las fracciones V del artículo 90, III del artículo 91 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

CAPITULO II Servicio Social de Pasantes, **Residencias Médicas** y Profesionales

Artículo 84.- ...

Artículo 84 BIS.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- **Servicio social en medicina:** Como la etapa formativa obligatoria, en la cual el estudiante realiza actividades de promoción, prevención, atención primaria y apoyo clínico en unidades de salud del sector público o privado, con el propósito

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

de contribuir al bienestar social y fortalecer los servicios de salud, a la vez que consolida sus competencias profesionales antes de obtener el título.⁹

II. - Médico Residente, es el profesional de la medicina de conformidad con lo establecido en la Fracción I del artículo 353-A de la Ley Federal del Trabajo

III. - Unidad Médica Receptora de Residentes, es el establecimiento hospitalario en el cual se pueden cumplir las residencias, de conformidad con lo establecido en la Fracción II del artículo 353-A de la Ley Federal del Trabajo.

IV. - Residencia, es el conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente, de conformidad con lo establecido en la Fracción III del artículo 353-A de la Ley Federal del Trabajo.

V.- Internado médico, es el periodo académico de pregrado que se desarrolla previo al servicio social, con el objetivo de que el estudiante aplique y consolide los conocimientos y habilidades clínicas adquiridas, participe en la atención de pacientes bajo supervisión del personal médico responsable.

Artículo 84 Ter.- Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de conformidad con esta Ley.

Artículo 84 Quáter.- El servicio social en medicina y las residencias médicas son expresiones del compromiso social de la profesión, pues contribuyen a garantizar el derecho a la salud, especialmente en comunidades y grupos en situación de

⁹ https://educacionensalud.imss.gob.mx/ces_wp/servicio-social/

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

vulnerabilidad, por lo que deben realizarse con calidad, ética, supervisión adecuada y respeto a los derechos humanos bajo los principios de equidad y justicia social.

Artículo 85.- Los aspectos docentes de la prestación del servicio social y **residencias médicas** se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud, y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 86.-

Artículo 86 Bis.- Para los efectos de la residencia medica de los profesionales para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud, educativas y unidades médicas receptoras, así como la participación de las dependencias competentes.

Artículo 87.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

Artículo 87 Bis.- Las residencias medicas de los profesionales de la salud, se llevarán en las unidades médicas receptoras de residentes, las cuales deben contar con el reconocimiento y aval de una institución de educación superior.

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

Artículo 88.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, **priorizando en todo momento la integridad física, mental y emocional de los estudiantes y profesionales en formación**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

Artículo 90.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros;

IV.- Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas; y

V.- Empezar programas de prevención, formación y capacitación en materia de respeto a los derechos humanos de las y los recursos humanos en salud, a fin



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

de garantizar la integridad física, mental y emocional de los estudiantes y profesionales en formación.

Artículo 91.- ...

I...

II...

III. Garantizar las condiciones adecuadas de las unidades receptoras en cuanto a infraestructura, equipamiento y seguridad para los estudiantes y profesionales en formación.

Artículo 94.- Cada institución de salud, con base en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud establecerá las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud, **garantizando en todo momento la integridad física, mental y emocional de los estudiantes y profesionales en formación.**

Artículo 95.- ...

...

Los cuales deberán cumplir con los criterios establecidos en las leyes aplicables en la materia.

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 07 de agosto de 2026.

Dip. Maiella Gómez Maldonado



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO SOSTENIBLE QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, Diputado Federal integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78 párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y se expide la Ley que Crea el Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) constituyen un pilar fundamental para la economía mexicana, representando el 99.8% de las empresas del país¹, contribuyendo al 52% del Producto Interno Bruto (PIB) y generando 27 millones de empleos en nuestro país. Las Mipymes son un claro reflejo de la diversidad de México, ya que su composición integra tanto a empresas familiares de oficios como a empresas productoras, de servicios o industrias especializadas.²

¹ Secretaría de Economía (2024). "Mipymes mexicanas: motor de nuestra economía". *MIPYMES*. Recuperado de https://mipymes.economia.gob.mx/Recursos/Dosier_MIPYMES.pdf

² *Idem*.

Las Mipymes son un motor de desarrollo económico y social ya que fomentan la generación de empleos locales, el fortalecimiento de las economías regionales y la reducción de desigualdades. No obstante, las Mipymes enfrentan desafíos estructurales derivado del aumento en la competitividad, la falta de financiamiento y la desigualdad en el acceso a las tecnologías digitales y emergentes.³

El contexto actual, caracterizado por la transformación digital, la innovación tecnológica y la necesidad de transitar hacia economías más sostenibles, plantea tanto retos como oportunidades para las Mipymes de nuestro país. Por un lado, enfrentan la presión de modernizarse para adaptarse a mercados más competitivos y exigentes y, por otro, tienen la posibilidad de integrarse a cadenas de valor regionales, aprovechar nuevas tecnologías y adoptar prácticas sostenibles que las posicionen como actores relevantes en el escenario regional.

La relocalización de las cadenas de suministro también conocido como “nearshoring” representa una oportunidad sin precedentes para México y sus Mipymes. Dicha tendencia, impulsada por la necesidad de las empresas de reubicar su producción más cerca de los mercados de consumo, ha puesto al país en una posición estratégica para atraer inversiones y convertirse en un factor clave en la manufactura y el comercio de América del Norte.

En esa línea, el Tratado Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) reconoce la importancia de las Mipymes como agentes clave para la economía de la región, destacando su importancia en la creación de empleo, innovación y desarrollo. En su Capítulo 25, el T-MEC establece las bases para facilitar la participación de estas empresas en el comercio internacional mediante el acceso a información sobre regulaciones y oportunidades comerciales, la simplificación de procesos y la cooperación entre los tres países para compartir buenas prácticas, brindar asistencia

³ Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX). (2022). *MiPymes, motor económico del país, merece atención*. Recuperado de <https://coparmexnl.org.mx/2022/07/25/mipymes-motor-economico-del-pais-merece-atencion/>

técnica y apoyar a las Mipymes lideradas por mujeres, jóvenes y comunidades en situación de vulnerabilidad.⁴

En virtud de lo anterior, las Mipymes tienen el potencial de integrarse a las cadenas de valor como agentes económicos clave, generando empleo, diversificando la economía regional y promoviendo el desarrollo de tecnología. Sin embargo, para aprovechar plenamente esta oportunidad, es fundamental fortalecer su capacidad de innovación, y la infraestructura tecnológica.

En ese sentido, resulta indispensable contar con un marco legal e institucional que promueva el desarrollo integral de las Mipymes, asegurando que cuenten con las herramientas necesarias para enfrentar los retos actuales. Esto incluye acceso a capacitación especializada, financiamiento, adopción de medidas tecnológicas y creación de estrategias de sostenibilidad.

Para ello, se requiere de la existencia de un organismo nacional que encabece los esfuerzos en materia de innovación y emprendimiento sostenible, de modo que se fomente la creación de nuevos modelos de negocio y se fortalezca el ecosistema emprendedor y de MIPYMES en México.

Por lo anterior, la Iniciativa propone la creación de un Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible que tenga como objetivo fomentar la innovación y el emprendimiento sostenible para el desarrollo económico, social y ambiental de México. Dicho Instituto busca tener como propósito vincular al sector público con la iniciativa privada, integrando a emprendedores, centros de investigación, universidades, instituciones de educación técnica y de capacitación, así como los tres órdenes de gobierno, en un esfuerzo articulado por transformar el ecosistema de

⁴ Gobierno de México. (2019). *Pequeñas y medianas empresas*. Secretaría de Economía. Recuperado de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465807/25ESPPequenasyMedianasEmpresas.pdf>

emprendimiento del país, fomentando la innovación, la inclusión social y el desarrollo sostenible.

A continuación, se presenta cuadro comparativo de la propuesta de modificación en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo, incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional. Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa. La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.	Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo, incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen desarrollo inclusivo y mayor valor agregado nacional. Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo, la innovación, el emprendimiento sostenible y el desarrollo económico y el bienestar general, con énfasis en todos los participantes del ecosistema de las micro, pequeña y mediana empresa.

	La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: XIX. Emprendimiento: toda actividad orientada a la creación, desarrollo y gestión de nuevas iniciativas productivas o de servicios que, mediante la innovación, la creatividad y la generación de valor agregado, contribuyan al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y el bienestar social. El emprendimiento implica la aplicación de ideas y recursos de manera responsable y sostenible, impulsando la transformación de los mercados y fomentando el desarrollo de un ecosistema inclusivo y equitativo; XX. Innovación: el proceso continuo de creación, adaptación o mejora significativa de productos, servicios, procesos, modelos de negocio u organizaciones que, a través de la aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos o creativos, generen valor económico, social o ambiental y

6

Sin correlativo	XXIII. La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Innovación y el Emprendimiento Sostenible.
Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, que será designado por la persona titular de la Secretaría quien deberá tener nivel mínimo de titular de Unidad. El secretario técnico será quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados, y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.	Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, que será el presidente ejecutivo del INDIES. El secretario técnico será quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados, y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía las siguientes iniciativas con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO SOSTENIBLE.

PRIMERO. Se *REFORMA* el segundo párrafo del artículo 1, se *ADICIONAN* fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 3, se *REFORMAR* la fracción X del artículo 18,

de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo, incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen desarrollo inclusivo y mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo, **la innovación, el emprendimiento sostenible** y el desarrollo económico y el bienestar general, con énfasis en todos los participantes del ecosistema de las micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XXIV. Emprendimiento: toda actividad orientada a la creación, desarrollo y gestión de nuevas iniciativas productivas o de servicios que, mediante la innovación, la creatividad y la generación de valor agregado, contribuyan al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y el bienestar social. El emprendimiento implica la aplicación de ideas y recursos de manera responsable y sostenible, impulsando la transformación de los mercados y fomentando el desarrollo de un ecosistema inclusivo y equitativo;

XXV. Innovación: el proceso continuo de creación, adaptación o mejora significativa de productos, servicios, procesos, modelos de negocio u organizaciones que, a través de la aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos o creativos, generen valor económico, social o ambiental y contribuyan al desarrollo sostenible y competitivo del país;

XXVI. INDIES: el Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible; y

XXVII. Sostenibilidad: la integración equilibrada de objetivos ambientales, sociales y económicos, de manera que las actividades comerciales, productivas y de servicios satisfagan las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas, utilizando de forma preponderante la innovación, el uso responsable de los recursos, la inclusión social y la transparencia, en un proceso colaborativo entre todos los sectores sociales con la finalidad de conciliar el bienestar colectivo y la protección del entorno natural.

Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:

XXVIII. La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Innovación y el Emprendimiento Sostenible.

Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, que será el presidente ejecutivo del INDIES. El secretario técnico será quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados, y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Economía deberá adecuar su normativa interna y emitir las reglas de operación necesarias para implementar esta reforma en un plazo no mayor a 90 días a partir de su entrada en vigor.

Tercero. El Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá revisar y actualizar su reglamento interno en un plazo no mayor a 120 días a partir de la entrada en vigor de la reforma, con el fin de armonizarlo con las nuevas disposiciones.

Cuarto. Los programas y políticas de apoyo a las Mipymes que se encuentren en operación deberán ser revisados y, en su caso, ajustados en un plazo no mayor a 180 días para alinearse con los nuevos criterios establecidos en esta reforma.

Quinto. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse con los gobiernos estatales y municipales para la implementación de estrategias que faciliten la transición a los nuevos esquemas de competitividad y financiamiento de las Mipymes. Esta coordinación deberá formalizarse en un plazo máximo de 180 días.

Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá prever los ajustes financieros necesarios para la aplicación de esta reforma, sin que ello implique la creación de nuevas partidas presupuestarias.

SEGUNDO. Se *EXPIDE* la nueva Ley del Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible; para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO SOSTENIBLE

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear y definir el objeto, objetivos, atribuciones, estructura y funcionamiento del Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible (INIES) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión, y con domicilio en la Ciudad de México.

Cuando la presente Ley se refiera al Instituto, se entenderá por éste al Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible.

Artículo 2. El Instituto tiene por objeto inducir y fomentar la innovación y el emprendimiento sostenible como motores del desarrollo económico, social y sustentabilidad ambiental de México, integrando a emprendedores, empresas, centros de investigación, universidades, instituciones de formación técnica y capacitación, y los gobiernos federal, estatales y municipales en un esfuerzo articulado para fortalecer, desarrollar, transformar el ecosistema emprendedor del país, mediante la innovación, la inclusión social y el desarrollo sostenible.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.ANUIES: Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, organismo encargado de la representación y vinculación de

instituciones de educación superior en México, que participará en la nominación de representantes en el Consejo Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible.

II. Emprendimiento: Toda actividad orientada a la creación, desarrollo y gestión de nuevas iniciativas productivas o de servicios que, mediante la innovación, la creatividad y la generación de valor agregado, contribuyan al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y el bienestar social.

III. Ecosistema de Innovación y Emprendimiento: Conjunto de actores, instituciones y políticas que interactúan para facilitar la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos y empresas innovadoras, incluyendo universidades, centros de investigación, inversionistas, organismos públicos y privados, y redes de apoyo empresarial.

IV. FIMPES: Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, organismo encargado de la representación y vinculación de universidades privadas en México, que participará en la nominación de representantes en el Consejo Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible.

V. FNIE: Fondo Nacional de Innovación y Emprendimiento, principal instrumento financiero del INIES, diseñado para proporcionar recursos a emprendedores, MIPYMES y proyectos de innovación con impacto económico y social.

VI. Innovación: Proceso continuo de creación, adaptación o mejora significativa de productos, servicios, procesos, modelos de negocio u organizaciones, basado en la aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos o creativos, con el objetivo de generar valor económico, social o ambiental.

VII.INIES: Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible, organismo descentralizado encargado de coordinar, fomentar y ejecutar políticas públicas en materia de emprendimiento e innovación en México.

VIII.MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, unidad económica de producción y comercialización de bienes o servicios cuya clasificación es establecida por la Secretaría de Economía con base en criterios de personal ocupado y volumen de ingresos anuales.

IX.Movilidad Internacional: Esquemas de financiamiento y apoyo para facilitar la participación de emprendedores y MIPYMES mexicanas en programas de aceleración, formación y vinculación con mercados y ecosistemas globales de emprendimiento, con énfasis en la colaboración con Estados Unidos de América y otros países estratégicos.

X.Nearshoring: Estrategia de relocalización de cadenas de suministro y manufactura hacia mercados cercanos a los de consumo, generando oportunidades para la atracción de inversión y la integración de MIPYMES en cadenas de valor internacionales.

XI.Plan de Innovación y Emprendimiento Regional (PIER): Instrumento de planeación que define estrategias y programas específicos para fomentar la innovación y el emprendimiento en regiones del país, considerando sus particularidades económicas, productivas y sociales.

XII.Replicabilidad de Proyectos: Criterio de evaluación que mide la capacidad de un emprendimiento para ser implementado en distintos contextos y escalado a nivel nacional e internacional, promoviendo la expansión y consolidación de modelos de negocio exitosos.

XIII.Sostenibilidad: Integración equilibrada de objetivos ambientales, sociales y económicos, asegurando que las actividades empresariales sean responsables

con el uso de recursos, la inclusión social y la generación de impactos positivos de largo plazo

XIV.Startups: Empresas de reciente creación con modelos de negocio innovadores, escalables y basados en tecnología o conocimiento, que buscan crecimiento acelerado a través de inversión de capital y acceso a redes de innovación.

Artículo 4. El Instituto tendrá los siguientes objetivos específicos:

I.Reducir las desigualdades económicas y regionales mediante programas diferenciados para mujeres emprendedoras, jóvenes, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos; así como grupos vulnerables.

II. Fomentar ecosistemas de innovación a nivel nacional y regional, promoviendo la integración de tecnología avanzada, priorizando los emprendimientos sostenibles y la transferencia tecnológica.

III. Garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de recursos públicos y privados, asegurando la sostenibilidad de las acciones desarrolladas.

IV. Impulsar la incorporación de programas y contenidos que fomenten la cultura emprendedora en los planes de estudio de la educación básica, media superior, profesional técnica y superior.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar las políticas públicas orientadas a promover la innovación y el emprendimiento sostenible en congruencia con la política de desarrollo económico y la planeación nacional del desarrollo.
- II. Fomentar a través del emprendimiento sostenible y la innovación, el empleo y el bienestar social y económico de las personas.
- III. Alentar la participación de los emprendimientos y la innovación en los mercados promoviendo el encadenamiento productivo que propicie mayor valor agregado y participación en el desarrollo nacional.
- IV. Crear y gestionar comunidades de investigación, conocimiento y divulgación de innovación y emprendimiento sostenible y su relación con sectores estratégicos del desarrollo nacional.
- V. Administrar el Fondo Nacional de Innovación y Emprendimiento (FNIE), diseñando y operando los instrumentos que tiendan a la ejecución de la política nacional de innovación y emprendimiento sostenible, asegurando la asignación eficiente y transparente de los recursos.
- VI. Emular las mejores prácticas internacionales y promover la colaboración internacional con organismos multilaterales y redes globales de innovación.
- VII. Diseñar programas y proyectos que integren a emprendedores, empresas, universidades, organismos empresariales, centros de investigación e incubadoras de negocios en ecosistemas locales y regionales de innovación.

VIII. Conformar el Ecosistema Nacional de Emprendimiento para lograr una adecuada y eficiente coordinación con todos los participantes en la ejecución de políticas de apoyo a los emprendedores nacionales y propiciar su vinculación con las redes internacionales de emprendedores para generar y aprovechar las oportunidades que surjan tanto en la coyuntura nacional como internacional.

IX. Brindar asesoría, capacitación y consultoría, en materia de formación emprendedora, incubación, aceleración, consolidación, internacionalización, innovación, financiamiento e implementación y mejora de procesos de administración, gestión, producción y comercialización a los emprendedores, para la generación de planes de negocio, planes de mejora, programas de calidad, planes de mercadotecnia y de acceso a mercados nacionales e internacionales, así como su implementación y desarrollo.

X. Desarrollar y ejecutar programas, estrategias y mecanismos necesarios para la creación, desarrollo y fortalecimiento de agrupamientos regionales de innovación y emprendimiento, que incidan en la creación, incubación, crecimiento, aceleración, consolidación, competitividad e internacionalización del ecosistema nacional de emprendimiento de nuestro país.

XI. Establecer nodos regionales que actúen como puntos focales para conectar ecosistemas locales con redes globales.

XII. Realizar conferencias, seminarios y foros abiertos a la ciudadanía y sectores interesados para analizar la realidad del emprendimiento en nuestro país, así como el desempeño del Instituto.

XIII. Diseñar los Planes de Innovación y Emprendimiento Regional (PIER) orientados a atender las necesidades, demandas, contexto, áreas de

oportunidad y vocaciones económicas de cada una de las regiones de nuestro país.

XIV. Evaluar el impacto de las políticas públicas a cargo del Instituto mediante sistemas internos de monitoreo y seguimiento; evaluación de desempeño externas; y auditorías independientes.

XV. Formular y proponer al Consejo Nacional de Innovación y Emprendimiento para su aprobación las políticas, criterios generales, lineamientos, normas y elaboración de manuales y procedimientos institucionales para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto, así como los anteproyectos de las reglas de operación de los programas y políticas públicas.

Capítulo II

Organización y Estructura

Artículo 6. El Instituto contará con los siguientes órganos:

I. Consejo Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible: Será el órgano rector encargado de definir las políticas estratégicas, aprobar los planes anuales y supervisar el uso de los recursos del Instituto.

II. Presidencia Ejecutiva: Responsable de la implementación de las decisiones del Consejo Nacional y de la representación legal del Instituto.

III. Unidades Técnicas Especializadas: Diseñarán y ejecutarán programas en áreas clave como financiamiento, transferencia tecnológica y desarrollo regional.

IV. Unidades Técnicas Regionales: Oficinas regionales con autonomía operativa y capacidad de gestión presupuestal responsables de implementar estrategias regionales inspiradas en los Planes de Innovación y Emprendimiento Regional (PIER).

Artículo 7. El Consejo Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Energía;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- IX. La persona titular de la Secretaría de Turismo;

- X.** La persona titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;
- XI.** Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico por cada entidad federativa o su equivalente;
- XII.** La persona que presida la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII.** La persona que presida la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;
- XIV.** La persona que presida la Confederación Patronal de la República Mexicana;
- XV.** La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
- XVI.** La persona que presida la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior;
- XVII.** Las tres personas que sean rectores, directores o su equivalente en las instituciones de educación superior pública nominadas por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, seleccionando entre aquellas que cuenten con programas certificados en materias relacionadas con ~~emprendimiento~~, ciencia, tecnología y emprendimiento.
- XVIII.** Las tres personas que sean rectores, directores o su equivalente en las instituciones de educación superior privada nominadas por la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior; y

XIX. Las personas que hayan ganado el Premio Nacional de Ciencias, las personas que hayan ganado el Premio Nacional de Artes y Literatura y aquellas que hubieren obtenido el Premio IMPI a la Innovación Mexicana otorgado por la Secretaría de Economía que acepten la invitación a participar en el Consejo.

Artículo 8. La persona titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible será nombrada por la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal. La persona designada en dicho cargo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal; y

III. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal; no tener litigios pendientes con el Instituto; no haber sido sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y no ser diputada, diputado, senador o senadora de la República al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

Artículo 9. El INIES contará por lo menos con las siguientes unidades especializadas:

I.Unidad de Financiamiento y Proyectos Estratégicos: Diseñará y administrará instrumentos financieros adaptados a las necesidades de emprendedores.

II.Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica: Promoverá la adopción de tecnologías avanzadas y la comercialización de resultados de investigación.

III.Unidad de Regionalización y Desarrollo Local: Diseñará estrategias adaptadas a las necesidades de cada región.

IV.Unidad de Monitoreo y Evaluación: Supervisará el impacto de los programas mediante indicadores técnicos y auditorías externas.

Artículo 10. Para ser Titular de las Unidades Técnicas Especializadas y las Unidades Técnicas Regionales es necesario cumplir con los mismos requisitos del artículo 7 de esta Ley. En el caso de las Unidades Técnicas Regionales la persona deberá tener residencia efectiva de al menos un año en el estado del que se trate o en alguna entidad federativa vecina.

Artículo 11. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera conforme a la ley.

III. Donaciones, legados y otros aportes de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Capítulo III

Del Fondo Nacional de Innovación y Emprendimiento

Artículo 12. El Fondo Nacional de Innovación y Emprendimiento (FNIE) será el principal instrumento financiero del Instituto, estructurado como un fideicomiso público administrado por Nacional Financiera (NAFIN). Su propósito es facilitar el acceso a financiamiento para emprendedores, egresados de programas profesionales, profesionales independientes y pequeñas y medianas empresas, así como impulsar la innovación, la transferencia tecnológica y el crecimiento de sectores estratégicos de la economía nacional.

El FNIE operará bajo los principios de sostenibilidad financiera, eficiencia en la asignación de recursos, transparencia y rendición de cuentas, y contará con diversas líneas estratégicas de financiamiento para atender las distintas necesidades del ecosistema emprendedor. Para cumplir con su objetivo, el FNIE podrá destinar sus recursos a las siguientes líneas de acción:

- I. Se establecerán mecanismos de crédito, garantías y fondos de capital semilla dirigidos a startups, MIPYMES y emprendedores con modelos de negocio innovadores y escalables, priorizando sectores estratégicos como la economía digital, energías limpias, biotecnología, manufactura avanzada e inteligencia artificial.
- II. Se asignarán recursos para la comercialización de tecnologías emergentes y el desarrollo de proyectos de innovación aplicada, incentivando la creación de spin-offs académicos, la vinculación entre universidades y empresas, y la adopción de tecnologías disruptivas en la industria.
- III. Se promoverán programas de financiamiento para la internacionalización de startups y MIPYMES mexicanas, facilitando su acceso a mercados globales. Se

priorizará la integración con fondos y capitales de otros países, así como el desarrollo de estrategias de movilidad de talento y atracción de inversión extranjera directa en el sector de innovación y emprendimiento.

IV. Desarrollo de Fondos de Capital de Riesgo Público-Privados. Se fomentará la coinversión con actores del sector privado mediante la creación de fondos de capital de riesgo que permitan canalizar financiamiento a emprendimientos en etapas de crecimiento. Estos fondos operarán bajo esquemas de coinversión con inversionistas privados, fondos de venture capital y plataformas de financiamiento alternativo.

V. Se destinarán recursos a modelos de negocio que contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluyendo proyectos de economía circular, energías renovables, inclusión social y soluciones tecnológicas para comunidades vulnerables.

VI. Se fortalecerán alianzas con organismos multilaterales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con el objetivo de atraer inversión extranjera y facilitar la participación de emprendimientos mexicanos en programas globales de innovación y financiamiento.

El FNIE operará bajo un esquema de asignación basada en resultados, en el que los recursos serán distribuidos en función del impacto económico, social y ambiental de los proyectos beneficiarios en atención a lo dispuesto por el artículo 12. Asimismo, contará con un sistema de monitoreo y evaluación que permita medir el desempeño de las iniciativas financiadas, asegurando la efectividad del fondo y su alineación con los objetivos estratégicos del INIES.

El Instituto establecerá mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para garantizar la adecuada gestión del FNIE, incluyendo auditorías externas anuales, reportes periódicos sobre el destino de los recursos y una plataforma digital en la que se publicará información en tiempo real sobre los proyectos financiados y sus resultados.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Consejo Nacional de Innovación y Emprendimiento definirá las reglas de operación del FNIE, los criterios de elegibilidad para los beneficiarios y los mecanismos de asignación de recursos, garantizando la eficiencia, equidad y sostenibilidad del fondo.

Artículo 13. Los recursos del FNIE se asignarán bajo los siguientes principios:

I. La asignación de recursos privilegiará esquemas de cofinanciamiento que fomenten la corresponsabilidad empresarial, promoviendo la inversión del sector privado en proyectos de innovación y emprendimiento.

II. Se establecerán incentivos para atraer capital de riesgo, fondos de inversión y alianzas estratégicas con empresas nacionales e internacionales, con el fin de maximizar el impacto de los recursos públicos y fortalecer la sostenibilidad de los proyectos financiados.

III. Se dará preferencia a proyectos relacionados con sectores estratégicos como energías limpias, sostenibilidad, biotecnología, inteligencia artificial, manufactura avanzada y startups tecnológicas.

IV. Se fomentará la integración con fondos y capitales de otros países, especialmente de los Estados Unidos de América, mediante la creación de mecanismos de cooperación financiera y esquemas de movilidad internacional para emprendedores, startups y MIPYMES.

V. La distribución de los recursos del FNIE se realizará con base en evaluaciones rigurosas de impacto económico, social y ambiental. Se adoptarán metodologías que prioricen proyectos con alto potencial de escalabilidad, asegurando que los emprendimientos apoyados tengan la capacidad de replicarse en diferentes regiones y mercados nacionales e internacionales. Se considerará su integración en cadenas de valor estratégicas, la adopción de tecnologías emergentes y su posibilidad de exponenciar el crecimiento del sector productivo del país.

Capítulo IV

Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 14. El Instituto adoptará un sistema de transparencia integral que incluirá:

- I.** Plataforma digital para la publicación en tiempo real de información sobre financiamientos, proyectos y resultados.
- II.** Auditorías internas y externas supervisadas por la Auditoría Superior de la Federación.
- III.** Contraloría social que deberá informar anualmente sobre el desempeño, legalidad, transparencia y eficacia de la ejecución de las políticas públicas implementadas y el presupuesto ejercido por el Instituto.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Economía contará con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la Ley para emitir los lineamientos operativos que regulen la creación, funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible.

Tercero. El Consejo Directivo del INIES deberá quedar formalmente instalado en un plazo no mayor a 120 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley. En el mismo plazo, deberán designarse la persona titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto y los titulares de sus Unidades Técnicas Especializadas.

Cuarto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá prever los ajustes presupuestarios necesarios para la operación del INIES dentro del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, sin que ello implique la creación de nuevos impuestos o afectación a programas ya existentes.

Quinto. Los programas de financiamiento, incentivos y apoyo a emprendimientos sostenibles que se encuentren en operación deberán ser revisados y, en su caso, ajustados en un plazo no mayor a 180 días para alinearse con los nuevos objetivos y criterios establecidos en esta Ley.

Sexto. La Secretaría de Economía, en coordinación con el INIES y las dependencias involucradas, deberá elaborar un Plan Nacional de Innovación y Emprendimiento Sostenible en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Este plan incluirá estrategias de financiamiento, desarrollo tecnológico y apoyo a Mipymes.

Séptimo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse con los gobiernos estatales y municipales para la implementación de estrategias de innovación y emprendimiento sostenible, debiendo formalizar dicha coordinación en un plazo máximo de 180 días.

Octavo. Los lineamientos y reglamentos internos del INIES deberán ser expedidos en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Ciudad de México, México.

12 de agosto de 2026



ATENTAMENTE

Gustavo Adolfo de Hoyos Walther
Diputado Federal
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

"2026, año de Margarita Maza Parada"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS JUVENTUDES.

La que suscribe, Diputada Federal Claudia Rivera Vivanco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, 56, 62, 63, 64, 94 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de nuestra Honorable Asamblea, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS JUVENTUDES**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La democracia mexicana ha transitado por un proceso paulatino de consolidación institucional y de ampliación de derechos. No obstante, el régimen de representación política aún enfrenta brechas estructurales de inclusión respecto a diversos sectores de la sociedad. A pesar de que las juventudes constituyen uno de los grupos demográficos más numerosos del país, su presencia en los órganos de decisión pública, particularmente en los espacios de representación popular, sigue siendo marginal y desproporcionada en relación con su peso poblacional y electoral.

 claudia.rivera@diputados.gob.mx



"2026, año de Margarita Maza Parada"

Actualmente, la garantía del derecho a la participación y representación política de las personas jóvenes ha dependido fundamentalmente de la emisión de acciones afirmativas de carácter temporal y reglamentario dictadas por el Instituto Nacional Electoral (INE) y confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Si bien estos criterios administrativos han significado un avance valioso, su naturaleza coyuntural adolece de la certeza jurídica, obligatoriedad permanente y uniformidad que solo una reforma a la ley formal puede otorgar.

El agotamiento del modelo reglamentario hace imperativo dar un paso cualitativo: institucionalizar y elevar a rango legal en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE) las acciones afirmativas en favor de las juventudes, estableciendo cuotas obligatorias de postulación y reglas claras de competitividad que impidan la simulación por parte de los partidos políticos.

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las personas de entre 15 y 29 años representan casi una tercera parte de la población total en México, con aproximadamente 31.5 millones de personas¹. Asimismo, el segmento de ciudadanas y ciudadanos jóvenes de 18 a 29 años comprende cerca de 19.9 millones de personas, lo que equivale a casi el 30% del Padrón Electoral y la Lista Nominal del país².

¹ Censo de Población y Vivienda 2020. Tabulados del cuestionario básico. (2021). <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>

² México, cómo vamos. (2025). Numeralia de los jóvenes. Disponible en: <https://mexicocomovamos.mx/infografias/2025/08/numeralia-de-los-jovenes/>



claudia.rivera@diputados.gob.mx



"2026, año de Margarita Maza Parada"

Sin embargo, este peso demográfico no se refleja en la integración de los órganos legislativos. La composición de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión da cuenta de una drástica subrepresentación etaria:

- **Cámara de Diputados:** De las 500 curules que integran el pleno, únicamente 23 son ocupadas por legisladoras y legisladores de entre 21 y 30 años de edad, lo que representa un exiguo **4.6%** del total de la Cámara Baja³.
- **Cámara de Senadores:** De los 128 escaños, solo 5 corresponden a personas de 21 a 30 años, alcanzando apenas un **3.9%** de representación, en un órgano colegiado cuyo promedio de edad se sitúa en los 51 años⁴.

Esta brecha de representación contrasta sensiblemente con marcos internacionales. En América Latina, países como Ecuador han alcanzado niveles de representación joven superiores al 13% en sus asambleas nacionales, mientras que naciones nórdicas como Noruega encabezan la inclusión de liderazgos jóvenes⁵. Si bien la media mundial de parlamentarios menores de 30 años se ubica en un modesto 1.9%, la aspiración democrática de México debe ser la de alinearse con los más altos estándares de inclusión y vanguardia política.

Esta subrepresentación institucional genera un efecto disuasivo en el involucramiento político de las nuevas generaciones. En el Proceso Electoral Federal 2023-2024, la participación ciudadana del segmento de 18 a 19 años se ubicó en un

³ Carvajal, O. (2024, 10 septiembre). Representación de jóvenes cae en San Lázaro. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/representacion-de-jovenes-cae-en-san-lazaro/>

⁴ Gamboa, V. (2024, 15 septiembre). Nuevo Senado, integrado por un promedio de 51 años de edad; la más joven tiene 27 años y el mayor 82. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/nuevo-senado-integrado-por-un-promedio-de-51-anos-de-edad-la-mas-joven-tiene-27-anos-y-el-mayor-82/>

⁵ As.com. (2022, 9 octubre). El país con los políticos más jóvenes del mundo. Diario AS. <https://as.com/actualidad/el-pais-con-los-politicos-mas-jovenes-del-mundo-n/>



claudia.rivera@diputados.gob.mx



"2026, año de Margarita Maza Parada"

57%, mientras que en el grupo de 20 a 24 años descendió al 48%, cifras que se posicionan sustancialmente por debajo de la media nacional (59.7%) y de los niveles de participación registrados en rangos etarios de mayor edad⁶. La desconexión de las juventudes con la vida pública no es un fenómeno espontáneo, sino la consecuencia directa de un sistema de partidos que ha limitado sus canales de acceso real a las candidaturas de elección popular.

La presente iniciativa encuentra su fundamento en el bloque de constitucionalidad y en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 1.^º y 35 que se debe garantizar el principio de igualdad sustantiva, la prohibición de discriminación por motivos de edad y el ejercicio pleno de los derechos político-electorales, específicamente el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada en condiciones de equidad.

Mientras que en el artículo 4.^º se determina de forma explícita que el Estado mexicano promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país⁷.

En el ámbito internacional encontramos que Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (Pacto de Juventud) reconoce a las personas jóvenes como sujetas de derechos y de manera específica consagra su derecho a la participación

⁶ México, cómo vamos. (2025). Numeralia de los jóvenes. Disponible en: <https://mexicocomovamos.mx/infografias/2025/08/numeralia-de-los-jovenes/>

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Artículo 4. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



claudia.rivera@diputados.gob.mx



"2026, año de Margarita Maza Parada"

política, a la formulación de propuestas de gobierno y al acceso efectivo a los espacios de toma de decisiones.

Y por supuesto la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), especialmente a través de sus Objetivos 10 (Reducción de las Desigualdades) y 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas), insta a los Estados a garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de las juventudes y propicien el relevo generacional⁸.

Las acciones afirmativas son medidas compensatorias, de carácter temporal, encaminadas a reparar situaciones de desventaja o discriminación histórica sufridas por determinados grupos sociales, con el propósito de alcanzar la igualdad sustantiva.

La experiencia reciente en materia electoral ha demostrado que la sola recomendación o la fijación de cuotas reglamentarias resulta insuficiente si no se acompañan de mecanismos de salvaguarda y reglas de competitividad⁹. Sin un mandato legal explícito, la práctica partidista suele relegar a las juventudes a distritos o municipios de baja votación ("candidaturas de relleno") o a los últimos lugares de las listas de representación proporcional, anulando la eficacia del incentivo.

⁸ Desarrollo Sostenible. (2017, 13 noviembre). La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

⁹ Instituto Nacional Electoral. (2022). Experiencias y buenas prácticas en la observancia y aplicación del principio de paridad y acciones afirmativas. Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021. Disponible en: <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/Deceyec-experiencias-buenas-practicas-observancia-aplicacion-paridad.pdf>



claudia.rivera@diputados.gob.mx



"2026, año de Margarita Maza Parada"

Por ello, la reforma que se propone a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales busca articular un esquema normativo integral basado en los siguientes pilares:

1. **Reconocimiento legal del concepto:** Se adiciona la definición de Acciones Afirmativas para las Juventudes en la Ley para brindar certeza interpretativa.
2. **Cuotas mínimas de postulación:** Se mandata un piso obligatorio del 20% de candidaturas para personas jóvenes (18 a 29 años) en las postulaciones para el Congreso de la Unión (Diputaciones y Senadurías), y de un 15% en las planillas para los Ayuntamientos.
3. **Reglas de competitividad y posicionamiento:**
 - Prohibición de asignar fórmulas jóvenes exclusivamente en distritos con los porcentajes de votación más bajos para el partido postulante.
 - Garantía de ubicar al menos una fórmula joven dentro de los primeros diez lugares de las listas de Representación Proporcional para la Cámara de Diputados y el Senado de la República.
4. **Transversalidad de paridad e interseccionalidad:** Se establece expresamente que las cuotas de juventud deberán observar en todo momento el principio constitucional de paridad de género (50/50), garantizando que la mitad de las candidaturas jóvenes sean ocupadas por mujeres.
5. **Facultades vinculantes para la autoridad electoral:** Se faculta expresamente al Consejo General del INE y a los Organismos Públicos Locales para verificar el cumplimiento de estas acciones afirmativas y rechazar las solicitudes de registro de aquellos partidos o coaliciones que incumplan con la cuota joven.

“2026, año de Margarita Maza Parada”

Garantizar la presencia de las juventudes en la política formal no es solo una exigencia de justicia representativa, sino una condición indispensable para renovar las narrativas públicas, incorporar la innovación tecnológica en la gestión estatal y consolidar un verdadero relevo generacional que fortalezca el tejido democrático de México.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente a las modificaciones normativas planteadas:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3. 1. ... a) al d ter) ... <i>Sin correlativo</i> e) al l) ...	Artículo 3. 1. ... a) al d ter) ... d quáter) Acciones afirmativas para las juventudes: Las medidas compensatorias de carácter temporal que garantizan la postulación efectiva y representación política de las personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad en los cargos de elección popular; e) al l) ...
Artículo 6. 1. ...	Artículo 6. 1. ...

"2026, año de Margarita Maza Parada"

2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres. 3. ...	2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género y la inclusión sustantiva de las juventudes mediante acciones afirmativas en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres y los derechos de las y los jóvenes. 3. ...
Artículo 7. 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. 2. a 4. ...	Artículo 7. 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades, la paridad entre hombres y mujeres, así como la inclusión efectiva de las personas jóvenes para tener acceso a cargos de elección popular. 2. a 4. ...
Artículo 14. 1. a 3. ... 4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para	Artículo 14. 1. a 3. ... 4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para

"2026, año de Margarita Maza Parada"

senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

5. ...

Sin correlativo

senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. **En todos los casos, las fórmulas integradas por personas jóvenes deberán respetar el principio de paridad de género.**

5. ...

6. De la totalidad de las candidaturas a Diputaciones y Senadurías que registren los partidos políticos o coaliciones, por ambos principios, se deberá garantizar una cuota mínima del 20% para personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, conforme a las siguientes reglas:

a) En las candidaturas por el principio de mayoría relativa, las fórmulas jóvenes no podrán ser asignadas exclusivamente en aquellos distritos donde el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior;

b) En las listas regionales de Representación Proporcional para la Cámara de Diputados, se deberá ubicar al menos una fórmula de personas jóvenes dentro de los primeros diez lugares de cada circunscripción;

“2026, año de Margarita Maza Parada”

	c) En la lista nacional de Representación Proporcional para el Senado de la República, se deberá ubicar al menos una fórmula joven dentro de los primeros diez lugares.
Artículo 26. 1. ... 2. <i>Sin correlativo</i> ... 3. a 4. ...	Artículo 26. 1. ... 2. Asimismo, los partidos políticos deberán destinar un porcentaje no menor al 15% de las candidaturas que integran las planillas de los Ayuntamientos a personas jóvenes de entre 18 y 29 años, garantizando su inclusión en regidurías de los primeros lugares de la planilla. ... 3. a 4. ...
Artículo 30. 1. ... a) al h) ... <i>Sin correlativo</i> i) ... 2. a 4. ...	Artículo 30. 1. ... a) al h) ... h bis) Garantizar el cumplimiento de las acciones afirmativas para el acceso efectivo de las juventudes a los cargos de elección popular; i) ...

"2026, año de Margarita Maza Parada"

	2. a 4. ...
Artículo 32. 1. ... a) ... b) ... I. a VIII. ... IX. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y X. ... 2. ...	Artículo 32. 1. ... a) ... b) ... I. a VIII. ... IX. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, de las acciones afirmativas en favor de las juventudes y grupos en situación de vulnerabilidad, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y X. ... 2. ...
Artículo 44. 1. ... a) al t) ... <i>Sin correlativo</i> u) al oo) ... 2. a 3. ...	Artículo 44. 1. ... a) al t) ... t bis) Verificar el cumplimiento de las acciones afirmativas de juventud en las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, y en su caso, rechazar el registro de aquellas listas o fórmulas que incumplan con la cuota joven establecida en la presente Ley;

"2026, año de Margarita Maza Parada"

	u) al oo) ... 2. a 3. ...
Artículo 58. 1. ... a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; b) a o) ... 2. ...	Artículo 58. 1. ... a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género, liderazgo político de las juventudes y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; b) a o) ... 2. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado; someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS JUVENTUDES.

Artículo único. Se REFORMAN el numeral 2 del artículo 6; el numeral 1 del artículo 7; el numeral 4 del artículo 14; la fracción IX del inciso b) del numeral 1 del artículo 32; el inciso a) del numeral 1 del artículo 58; y se ADICIONAN un inciso d quáter) al numeral 1 del artículo 3; un numeral 6 al artículo 14; un tercer párrafo, recorriendo

 claudia.rivera@diputados.gob.mx



"2026, año de Margarita Maza Parada"

en su orden el subsecuente, al numeral 2 del artículo 26; un inciso h bis) al numeral 1 del artículo 30; y un inciso t bis) al numeral 1 del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

1. ...

a) al d ter) ...

d quáter) Acciones afirmativas para las juventudes: Las medidas compensatorias de carácter temporal que garantizan la postulación efectiva y representación política de las personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad en los cargos de elección popular;

e) al l) ...

Artículo 6.

1. ...

2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género y **la inclusión sustantiva de las juventudes mediante acciones afirmativas** en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres **y los derechos de las y los jóvenes.**

3. ...

Artículo 7.

 claudia.rivera@diputados.gob.mx



"2026, año de Margarita Maza Parada"

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades, la paridad entre hombres y mujeres, **así como la inclusión efectiva de las personas jóvenes** para tener acceso a cargos de elección popular.

2. a 4. ...

Artículo 14.

1. a 3. ...

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. **En todos los casos, las fórmulas integradas por personas jóvenes deberán respetar el principio de paridad de género.**

5. ...

6. De la totalidad de las candidaturas a Diputaciones y Senadurías que registren los partidos políticos o coaliciones, por ambos principios, se deberá garantizar una cuota mínima del 20% para personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, conforme a las siguientes reglas:

"2026, año de Margarita Maza Parada"

- a) En las candidaturas por el principio de mayoría relativa, las fórmulas jóvenes no podrán ser asignadas exclusivamente en aquellos distritos donde el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior;
- b) En las listas regionales de Representación Proporcional para la Cámara de Diputados, se deberá ubicar al menos una fórmula de personas jóvenes dentro de los primeros diez lugares de cada circunscripción;
- c) En la lista nacional de Representación Proporcional para el Senado de la República, se deberá ubicar al menos una fórmula joven dentro de los primeros diez lugares.

Artículo 26.

1. ...

2. ...

...

Asimismo, los partidos políticos deberán destinar un porcentaje no menor al 15% de las candidaturas que integran las planillas de los Ayuntamientos a personas jóvenes de entre 18 y 29 años, garantizando su inclusión en regidurías de los primeros lugares de la planilla.

...

3. a 4. ...

 claudia.rivera@diputados.gob.mx



"2026, año de Margarita Maza Parada"

Artículo 30.

1. ...

a) al h) ...

h bis) Garantizar el cumplimiento de las acciones afirmativas para el acceso efectivo de las juventudes a los cargos de elección popular;

i) ...

2. a 4. ...

Artículo 32.

1. ...

a) ...

b) ...

I. a VIII. ...

IX. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, de las acciones afirmativas en favor de las juventudes y grupos en situación de vulnerabilidad, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y

X. ...

2. ...

Artículo 44.

 claudia.rivera@diputados.gob.mx



"2026, año de Margarita Maza Parada"

1. ...

a) al t) ...

t bis) Verificar el cumplimiento de las acciones afirmativas de juventud en las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, y en su caso, rechazar el registro de aquellas listas o fórmulas que incumplan con la cuota joven establecida en la presente Ley;

u) al oo) ...

2. a 3. ...

Artículo 58.

1. ...

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género, **liderazgo político de las juventudes** y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;

b) a o) ...

2. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de que concluya de manera definitiva el Proceso Electoral Federal 2026-2027, con la emisión de la última

 claudia.rivera@diputados.gob.mx



"2026, año de Margarita Maza Parada"

declaración de validez o resolución de las impugnaciones que al efecto interpongan los partidos políticos o candidaturas, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y lineamientos para el registro de candidaturas conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

TERCERO. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes en sus leyes electorales locales dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Los partidos políticos nacionales y locales deberán adecuar sus estatutos, reglamentos internos y procesos de selección de candidaturas a los mandatos contenidos en el presente Decreto, con anterioridad al inicio del proceso electoral ordinario en el que deban aplicarse las cuotas afirmativas de juventud.

Dado en el Senado de la República, Sede de la Comisión Permanente a 12 de agosto de 2026.

CLAUDIA RIVERA VIVANCO



DIPUTADA FEDERAL

 claudia.rivera@diputados.gob.mx



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS LABORALES PARA VÍCTIMAS DE DELITO Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.

Quien suscribe, Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de otorgamiento de permisos laborales para víctimas de delito y violaciones a derechos humanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia constituye uno de los elementos esenciales de todo Estado constitucional de derecho. La existencia de tribunales independientes, procedimientos previstos en la ley y mecanismos de protección de derechos carece de sentido si las personas no cuentan con las condiciones materiales para hacer uso de ellos. La efectividad de los derechos no depende únicamente de su reconocimiento normativo, sino también de la eliminación de los obstáculos que impiden su ejercicio.

En México, el derecho al trabajo y el derecho de acceso a la justicia suelen analizarse como esferas independientes. La legislación laboral protege la estabilidad en el empleo, mientras que el sistema de procuración e impartición de justicia regula los mecanismos para denunciar delitos, exigir responsabilidades o reclamar la protección de derechos humanos. Sin embargo, ambos marcos normativos se vuelven mutuamente obstruyentes para las personas que los emplean de manera paralela. Quien ha sido víctima de un delito o de una violación a sus derechos humanos debe acudir al Ministerio Público, comparecer ante jueces, solicitar medidas de protección, asistir a valoraciones médicas y psicológicas, reunirse con asesores jurídicos, acudir a diligencias periciales o participar en audiencias. Todas estas actuaciones requieren tiempo y, en la mayoría de los casos, implican ausentarse del centro de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo reconoce actualmente diversas causas que justifican la ausencia de las personas trabajadoras, entre ellas las licencias de maternidad,

permisos de paternidad, incapacidades por enfermedad y otras figuras encaminadas a proteger bienes constitucionalmente relevantes.¹ No obstante, la legislación guarda silencio respecto de una circunstancia que afecta de manera considerable la cotidianidad de las personas: la necesidad de ausentarse para ejercer los derechos que la Constitución reconoce a las víctimas.

Como consecuencia de este vacío normativo, numerosas personas enfrentan una disyuntiva que ningún Estado democrático debería permitir. Para acudir a una audiencia judicial, presentar una denuncia, comparecer ante una autoridad ministerial o solicitar una orden de protección, deben solicitar permisos discrecionales, utilizar vacaciones, aceptar descuentos salariales o, en el peor de los casos, exponerse a sanciones disciplinarias o incluso a la pérdida de su empleo. El ejercicio de un derecho constitucional termina dependiendo de la comprensión del empleador y no de una garantía prevista en la ley.

Esta situación resulta especialmente grave si se considera el contexto que enfrenta nuestro país. México registra niveles persistentes de violencia que impactan directamente en millones de personas. En lo que va del 2026, se han reportado aproximadamente 1 millón 84 mil personas víctimas directas delito.²

Todas estas personas, que han sufrido violencia familiar, violencia sexual de desaparición de personas, de trata, de secuestro, así como quienes han sufrido violaciones a derechos humanos, suelen mantener durante meses o incluso años una relación constante con ministerios públicos, fiscalías especializadas, órganos jurisdiccionales, comisiones ejecutivas de atención a víctimas, comisiones de búsqueda, instituciones de salud y organismos públicos de derechos humanos. Cada diligencia representa horas de traslado, espera y atención que, bajo el marco jurídico vigente, recaen exclusivamente sobre la persona trabajadora.

La problemática no se limita a quienes son directamente afectados por delitos o violaciones a derechos humanos. La propia Ley General de Víctimas reconoce la existencia de víctimas indirectas, como aquellas personas que son familia, responsables o que mantienen una relación inmediata con la víctima directa.³

Las víctimas directas como indirectas no solo tienen que destinar tiempo y recursos para atender diligencias o actos judiciales. A manera de ejemplo, las madres, padres,

¹ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2026, Ley Federal del Trabajo, arts. 42, 132 y 170. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2026, Víctimas de Delito del Fuero Común. Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1058479/RNID-Victimas-2026_jun26.pdf

³ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2026, Ley General de Víctimas, art. 6. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

hijas, hijos, cónyuges y demás familiares de personas desaparecidas realizan de manera permanente diligencias de búsqueda, identificación, reconocimiento, entrevistas y comparecencias ante diversas autoridades. De igual manera, las víctimas de violaciones a derechos humanos deben participar en procedimientos administrativos e incluso internacionales para obtener verdad, justicia y reparación integral. El tiempo que demandan estos procedimientos constituye una condición indispensable para el ejercicio de sus derechos y no una decisión voluntaria de la persona trabajadora.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ofrece bases suficientes para atender esta problemática. El artículo 1º impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, establece el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.⁴ Dicho mandato exige remover aquellos obstáculos normativos que, aun de manera indirecta, dificultan el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

El artículo 17 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a acceder a una tutela jurisdiccional efectiva. La hoy extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que este derecho comprende no sólo la posibilidad de acudir ante los órganos jurisdiccionales, sino también que existan mecanismos efectivos para hacerlo realidad, desde el acceso a la jurisdicción hasta la ejecución de las resoluciones. En ese contexto, cuando una persona debe elegir entre conservar su salario o acudir a presentar una denuncia, comparecer ante una autoridad o solicitar medidas de protección, el acceso a la justicia enfrenta una barrera material que el legislador está llamado a remover.

En el mismo sentido, el artículo 20, apartado C, de la Constitución reconoce un amplio catálogo de derechos de las víctimas, entre los que destacan recibir asesoría jurídica, aportar pruebas, intervenir durante el procedimiento, solicitar medidas de protección, recibir atención médica y psicológica, así como acceder a la reparación integral del daño.⁵ Todos estos derechos requieren, necesariamente, la presencia física de las personas ante diversas autoridades. En ese sentido, legislación laboral debe ser consistente con este mandato constitucional y evitar que la relación de trabajo se convierta en un obstáculo para su ejercicio.

Este deber también encuentra sustento en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. La Convención Americana sobre Derechos Humanos

⁴ Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ *Ibid.*, art. 20.

reconoce el derecho a un recurso judicial efectivo,⁶ mientras que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) obliga a los Estados a adoptar medidas orientadas a garantizar el acceso efectivo de las víctimas a procedimientos legales.⁷

Este derecho para acceder a la justicia de manera efectiva ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como una obligación de los Estados a contar con un medio de defensa en contra de actos violatorios de derechos fundamentales que resulte realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a derechos humanos. En ese sentido, consideró que un recurso no puede considerarse efectivo cuando, por las condiciones generales de un país, el mismo resulte ilusorios como, por ejemplo, que su inutilidad haya quedado probada por la práctica.⁸

La tendencia comparada confirma esta evolución. Australia incorporó al National Employment Standards una licencia remunerada para personas trabajadoras víctimas de violencia familiar y doméstica, destinada precisamente a permitir la realización de trámites legales, médicos y de protección.⁹ Por su parte, en España, el artículo 37.8 del Estatuto de los Trabajadores establece que las personas trabajadoras que tengan la condición de víctimas de violencia de género, violencia sexual o terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo o a la reordenación del tiempo de trabajo mediante la adaptación del horario, el horario flexible u otras formas de organización del trabajo utilizadas en la empresa. Asimismo, reconoce la posibilidad de prestar servicios a distancia cuando ello resulte compatible con el puesto desempeñado.¹⁰

A partir de todo lo anterior, la presente iniciativa busca incorporar la creación de una licencia laboral para personas víctimas de violencia o de violaciones a derechos humanos. Su finalidad no consiste en establecer un beneficio extraordinario, sino en garantizar el ejercicio efectivo de derechos previamente reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales. La licencia permitirá que las personas trabajadoras puedan ausentarse para presentar denuncias, comparecer ante

⁶ Organización de los Estados Americanos, 1969, Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 25. Consultado en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

⁷ Organización de los Estados Americanos, 1994, art. 7. Consultado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.HTML>

⁸ Corte IDH. Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2023. Serie C No. 483, párrafo 103. Consultado en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_483_esp.pdf

⁹ Fair Work Ombudsman, 2026, Licencia por violencia familiar y doméstica. Consultado en: <https://www.fairwork.gov.au/tools-and-resources/language-help/spanish/holidays-and-taking-time-off-work/paid-family-and-domestic-violence-leave>

¹⁰ Agencia Estatal, 2015, Estatuto de los Trabajadores. Consultado en: https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430&p=20250730&tn=0&utm_source

autoridades judiciales o administrativas, solicitar medidas de protección, acudir a diligencias ministeriales, recibir atención médica o psicológica especializada y realizar cualquier otra actuación indispensable derivada del procedimiento correspondiente.

Para brindar certeza jurídica tanto a las personas trabajadoras como a las empleadoras, la iniciativa prevé que la necesidad de la ausencia pueda acreditarse mediante constancias expedidas por autoridades competentes, instituciones de salud, asesores jurídicos o centros especializados de atención a víctimas, sin desconocer que en determinadas situaciones de urgencia esa documentación podrá presentarse con posterioridad.

Asimismo, se establece expresamente que el ejercicio de esta licencia no podrá constituir causa de despido, sanción disciplinaria, discriminación, modificación de las condiciones laborales o cualquier otra forma de represalia. De poco serviría reconocer el derecho a ausentarse para acceder a la justicia si ello pudiera traducirse posteriormente en consecuencias negativas para la permanencia en el empleo.

Con esta iniciativa se busca que el Estado mexicano da un paso adicional en la construcción de un sistema integral de protección a las víctimas. Así como el derecho laboral ha evolucionado para reconocer licencias relacionadas con la maternidad, la paternidad, la adopción o la salud, hoy resulta necesario reconocer que el acceso a la justicia también exige tiempo y que ese tiempo debe ser jurídicamente protegido.

Ninguna persona debería verse obligada a elegir entre conservar su empleo y ejercer los derechos que la Constitución le reconoce como víctima. El acceso a la justicia no puede depender de la disponibilidad de vacaciones, de permisos discrecionales o de la comprensión del empleador. Debe constituir una garantía respaldada por la ley. Ese es, precisamente, el propósito de la presente iniciativa.

En ese sentido, la presente reforma se plantea conforme a la siguiente propuesta:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 132.- ... I. a XXXII. ... XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato	Artículo 132.- ... I. a XXXII. ... XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato

cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y XXXIV. El contenido del registro electrónico hará prueba plena si se acredita que fue acordado entre la persona trabajadora y empleadora. Sin correlativo.	cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; XXXIV. El contenido del registro electrónico hará prueba plena si se acredita que fue acordado entre la persona trabajadora y empleadora, y XXXV. Otorgar a las personas trabajadoras la licencia prevista en el artículo 163 Bis de esta Ley, garantizando el respeto de sus derechos laborales y absteniéndose de realizar cualquier acto de discriminación o represalia con motivo de su ejercicio.
TÍTULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I A CAPÍTULO V. ... Sin correlativo.	TÍTULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I A CAPÍTULO V. ... CAPÍTULO VI Derechos de las personas trabajadoras que son víctimas de delito o de violaciones a derechos humanos
Sin correlativo.	Artículo 163 Bis.- Las personas trabajadoras que deban intervenir en procedimientos derivados de un hecho que pueda constituir un delito o

	una violación a derechos humanos, y que tengan o puedan tener la calidad de víctimas directas o indirectas, en términos de la Ley General de Víctimas, tendrán derecho a una licencia con goce íntegro de salario cuando resulte necesaria para ejercer los derechos derivados de dicha calidad. La licencia podrá utilizarse para: I. Presentar denuncias o querellas ante las autoridades competentes; II. Comparecer ante ministerios públicos, tribunales, órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas u organismos públicos de protección de los derechos humanos; III. Solicitar, modificar o dar seguimiento a medidas de protección, órdenes de protección u otras medidas cautelares; IV. Acudir a diligencias ministeriales, judiciales, periciales o administrativas; V. Recibir atención médica, psicológica, psiquiátrica o especializada derivada del hecho victimizante; VI. Acudir a instituciones encargadas de la atención, asistencia, protección o reparación integral de las víctimas; VII. Realizar cualquier otra actuación
--	--

	indispensable relacionada con el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables.
	Artículo 163 Ter.- La persona trabajadora deberá informar al patrón sobre la necesidad de hacer uso de la licencia establecida en el artículo anterior, tan pronto como las circunstancias lo permitan, así como acreditar posteriormente la realización de la diligencia mediante constancia expedida por la autoridad competente, institución de salud, organismo de atención a víctimas o cualquier otro documento idóneo, salvo que ello resulte materialmente imposible por la naturaleza urgente del caso. El ejercicio de esta licencia no afectará la antigüedad, el salario, las prestaciones, la seguridad social, las oportunidades de promoción ni cualquier otro derecho derivado de la relación laboral. En ningún caso el ejercicio de esta licencia podrá constituir causa de rescisión de la relación de trabajo, sanción disciplinaria, discriminación, represalia o modificación unilateral de las condiciones laborales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 132, y se **ADICIONA** una fracción XXXV al artículo 132, un artículo 163 Bis y un artículo 163 Ter, todos, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis;

XXXIV. ...

...

...

El contenido del registro electrónico hará prueba plena si se acredita que fue acordado entre la persona trabajadora y empleadora, y

XXXV. Otorgar a las personas trabajadoras la licencia prevista en el artículo 163 Bis de esta Ley, garantizando el respeto de sus derechos laborales y absteniéndose de realizar cualquier acto de discriminación o represalia con motivo de su ejercicio.

TÍTULO CUARTO

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones

CAPITULO I A CAPÍTULO V. ...

CAPÍTULO VI

Derechos de las personas trabajadoras que son víctimas de delito o de violaciones a derechos humanos

Artículo 163 Bis.- Las personas trabajadoras que deban intervenir en procedimientos derivados de un hecho que pueda constituir un delito o una violación a derechos humanos, y que tengan o puedan tener la calidad de

víctimas directas o indirectas, en términos de la Ley General de Víctimas, tendrán derecho a una licencia con goce íntegro de salario cuando resulte necesaria para ejercer los derechos derivados de dicha calidad.

La licencia podrá utilizarse para:

- I. Presentar denuncias o querellas ante las autoridades competentes;**
- II. Comparecer ante ministerios públicos, tribunales, órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas u organismos públicos de protección de los derechos humanos;**
- III. Solicitar, modificar o dar seguimiento a medidas de protección, órdenes de protección u otras medidas cautelares;**
- IV. Acudir a diligencias ministeriales, judiciales, periciales o administrativas;**
- V. Recibir atención médica, psicológica, psiquiátrica o especializada derivada del hecho victimizante;**
- VI. Acudir a instituciones encargadas de la atención, asistencia, protección o reparación integral de las víctimas;**
- VII. Realizar cualquier otra actuación indispensable relacionada con el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 163 Ter.- La persona trabajadora deberá informar al patrón sobre la necesidad de hacer uso de la licencia establecida en el artículo anterior, tan pronto como las circunstancias lo permitan, así como acreditar posteriormente la realización de la diligencia mediante constancia expedida por la autoridad competente, institución de salud, organismo de atención a víctimas o cualquier otro documento idóneo, salvo que ello resulte materialmente imposible por la naturaleza urgente del caso.

El ejercicio de esta licencia no afectará la antigüedad, el salario, las prestaciones, la seguridad social, las oportunidades de promoción ni cualquier otro derecho derivado de la relación laboral.

En ningún caso el ejercicio de esta licencia podrá constituir causa de rescisión de la relación de trabajo, sanción disciplinaria, discriminación, represalia o

modificación unilateral de las condiciones laborales.

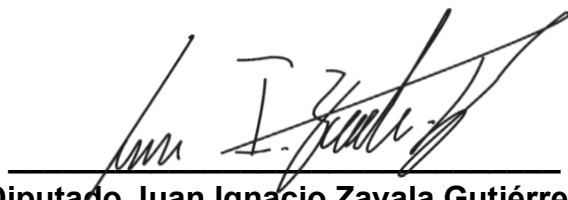
TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las personas empleadoras contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a sus sistemas de programación y comunicación de horarios de trabajo.

Tercero. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá acciones de difusión para facilitar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E



**Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura**

***Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a 4 de agosto de
2026***

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN MATERIA DE COMPROBACIÓN PROPORCIONAL DE SINIESTROS, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, diputada **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, coordinadora del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La comprobación de un siniestro es indispensable para la sostenibilidad del seguro. Una institución debe poder verificar que ocurrió el evento cubierto, que existe relación con la prestación reclamada y que el monto corresponde al daño o gasto amparado. El orden jurídico no obliga a pagar reclamaciones infundadas y ofrece herramientas frente al dolo, la simulación y la declaración inexacta. El problema no es la verificación; **es la ausencia de un estándar explícito que diferencie una solicitud útil de una carga probatoria intrusiva, innecesaria o imposible de cumplir.**

Una videograbación de cirugía no es un documento administrativo ordinario. Puede revelar anatomía, diagnóstico, técnica, complicaciones, conversaciones, identidad y voz de profesionales, dispositivos utilizados y datos incidentales de terceros. También puede ser inexistente porque el establecimiento no graba, porque la tecnología clínica no lo requiere o porque el paciente no consintió la grabación. **Exigirla después del procedimiento puede convertir un hecho imposible en**

barrera de pago, mientras que exigirla anticipadamente puede incentivar la creación de un registro que la medicina no necesitaba.¹

La asimetría contractual agrava el riesgo, pues la persona asegurada no redacta las condiciones generales ni controla los protocolos internos de ajuste, tampoco dirige el quirófano ni puede obligar a médicos y hospitales a generar un archivo audiovisual. Si una solicitud residual se interpreta sin límites, **el comienzo del plazo de pago puede quedar de hecho en manos de quien decide qué información considera todavía pendiente.²**

Recientemente se difundió públicamente un caso³ en el que presuntamente una empresa aseguradora solicitó la videograbación de un procedimiento quirúrgico para continuar la evaluación de un siniestro.

La Ley sobre el Contrato de Seguro vigente establece:

Artículo 69.- *La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario **toda clase de informaciones** sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.*

La amplitud de la frase “toda clase de informaciones” **debe leerse junto con su objeto legal, los derechos fundamentales y el resto del sistema.** El precepto autoriza información relacionada y útil; no declara que toda información sea necesaria, que deba crearse ex profeso o que la institución pueda elegir siempre el medio más invasivo. La reforma propone hacer explícita esa lectura sistemática.⁴

Existen diversos riesgos concretos derivados de la exigencia rutinaria de medios de comprobación audiovisual en procedimientos médicos:

- **Imposibilidad material:** la intervención ya ocurrió y no existe grabación, o el proveedor no la genera ni está obligado a generarla.

¹ Consejo Médico General del Reino Unido Disponible en: <https://www.gmc-uk.org/professional-standards/the-professional-standards/making-and-using-visual-and-audio-recordings-of-patients/recordings-made-as-part-of-a-patients-care-including-investigation-or-treatment-of-a-condition>

² SCJN. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2025-04/ADR-7413-2023-20250528.pdf

³ Rivas, Adrian. Disponible en: <https://x.com/adrrich/status/2086335195335004346?s=20>

⁴ SCJN. Disponible en: <https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/2025-01/sentencia-ai-82-2021.pdf>

- **Desplazamiento de la finalidad:** un registro creado para atención, docencia o calidad puede reutilizarse para ajuste sin una evaluación específica de necesidad y base jurídica.
- **Invasión a la privacidad:** un video continuo contiene mucho más que el hecho puntual que se pretende verificar.
- **Riesgo clínico y operativo:** una captura ajena al flujo clínico puede requerir equipo, personal o maniobras adicionales; toda exigencia debe subordinarse a seguridad, esterilidad y criterio médico.
- **Demora estratégica:** si el video se trata como documento pendiente, puede postergarse artificialmente la exigibilidad de la póliza.
- **Afectación a terceras personas:** voces, rostros, credenciales, conversaciones y datos de integrantes del equipo pueden quedar incluidos sin relación con el siniestro.

La iniciativa no prohíbe la documentación audiovisual clínicamente indicada, la imagen diagnóstica, la grabación endoscópica integrada al procedimiento, la aportación voluntaria de evidencia por el asegurado ni la investigación seria de una posible simulación. Tampoco limita el acceso de autoridades competentes conforme a la ley. **Distingue entre crear evidencia para la aseguradora y solicitar, excepcionalmente, una porción necesaria** de un registro preexistente.

Si la existencia, naturaleza y consecuencias de la intervención pueden comprobarse razonablemente con expediente, nota posoperatoria, estudios, factura, patología u otra evidencia idónea, **la aseguradora no puede convertir un video quirúrgico en condición de autorización** o pago.

En la Ley, el artículo 69 reconoce la facultad de recabar información relacionada con el siniestro. El artículo 70 protege a la aseguradora cuando demuestra que el asegurado o beneficiario, para inducirla a error, disimula, declara inexactamente o retiene documentación sobre hechos que excluirían o restringirían la obligación. El artículo 71 fija la exigibilidad del crédito treinta días después de que se reciben los documentos e informaciones que permiten conocer el fundamento de la reclamación, y declara nula la cláusula que someta el crédito al reconocimiento unilateral de la empresa o a su comprobación en juicio.

Las disposiciones vigentes ofrecen un equilibrio: información para conocer el fundamento, sanción ante engaño probado y plazo para pagar. **La brecha aparece cuando no se define qué ocurre con un requerimiento desproporcionado o con un documento inexistente.** Sin aclaración, el artículo 71 puede ser utilizado para sostener que el plazo no inicia mientras la institución mantenga pendiente una exigencia que el propio sistema no considera necesaria.

La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas obliga a las aseguradoras a actuar conforme a disposiciones aplicables y sanas prácticas; a expresar con claridad el alcance, condiciones, limitaciones, derechos y obligaciones; y a mantener congruencia entre la documentación contractual y la nota técnica. El dictamen jurídico del producto debe certificar que no existen obligaciones inequitativas o lesivas. Los productos de adhesión deben registrarse antes de ofrecerse, y la CNSF puede ordenar regularización o suspensión cuando advierta incumplimientos.

La inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros aporta publicidad y trazabilidad, pero no equivale a una validación absoluta de todas las cláusulas o de cada práctica posterior de ajuste. La propia información del registro advierte el alcance limitado de la inscripción. Por ello, **una práctica operativa puede requerir control aun cuando la póliza registrada no mencione el video.**

Por su parte, la Circular Única de Seguros y Fianzas⁵ desarrolla el registro de productos y exige que el dictaminador jurídico verifique el cumplimiento legal y la ausencia de obligaciones inequitativas. **Algunos modelos de cláusula incorporan una reserva para pedir documentos o información adicionales con fundamento en el artículo 69.** En el ramo de salud, la Circular remite a la NOM⁶ del expediente clínico, protege la confidencialidad del resumen clínico y exige programas de control de utilización. Además, prohíbe en contratos con prestadores incentivos a la subutilización, sobreutilización o utilización inapropiada de servicios.

Esa arquitectura confirma dos puntos. Primero, la solicitud adicional es posible. Segundo, no puede separarse de la legalidad, claridad y adecuación de la práctica. **Un requerimiento que incentive generar registros innecesarios durante una cirugía entra en tensión con el objetivo regulatorio de evitar utilización inapropiada y con el estándar sanitario del expediente clínico.**

⁵ CNSF. Disponible en: <https://lisfcusf.cnsf.gob.mx/CUSF/Index>

⁶ DOF. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5272787

Por lo tanto, existen reglas generales de prueba, datos, expediente clínico, claridad contractual y cláusulas abusivas, **pero falta una regla sectorial que prohíba crear un video como carga rutinaria**, establezca cuándo puede pedirse un registro preexistente e impida que un requerimiento ilícito detenga el plazo de pago.

La reforma también mejora certeza para las aseguradoras. **Un estándar legal uniforme reduce disputas sobre qué puede requerirse**, evita que personal de ajuste improvise cargas y preserva un canal excepcional de investigación con requisitos verificables.

La NOM-004-SSA3-2012 define el expediente clínico de manera amplia: comprende documentos escritos, gráficos, de imagen, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos y de otras tecnologías. Esa amplitud reconoce múltiples soportes, **pero no vuelve obligatorio cada soporte**. La propia Norma permite el uso de medios electrónicos y tecnológicos; no establece un deber general de videograbar procedimientos.

Para una cirugía, la NOM sí exige una nota posoperatoria. Debe contener, entre otros elementos, diagnóstico pre y posoperatorio, operación planeada y realizada, técnica quirúrgica, hallazgos, incidentes y accidentes, cuantificación de sangrado, estudios transoperatorios, estado posquirúrgico, plan, pronóstico, envío de piezas a patología y nombre y firma de quien la elabora. Se trata de un registro clínico contemporáneo, obligatorio y diseñado para documentar el acto médico.

Según la naturaleza de la reclamación, la realización y consecuencias de una cirugía pueden acreditarse mediante una combinación de:

- Nota preoperatoria, posoperatoria, anestésica y de egreso;
- Informe del cirujano y hoja de enfermería;
- Expediente clínico, historia clínica y resumen;
- Estudios de laboratorio, imagen y reportes diagnósticos;
- Reporte anatomopatológico y trazabilidad de la pieza;
- Facturas, estados de cuenta hospitalarios, materiales, medicamentos y honorarios;

- Segunda opinión, auditoría médica o aclaración dirigida al prestador;
- Verificación de consistencia entre fechas, códigos, insumos, evolución y hallazgos.

Ningún medio es infalible de forma aislada. El estándar propuesto no declara suficiente todo documento por el solo hecho de existir; **exige que la aseguradora elija, entre medios idóneos, el menos intrusivo que razonablemente permita conocer el fundamento.** Cuando persista una contradicción objetiva, puede escalar la investigación.

Además, la NOM dispone que los datos identificables del paciente no se divulguen sin autorización escrita, salvo los supuestos legales, y que la entrega de información a terceros se sujete a petición escrita del paciente, tutor, representante legal o médico autorizado. También exige confidencialidad. **Un video incorporado al expediente no pierde esa protección por ser útil para una reclamación.**

La ley de seguros no debe crear, por vía interpretativa, un incentivo para modificar la práctica clínica. **La documentación se genera primero para atender al paciente;** su uso asegurador debe ser secundario, limitado y proporcional.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares clasifica como sensibles los datos que afecten la esfera más íntima o cuyo uso indebido pueda originar discriminación o riesgo grave; incluye expresamente el estado de salud presente o futuro y la información genética. **Las imágenes y sonidos de una cirugía pueden contener esos datos de forma directa o permitir inferencias** adicionales.

Quien trata datos debe observar licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad. **Los datos deben ser necesarios, adecuados y relevantes para la finalidad.** Que el tratamiento sea necesario para ejercer derechos u obligaciones de una relación jurídica puede incidir en la base de licitud, pero no elimina la finalidad ni la proporcionalidad.

La densidad informativa importa. Una nota puede delimitarse al hallazgo relevante; **un video continuo puede mostrar etapas sin relación con la cobertura,** conversaciones, errores subsanados, identidad de terceros y datos físicos íntimos. Por eso la excepción propuesta exige segmentación o edición, disociación cuando

sea posible, seguridad, acceso restringido y eliminación al agotarse la finalidad y los plazos legales.

La Constitución protege la salud, la vida privada y los datos personales, y ordena la protección de los consumidores. Cualquier limitación debe perseguir una finalidad legítima y superar un examen de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La detección del fraude es legítima; **la pregunta decisiva es si el video es necesario en el caso concreto y si existen medios menos restrictivos.**

En la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada, la Suprema Corte sostuvo, en un contexto distinto, que **la recopilación de datos sensibles debe estar estrechamente justificada y que una finalidad legítima no basta cuando existen alternativas menos restrictivas.** La analogía aporta un criterio mínimo: no recopilar más datos de los estrictamente necesarios.

En relación con la seguridad de las personas pacientes, la evidencia disponible no permite afirmar que toda grabación quirúrgica sea peligrosa. Muchos equipos clínicos generan imágenes de manera integrada y una grabación puede apoyar docencia, evaluación de desempeño, calidad o atención posterior. **Una revisión sistemática de 2023⁷ encontró beneficios y, a la vez, múltiples cuestiones sobre consentimiento, privacidad, propiedad y uso.**

Existe evidencia de que las distracciones en quirófano pueden afectar tareas y comprobaciones de seguridad, y organismos profesionales recomiendan que dispositivos y actividades no comprometan atención ni campo estéril.⁸ La conclusión prudente es: una captura integrada y clínicamente indicada no equivale a desplegar, por exigencia administrativa, equipo, personal o acciones adicionales. **La decisión sobre grabar debe permanecer subordinada al criterio clínico y a la seguridad del paciente.**

Las personas pacientes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad durante la cirugía. **La posibilidad de que una futura reclamación dependa de una grabación puede distorsionar el consentimiento:** aceptar la atención no debe entenderse como aceptar una captura adicional ni todos sus usos secundarios. La guía profesional comparada del General Medical Council⁹ exige consentimiento

⁷ British Journal of Surgery. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/37354452/>

⁸ World Journal of Surgery. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/24240670/>

⁹ Consejo Médico General del Reino Unido. Disponible en: <https://www.gmc-uk.org/professional-standards/the-professional-standards/making-and-using-visual-and-audio-recordings-of->

específico para grabar como parte de la atención y una evaluación adicional antes de divulgar una grabación identificable.

Desde la perspectiva de género y del interés superior de la niñez, aunque la regla propuesta es general, su aplicación puede tener impactos diferenciados. Procedimientos obstétricos, ginecológicos, urológicos, de afirmación de género y otros **actos sobre zonas íntimas revelan datos sexuales, reproductivos o corporales de especial sensibilidad**. En niñas, niños, adolescentes y personas que no pueden consentir por sí mismas, **se suman el interés superior, la representación y la necesidad de extremar minimización y seguridad**. La iniciativa no presume que un grupo reclame más, pero reconoce que el costo en dignidad y privacidad puede ser mayor según el contenido del registro.

En ese sentido la propuesta se desarrolla sobre los siguientes principios operativos:

Motivación y especificidad. Toda solicitud debe formularse por escrito, identificar el hecho que busca comprobar y explicar su relación con el siniestro.

Pertinencia, necesidad y proporcionalidad. No basta que un dato pueda ser interesante; debe ser útil y no existir un medio razonablemente equivalente menos intrusivo.

No creación ex profeso. No puede exigirse que pacientes, beneficiarios o prestadores generen una grabación con finalidad principal de comprobar el siniestro.

Preexistencia y excepción antifraude. Un registro ya existente sólo puede solicitarse ante inconsistencia objetiva y específica no resoluble por otros medios.

Segmentación y protección. La petición debe limitarse al fragmento indispensable, disociar terceros cuando sea posible y sujetarse a seguridad y eliminación.

Neutralidad de plazo. Una solicitud contraria a la ley no detiene, interrumpe ni reinicia los treinta días del artículo 71.

Excepción estrecha y carga de motivación. La excepción no opera por mera sospecha genérica. La institución debe documentar una contradicción verificable, explicar por qué una aclaración, segunda opinión o auditoría no basta e identificar

patients/recordings-made-as-part-of-a-patients-care-including-investigation-or-treatment-of-a-condition

el segmento necesario. La carga de motivación corresponde a quien solicita el dato extraordinario.

Imágenes clínicamente indicadas. La definición excluye del veto a crear evidencia las imágenes diagnósticas o terapéuticas que se producen conforme a indicación médica y a la práctica clínica, como radiografías, tomografías, ultrasonidos, endoscopia o registros intraoperatorios necesarios para la atención. Esos datos siguen sujetos a pertinencia, proporcionalidad y protección; simplemente no se confunden con una grabación administrativa impuesta por el pagador.

Para claridad de la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo:

Ley sobre el Contrato de Seguro	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 69.- ... En los seguros contra accidentes y enfermedades los requerimientos deberán formularse por escrito, ser específicos, pertinentes, necesarios y proporcionales a la naturaleza de la reclamación. Deberán identificar los hechos que se pretende comprobar y la relación de la información solicitada con el siniestro. En dichos seguros, la empresa no podrá exigir información que obre en su poder ni aquella cuyo objeto pueda alcanzarse razonablemente mediante otros elementos idóneos disponibles u obtenibles con una afectación menor a los derechos de las personas

	involucradas. Tampoco podrá trasladar al asegurado o beneficiario cargas que correspondan a la propia empresa o que sean de cumplimiento material o jurídicamente imposible.
SIN CORRELATIVO	Artículo 69 Bis.- En los seguros contra accidentes y enfermedades, la empresa aseguradora no podrá condicionar la autorización, tramitación, reconocimiento, ajuste o pago de un siniestro a la creación o entrega de fotografías, grabaciones de audio, videgrabaciones u otros registros audiovisuales obtenidos durante la prestación de servicios médicos o quirúrgicos, cuando la realización del procedimiento y sus consecuencias puedan acreditarse razonablemente mediante el expediente clínico, notas preoperatoria, posoperatoria, anestésica o de egreso, informes médicos, comprobantes fiscales, estudios de laboratorio o imagen, reportes de anatomía patológica u otros medios idóneos. En ningún caso podrá requerirse al asegurado, beneficiario o prestador de servicios de salud que genere un registro audiovisual cuya finalidad principal sea comprobar el siniestro para la empresa aseguradora, ni que realice actos que interfieran con la atención, la seguridad del paciente, el criterio médico o las disposiciones sanitarias. Excepcionalmente, la empresa podrá solicitar la porción estrictamente necesaria de un registro audiovisual clínico preexistente cuando documente

	una inconsistencia objetiva y específica relacionada con la existencia, naturaleza o consecuencias del siniestro que no pueda resolverse razonablemente mediante otros elementos idóneos menos intrusivos. La solicitud deberá: I. Formularse por escrito y expresar la inconsistencia, la información concreta que se busca verificar y las razones por las que los demás medios resultan insuficientes; II. Limitarse al fragmento o dato indispensable y prever, cuando sea técnicamente posible, la disociación, ocultamiento o supresión de datos de terceros y de contenidos ajenos a la finalidad; III. Requerir, para su obtención, transferencia y uso asegurador, la autorización expresa, específica e informada de la persona paciente o de quien legalmente pueda otorgarla, sin que resulte suficiente una autorización general incorporada a la solicitud o al contrato de seguro, salvo mandamiento de autoridad competente, y IV. Sujetarse a las disposiciones sanitarias y de protección de datos personales, incluidas las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido, conservación y supresión aplicables. La falta de entrega de un registro audiovisual no podrá constituir, por sí sola, causa de rechazo o reducción de la prestación cuando existan otros
--	---

	elementos suficientes para conocer el fundamento de la reclamación. Para efectos de este artículo, se entiende por registro audiovisual clínico toda fotografía, grabación de audio, videograbación o combinación de éstas que capte total o parcialmente la atención médica o quirúrgica e identifique o haga identificable a una persona. No se consideran registros creados para fines de comprobación aseguradora las imágenes diagnósticas o terapéuticas generadas por indicación médica y conforme a la práctica clínica; su solicitud y tratamiento se sujetarán, en todo caso, al artículo anterior y a la legislación aplicable.
Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio. SIN CORRELATIVO	Artículo 71.- No se considerarán necesarios para conocer el fundamento de la reclamación los documentos o informaciones requeridos en contravención a los artículos 69 y 69 Bis. Su falta de entrega no suspenderá, interrumpirá ni reiniciará el plazo previsto en el párrafo anterior, ni podrá fundar por sí sola el rechazo o reducción de la prestación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa con Proyecto de:

Decreto

Por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Único. Se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 69; el artículo 69 Bis; y un párrafo tercero al artículo 71, todos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

En los seguros contra accidentes y enfermedades los requerimientos deberán formularse por escrito, ser específicos, pertinentes, necesarios y proporcionales a la naturaleza de la reclamación. Deberán identificar los hechos que se pretende comprobar y la relación de la información solicitada con el siniestro.

En dichos seguros, la empresa no podrá exigir información que obre en su poder ni aquella cuyo objeto pueda alcanzarse razonablemente mediante otros elementos idóneos disponibles u obtenibles con una afectación menor a los derechos de las personas involucradas. Tampoco podrá trasladar al asegurado o beneficiario cargas que correspondan a la propia empresa o que sean de cumplimiento material o jurídicamente imposible.

Artículo 69 Bis.- En los seguros contra accidentes y enfermedades, la empresa aseguradora no podrá condicionar la autorización, tramitación, reconocimiento, ajuste o pago de un siniestro a la creación o entrega de fotografías, grabaciones de audio, videograbaciones u otros registros audiovisuales obtenidos durante la prestación de servicios médicos o quirúrgicos, cuando la realización del procedimiento y sus consecuencias puedan acreditarse razonablemente mediante

el expediente clínico, notas preoperatoria, posoperatoria, anestésica o de egreso, informes médicos, comprobantes fiscales, estudios de laboratorio o imagen, reportes de anatomía patológica u otros medios idóneos.

En ningún caso podrá requerirse al asegurado, beneficiario o prestador de servicios de salud que genere un registro audiovisual cuya finalidad principal sea comprobar el siniestro para la empresa aseguradora, ni que realice actos que interfieran con la atención, la seguridad del paciente, el criterio médico o las disposiciones sanitarias.

Excepcionalmente, la empresa podrá solicitar la porción estrictamente necesaria de un registro audiovisual clínico preexistente cuando documente una inconsistencia objetiva y específica relacionada con la existencia, naturaleza o consecuencias del siniestro que no pueda resolverse razonablemente mediante otros elementos idóneos menos intrusivos. La solicitud deberá:

- I. Formularse por escrito y expresar la inconsistencia, la información concreta que se busca verificar y las razones por las que los demás medios resultan insuficientes;
- II. Limitarse al fragmento o dato indispensable y prever, cuando sea técnicamente posible, la disociación, ocultamiento o supresión de datos de terceros y de contenidos ajenos a la finalidad;
- III. Requerir, para su obtención, transferencia y uso asegurador, la autorización expresa, específica e informada de la persona paciente o de quien legalmente pueda otorgarla, sin que resulte suficiente una autorización general incorporada a la solicitud o al contrato de seguro, salvo mandamiento de autoridad competente, y
- IV. Sujetarse a las disposiciones sanitarias y de protección de datos personales, incluidas las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido, conservación y supresión aplicables.

La falta de entrega de un registro audiovisual no podrá constituir, por sí sola, causa de rechazo o reducción de la prestación cuando existan otros elementos suficientes para conocer el fundamento de la reclamación.

Para efectos de este artículo, se entiende por registro audiovisual clínico toda fotografía, grabación de audio, videograbación o combinación de éstas que capte total o parcialmente la atención médica o quirúrgica e identifique o haga identificable a una persona. No se consideran registros creados para fines de comprobación aseguradora las imágenes diagnósticas o terapéuticas generadas por indicación

médica y conforme a la práctica clínica; su solicitud y tratamiento se sujetarán, en todo caso, al artículo anterior y a la legislación aplicable.

Artículo 71.- ...

...

No se considerarán necesarios para conocer el fundamento de la reclamación los documentos o informaciones requeridos en contravención a los artículos 69 y 69 Bis. Su falta de entrega no suspenderá, interrumpirá ni reiniciará el plazo previsto en el párrafo anterior, ni podrá fundar por sí sola el rechazo o reducción de la prestación.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la participación de las autoridades competentes en materia sanitaria y de protección de datos personales, realizarán las adecuaciones regulatorias necesarias para su cumplimiento. La falta de emisión de dichas adecuaciones no suspenderá la aplicación de este Decreto.

Tercero. Las Instituciones de Seguros contarán con noventa días naturales para adecuar sus protocolos de reclamación, manuales de ajuste, controles de conservación y supresión, avisos de privacidad y capacitación del personal. Las condiciones generales registradas deberán ajustarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor.

Cuarto. Las autoridades señaladas en el transitorio Segundo emitirán criterios de orientación sobre medios ordinarios de comprobación para reclamaciones de los seguros contra accidentes y enfermedades, sin establecer catálogos cerrados ni limitar el derecho de las instituciones a investigar inconsistencias objetivas conforme a la ley.

Quinto. En las reclamaciones en trámite a la entrada en vigor, los requerimientos que se formulen con posterioridad se sujetarán al presente Decreto. Los requerimientos previos de registros audiovisuales no producirán por sí mismos la suspensión, interrupción o reinicio del plazo de pago.

Sexto. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos autorizados de las dependencias y entidades competentes, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal correspondiente.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 19 de agosto de 2026.

Atentamente:



Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL Y DEL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de decreto **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL Y DEL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, al igual que el resto del mundo, atraviesa un proceso de transformación demográfica caracterizado por el crecimiento sostenido de la población adulta mayor¹. Gracias a los avances en materia de salud, nutrición y condiciones de vida,

¹ El país, México envejece a ritmo acelerado: en apenas ocho años habrá más adultos mayores que niños, Información Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2026-05-28/mexico-envejece-a-ritmo-acelerado-en-penas-ocho-anos-habra-mas-adultos-mayores-que-ninos.html>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL Y DEL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

cada vez más personas alcanzan una mayor esperanza de vida, lo que representa un logro social que también plantea nuevos retos para el Estado, las familias y la sociedad.

En México, se considera persona adulta mayor a quien tiene 60 años o más, de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores². Este grupo de la población enfrenta cambios físicos, sociales y económicos propios del envejecimiento, por lo que requiere medidas que favorezcan su autonomía, su participación en la vida familiar y comunitaria, así como el pleno ejercicio de sus derechos.

El envejecimiento de la población no debe entenderse como un problema, sino como una realidad que exige fortalecer las políticas públicas para garantizar que las personas puedan vivir esta etapa con dignidad, autonomía, seguridad y plena participación en la vida familiar y comunitaria. La protección de los derechos de las personas adultas mayores no consiste únicamente en brindar asistencia cuando enfrentan una situación de vulnerabilidad, sino también en prevenir las condiciones que pueden afectar su bienestar y limitar el ejercicio de sus derechos.

Bajo estos conceptos, en nuestro país en 2020 residían 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas. Sólo 41.4% son económicamente activos, y 69.4% presentan algún tipo de discapacidad, de acuerdo

² Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Información Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

con la última encuesta especial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)³.

La Organización Mundial de la Salud estima que para el año 2030 una de cada seis personas en el mundo tendrá 60 años o más⁴. El envejecimiento de la población constituye uno de los principales cambios demográficos del siglo XXI. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, entre 2015 y 2050 la proporción de personas de 60 años o más prácticamente se duplicará, al pasar del 12% al 22% de la población mundial. Este fenómeno representa un logro derivado del aumento en la esperanza de vida, pero también exige que los Estados adapten sus políticas públicas para garantizar que las personas puedan envejecer en condiciones de dignidad, autonomía e inclusión social⁵.

Asimismo, advierte que el aislamiento social y la soledad constituyen factores de riesgo importantes para la salud física y mental de las personas adultas mayores, al incrementar la probabilidad de padecer depresión, ansiedad, deterioro cognitivo y otras enfermedades, además de afectar su calidad de vida.⁶

De igual forma, la OMS ha señalado que la conexión social constituye un elemento indispensable para un envejecimiento saludable⁷. Mantener relaciones familiares, comunitarias y sociales favorece la autonomía, fortalece la salud emocional y

³ INEGI, En México, 15.4 millones de personas de 60 años o más, Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/En-Mexico-15.4-millones-de-personas-de-60-anos-o-mas-20200326-0008.html>

⁴ OMS, Salud mental de las personas mayores, Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-of-older-adults>

⁵ Ibidem.

⁶ Idem.

⁷ Ibidem.

contribuye a que las personas adultas mayores permanezcan activas e integradas en sus comunidades. Por el contrario, el aislamiento social puede aumentar el riesgo de deterioro físico y emocional, así como de sufrir situaciones de abandono, negligencia y maltrato.

En este contexto, los organismos internacionales han evolucionado hacia un enfoque que deja de concebir a las personas adultas mayores únicamente como receptoras de asistencia social y las reconoce como titulares plenos de derechos humanos.

Bajo esta perspectiva, el envejecimiento debe desarrollarse en condiciones que permitan a cada persona conservar su independencia, participar activamente en la sociedad y mantener vínculos familiares y comunitarios que fortalezcan su proyecto de vida. La Organización Panamericana de la Salud ha destacado que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores constituye una herramienta fundamental para promover un envejecimiento digno, colocando en el centro la autonomía, la inclusión y la participación social de las personas mayores⁸.

En México se han realizado diversos estudios sobre envejecimiento que muestran la importancia de atender de manera integral las condiciones sociales en las que viven las personas adultas mayores. La información generada por la Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México (ENASEM) ha permitido conocer que el proceso de envejecimiento implica desafíos que van más allá de la atención médica,

⁸ CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, Información Disponible en:
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

pues también comprende aspectos relacionados con la integración social, las redes de apoyo y la calidad de vida⁹.

En respuesta a esta realidad, nuestro país ha fortalecido progresivamente el marco jurídico de protección de las personas adultas mayores. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores¹⁰ reconoce derechos fundamentales como la dignidad, la integridad, la participación, la protección de la salud, la asistencia social y el acceso preferente a diversos servicios. Asimismo, incorpora principios como la autonomía, la participación y la corresponsabilidad, los cuales constituyen la base de las políticas públicas dirigidas a este sector de la población.

“Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

⁹ INASEM, Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México, Información Disponible en: https://www.mhasweb.org/resources/DOCUMENTS/2021/Dise%C3%B1o_Conceptual_MHAS_ENASEM_2021.pdf

¹⁰ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Información Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

...

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia

A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

...

...

...”

No obstante, el análisis de la legislación vigente permite advertir que, si bien la ley reconoce el abandono, el maltrato y la necesidad de fortalecer las redes familiares e institucionales de apoyo, aún existe un área de oportunidad para reforzar un enfoque preventivo orientado a evitar que las personas adultas mayores lleguen a situaciones de aislamiento social, pérdida de vínculos comunitarios o debilitamiento de sus redes de apoyo.

El aislamiento social no siempre implica abandono, pero con frecuencia constituye el primer paso hacia escenarios de mayor vulnerabilidad. Una persona adulta mayor puede conservar su autonomía y vivir de manera independiente, pero al mismo tiempo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL Y DEL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

experimentar una disminución de sus relaciones familiares, comunitarias o sociales, lo que incrementa el riesgo de exclusión, deterioro emocional y afectaciones en su calidad de vida. Por ello, la protección de sus derechos no debe limitarse a intervenir cuando el daño ya ocurrió, sino también a promover condiciones que favorezcan la permanencia de vínculos significativos y una participación activa dentro de la comunidad.

En este sentido, diversos organismos internacionales han advertido que el aislamiento social y la pérdida de redes de apoyo representan uno de los principales desafíos para garantizar un envejecimiento digno. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que el maltrato hacia las personas mayores constituye un problema de salud pública y de derechos humanos que continuará incrementándose conforme avance el envejecimiento de la población mundial¹¹. Este maltrato comprende no sólo agresiones físicas o psicológicas, sino también el abandono y la negligencia, conductas que afectan gravemente la dignidad, la autonomía y la calidad de vida de quienes las padecen¹².

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, aproximadamente una de cada seis personas mayores de 60 años sufrió algún tipo de maltrato durante el último año, siendo las formas más frecuentes el maltrato psicológico, el abuso financiero, la negligencia y el abandono¹³. Asimismo, el organismo internacional advierte que estas cifras podrían ser mayores debido a que una gran cantidad de casos nunca son

¹¹ OMS, Maltrato de las personas mayores, Información Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

denunciados, ya sea por miedo, dependencia económica, vínculos familiares o dificultades para acceder a mecanismos de protección¹⁴.

La Organización de las Naciones Unidas también ha reconocido que el abandono de las personas mayores constituye una forma de violencia que vulnera diversos derechos humanos, entre ellos el derecho a la dignidad, a la salud, a la integridad personal y a vivir de manera independiente dentro de la comunidad. Por ello, ha recomendado a los Estados adoptar medidas preventivas que fortalezcan la inclusión social, la participación comunitaria y las redes de apoyo¹⁵, a fin de reducir los factores que incrementan la vulnerabilidad de este sector de la población.

En el caso de México, el reto adquiere una dimensión cada vez mayor debido al acelerado proceso de envejecimiento de la población. Conforme aumenta el número de personas adultas mayores, también crecen las necesidades de acompañamiento, integración social y fortalecimiento de las redes familiares y comunitarias. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 1.7 millones de personas de 60 años y más viven solas,¹⁶ situación que por sí misma no constituye una condición de abandono, pero que evidencia la importancia de contar con mecanismos que favorezcan la convivencia, la participación social y el acceso oportuno a redes de apoyo cuando éstas se debilitan o desaparecen.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ ONU, Lograr una prevención eficaz del maltrato a las personas mayores, Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/elder-abuse-awareness-day>

¹⁶ Inegi, Los adultos mayores en México, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/adultosmayores/Adultos_mayores_web2.pdf

A ello se suma que el propio INEGI reporta que casi siete de cada diez personas adultas mayores presentan alguna discapacidad¹⁷, condición que puede incrementar la necesidad de apoyo cotidiano y hacer más difícil mantener una vida independiente cuando no existen vínculos familiares, comunitarios o institucionales sólidos. En estos casos, la ausencia de redes de apoyo puede traducirse en una mayor exposición al abandono, la negligencia, la exclusión social o la imposibilidad de acceder oportunamente a servicios de salud, asistencia o protección.

El abandono de las personas adultas mayores no debe entenderse únicamente como el acto de dejarlas sin cuidados o sin atención. En muchas ocasiones inicia de manera silenciosa mediante el debilitamiento de los vínculos familiares, la disminución de la participación comunitaria, la falta de contacto con otras personas o la pérdida progresiva de redes de apoyo¹⁸. Esta situación puede generar sentimientos de soledad, ansiedad, depresión y deterioro emocional, además de dificultar que las personas mayores soliciten ayuda o denuncien situaciones de violencia, abuso o negligencia.

Bajo esta perspectiva, fortalecer los vínculos familiares, comunitarios, así como sociales no constituye únicamente una medida de carácter asistencial, sino una estrategia de prevención que contribuye a preservar la autonomía, la independencia y la participación activa de las personas adultas mayores. Mantener redes de apoyo sólidas facilita la detección temprana de situaciones de riesgo, favorece el acceso a

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Gobierno de México, Prevención del abandono social en personas adultas mayores, Disponible en: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/prevencion-del-abandono-social-en-personas-adultas-mayores-durante-la-pandemia-por-covid-19?idiom=es>

servicios públicos, fortalece la convivencia intergeneracional y reduce las condiciones que pueden derivar en abandono o maltrato.

Por ello, resulta indispensable que el marco jurídico mexicano evolucione para incorporar de manera expresa este enfoque preventivo. Si bien la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores reconoce derechos relacionados con la integridad, la participación, la asistencia social y la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado, aún existe un área de oportunidad para fortalecer el deber de promover acciones encaminadas a preservar las redes de apoyo y prevenir el aislamiento social antes de que éste se traduzca en una vulneración efectiva de los derechos de las personas mayores.

La presente iniciativa parte precisamente de esa premisa: proteger a las personas adultas mayores no sólo cuando enfrentan una situación de abandono, sino también generar condiciones para evitar que dicho abandono llegue a ocurrir. Ello implica fortalecer la legislación vigente mediante un enfoque preventivo que fomente la integración social, la convivencia comunitaria, el mantenimiento de vínculos familiares y sociales como elementos esenciales para garantizar una vejez digna.

En ese sentido, el derecho internacional de los derechos humanos ha evolucionado hacia una concepción del envejecimiento basada en la dignidad, la autonomía y la participación de las personas mayores. Un ejemplo de ello es la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores¹⁹, instrumento del que México es Estado Parte, el cual reconoce el derecho

¹⁹ CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, Disponible en:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL Y DEL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

de las personas mayores a vivir con dignidad, a mantener su independencia, a participar plenamente en la vida social y comunitaria y a recibir la protección necesaria para prevenir situaciones de abandono, aislamiento, negligencia o cualquier otra forma de violencia.

La Convención también establece que los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos, promoviendo la integración social de las personas mayores y fortaleciendo las condiciones que les permitan permanecer activas dentro de sus comunidades²⁰. En consecuencia, la protección de las personas adultas mayores no debe limitarse a una respuesta asistencial cuando el daño ya ocurrió, sino que debe incorporar mecanismos de prevención que reduzcan los factores que generan vulnerabilidad.

Bajo este contexto, esta iniciativa parte del reconocimiento de que el aislamiento social, así como la pérdida de redes de apoyo constituyen factores que pueden favorecer situaciones de abandono, exclusión y deterioro en la calidad de vida de las personas adultas mayores. Si bien la legislación vigente contempla derechos relacionados con la integridad, la asistencia social y la participación, resulta pertinente fortalecer su contenido para incorporar de manera expresa un enfoque preventivo que impulse la conservación de los vínculos familiares, comunitarios y sociales.

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=V95NcogKxHpUN4bFbjWt9h/dXxyuhBiqS7EypTVUjXn2FmTAG9dqqXJBK6f7gvql18SmgVDqaq9hvvZhJlBw==>

²⁰ Ibidem.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL Y DEL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Las reformas propuestas no crean nuevos derechos distintos a los ya reconocidos por nuestro orden jurídico, sino que fortalecen los mecanismos para hacerlos efectivos. El propósito consiste en incorporar dentro de los principios rectores de la Ley la importancia de prevenir el aislamiento social; reforzar los derechos de las personas adultas mayores mediante el reconocimiento de acciones orientadas a preservar sus redes de apoyo; fortalecer los objetivos de la Política Nacional sobre Personas Adultas Mayores para promover la integración comunitaria y la prevención del abandono; y ampliar las atribuciones del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores para impulsar acciones de orientación y sensibilización en esta materia.

El envejecimiento de la población representa uno de los mayores desafíos demográficos y sociales para México durante las próximas décadas. Frente a esta realidad, resulta indispensable que el marco jurídico evolucione de manera paralela, incorporando herramientas que permitan prevenir los factores que colocan a las personas adultas mayores en condiciones de vulnerabilidad, como fortaleciendo aquellos mecanismos que favorezcan su autonomía, participación e integración social.

Por ello, la iniciativa propone fortalecer la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores mediante reformas orientadas a consolidar una política de prevención del aislamiento social y del abandono, reconociendo que la preservación de los vínculos familiares, comunitarios y sociales constituye un elemento esencial para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Con estas modificaciones se busca que la legislación mexicana continúe avanzando hacia un modelo de protección integral, en el que las personas adultas mayores no sean vistas únicamente como destinatarias de asistencia cuando enfrentan una

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL Y DEL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

situación de riesgo, sino como personas titulares de derechos cuya participación, autonomía, inclusión y permanencia dentro de la comunidad deben promoverse de manera permanente. Fortalecer las redes de apoyo y prevenir el aislamiento social no sólo contribuye a mejorar su calidad de vida, sino que también fortalece el tejido social, además reafirma el compromiso del Estado mexicano con el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos de todas las personas.

Por lo antes expuesto, para mayor claridad presento en el siguiente cuadro comparativo la reforma propuesta:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley: I. a IV. ... V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores;y VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales:	Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley: I. a IV. ... V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores; VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL Y DEL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. De la integridad, dignidad y preferencia: a. a e. ... f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales. g. ...	VII. Inclusión social y prevención del aislamiento. La obligación de promover acciones orientadas a preservar y fortalecer los vínculos familiares, comunitarios y sociales de las personas adultas mayores, favoreciendo su participación activa en la sociedad y previniendo condiciones de soledad no deseada, abandono, exclusión o pérdida de redes de apoyo. Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. De la integridad, dignidad y preferencia: a. a e. ... f. A recibir protección, acompañamiento y apoyo por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales, mediante acciones orientadas a preservar sus redes de apoyo, prevenir situaciones de aislamiento social, abandono, negligencia o cualquier condición que afecte su bienestar integral. g. ...
--	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL Y DEL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

II. a V. ... VI. De la asistencia social: a. y b. c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo. VII. De la participación: a. a e. ... SIN CORRELATIVO Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: I. al IX. ...	II. a V. ... VI. De la asistencia social: a. y b. c. A recibir atención integral cuando se encuentren en situación de riesgo, desamparo, aislamiento social o pérdida de redes de apoyo, privilegiando acciones preventivas que favorezcan su permanencia en entornos familiares y comunitarios seguros. VII. De la participación: a. a e. ... f. A mantener vínculos familiares, comunitarios y sociales que favorezcan su desarrollo integral, autonomía y participación activa en la sociedad, así como a recibir apoyo cuando enfrenten situaciones de aislamiento social o pérdida de redes de apoyo. Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: I. al IX. ...
---	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL Y DEL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario; XI. a XXII. ...	X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario, así como fortalecer sus vínculos familiares, comunitarios y sociales, mediante acciones orientadas a prevenir el aislamiento, el abandono, así como la pérdida de redes de apoyo. XI. a XXII. ...
--	---

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL Y DEL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

ÚNICO. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 4; el inciso f de la fracción I, el inciso c de la fracción VI, y el inciso f de la fracción VII del artículo 5, así como la fracción X del artículo 10; y se adiciona una fracción VII al artículo 4, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I. a IV. ...

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL Y DEL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores;

VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y

VII. Inclusión social y prevención del aislamiento. La obligación de promover acciones orientadas a preservar y fortalecer los vínculos familiares, comunitarios y sociales de las personas adultas mayores, favoreciendo su participación activa en la sociedad y previniendo condiciones de soledad no deseada, abandono, exclusión o pérdida de redes de apoyo.

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. a e. ...

f. A recibir protección, **acompañamiento y apoyo** por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales, **mediante acciones orientadas a preservar sus redes de apoyo, prevenir situaciones de aislamiento social, abandono, negligencia o cualquier condición que afecte su bienestar integral.**

g. ...

II. a V. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL Y DEL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

VI. De la asistencia social:

a. y b.

c. **A recibir atención integral cuando se encuentren en situación de riesgo, desamparo, aislamiento social o pérdida de redes de apoyo, privilegiando acciones preventivas que favorezcan su permanencia en entornos familiares y comunitarios seguros.**

VII. De la participación:

a. a e. ...

f. **A mantener vínculos familiares, comunitarios y sociales que favorezcan su desarrollo integral, autonomía y participación activa en la sociedad, así como a recibir apoyo cuando enfrenten situaciones de aislamiento social o pérdida de redes de apoyo.**

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. al IX. ...

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario, **así como fortalecer sus vínculos familiares, comunitarios y sociales, mediante acciones orientadas a prevenir el aislamiento, el abandono así como la pérdida de redes de apoyo.**

XI. a XXII. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL Y DEL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni erogaciones adicionales al presupuesto aprobado.

ATENTAMENTE



Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL Y DEL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL ANTE LA PÉRDIDA GESTACIONAL Y LAS MUERTES FETAL, PERINATAL Y NEONATAL (LEY DE CUNAS VACÍAS).

La Diputada Federal **Ariana del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, durante 2024 se registraron **22 031 muertes fetales**. El 81.8 por ciento ocurrió antes del parto y el 16.8 por ciento durante éste. Las afectaciones al feto por factores maternos y las complicaciones del embarazo, del trabajo de parto y del parto representaron 44.7 por ciento de los casos.¹

Cada cifra representa una experiencia familiar que combina consecuencias físicas, hormonales, emocionales, sociales y laborales. Pese a ello, la pérdida gestacional y las muertes fetal, perinatal y neonatal suelen vivirse en silencio, con respuestas institucionales desiguales y, en ocasiones, revictimizantes.

La atención clínica no puede concluir con la confirmación de la pérdida. La información clara, el consentimiento informado, la posibilidad de acompañamiento, la privacidad, una despedida voluntaria y digna, el manejo de la lactogénesis, la atención de salud mental y el seguimiento posterior forman parte de una respuesta sanitaria integral y respetuosa.

En abril de 2023, el Senado de la República aprobó, con 66 votos, un paquete de reformas conocido públicamente como “Ley de Cunas Vacías”, orientado a garantizar atención integral y permisos laborales ante la muerte gestacional y perinatal. La minuta no concluyó su trámite en la Cámara de Diputados antes de terminar la LXV Legislatura.

El 28 de octubre de 2025 se presentó en la Cámara de Diputados una nueva iniciativa para reformar la Ley General de Salud, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. El último trámite registrado consiste en su turno a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Salud.

Durante 2025 y 2026 también se presentaron propuestas relacionadas con el Código Mariposa, el acompañamiento en duelo y las licencias por duelo gestacional. Estos esfuerzos muestran un consenso creciente, pero también una dispersión normativa que hace conveniente articular en un solo decreto los estándares sanitarios mínimos y los derechos laborales indispensables.

La presente iniciativa retoma los avances legislativos previos y propone una redacción más clara, coherente y aplicable. En particular:

1. Evita contradicciones entre la exposición de motivos y el articulado respecto de la duración de las licencias.
2. Distingue la licencia laboral por duelo de la incapacidad médica que corresponda por la condición física o de salud mental de la persona gestante.
3. Reconoce por igual a la persona gestante y a su pareja, cónyuge, concubina, concubinario o persona coprogenitora, sin imponer barreras derivadas del estado civil.
4. Establece que los derechos de atención y duelo operan con independencia de la edad gestacional, sin que ello modifique las reglas civiles sobre personalidad jurídica ni limite otros derechos sexuales y reproductivos.
5. Fija un contenido mínimo nacional para los protocolos de atención, aplicable a prestadores públicos, sociales y privados.
6. Incorpora consentimiento, privacidad, despedida voluntaria, manejo de lactogénesis, tamizaje de riesgo psicosocial, seguimiento y apoyo en embarazos posteriores.
7. Protege la confidencialidad de cualquier identificador institucional, incluido el denominado Código Mariposa, y prohíbe su uso sin información y consentimiento.

Los artículos 1o. y 4o. constitucionales obligan a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y reconocen la igualdad, la protección de la familia y el derecho a la protección de la salud. El artículo 123 sustenta la tutela del trabajo digno y de la maternidad.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer exige asegurar servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior. La Convención Americana sobre Derechos Humanos protege la integridad personal, la vida privada y familiar; la jurisprudencia interamericana ha vinculado estos derechos con la autonomía y la salud reproductiva.

La propuesta se construye desde la dignidad, la autonomía y la atención centrada en las personas. No presume una única forma correcta de vivir el duelo: toda medida de contacto, despedida, creación de recuerdos, donación de leche o acompañamiento espiritual será voluntaria, informada y respetuosa de las convicciones de cada familia.

En materia sanitaria se define el ámbito de protección y se obliga a contar con protocolos nacionales de atención integral. En materia laboral se establece una licencia de diez días laborables con goce de sueldo para la persona gestante y para su pareja o persona coprogenitora, acreditable mediante constancia médica, sin exigir la presentación inmediata del documento ni condicionar el derecho a la antigüedad. La incapacidad médica será independiente y se determinará conforme al estado de salud.

La duración de diez días adopta el estándar más protector entre las iniciativas federales recientes y ofrece un periodo mínimo para la recuperación inmediata, la realización de trámites y el inicio del duelo. La medida no impide que contratos colectivos, condiciones generales de trabajo o políticas internas reconozcan beneficios mayores.

Con el objeto de identificar con claridad las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 61.- ... La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera; I Bis. a VI. ...	Artículo 61.- ... La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: I. La atención integral y multidisciplinaria durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que se requiera; y, en caso de pérdida gestacional o muerte fetal, perinatal o neonatal, la atención física, psicológica, tanatológica y social de la persona gestante, su pareja y las personas significativas que ésta determine, conforme a los principios de dignidad, autonomía, igualdad, no discriminación y consentimiento informado; I Bis. a VI. ...
Sin correlativo.	Artículo 61 Ter.- Para los efectos de este Capítulo se entenderá por: I. Pérdida gestacional: la interrupción o conclusión del embarazo, cualquiera que sea su causa y duración, cuando el producto de la gestación no presenta signos de vida; II. Muerte fetal: la muerte del producto de la gestación antes de su expulsión o extracción completa del cuerpo de la persona gestante, de conformidad con las disposiciones sanitarias aplicables; III. Muerte perinatal: la muerte fetal tardía o la defunción de una persona nacida viva ocurrida dentro de los primeros siete días completos posteriores al nacimiento, conforme a los parámetros epidemiológicos que determine la Secretaría de Salud, y IV. Muerte neonatal: la defunción de una persona nacida viva ocurrida durante los primeros veintiocho días completos posteriores al nacimiento. Las definiciones de este artículo tienen fines exclusivamente sanitarios y laborales; no modifican las reglas civiles sobre personalidad jurídica ni podrán interpretarse en perjuicio de los derechos sexuales y reproductivos reconocidos por la Constitución y las leyes.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Sin correlativo.	Artículo 61 Quáter.- Los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado garantizarán atención integral, respetuosa y libre de violencia ante la pérdida gestacional o las muertes fetal, perinatal y neonatal. La Secretaría de Salud emitirá un protocolo nacional que deberá contemplar, como mínimo: I. Información suficiente, clara, oportuna, accesible y veraz sobre el diagnóstico, las alternativas clínicas y los procedimientos posteriores; II. Consentimiento informado y respeto a las decisiones de la persona gestante; III. Acompañamiento por una persona de confianza, salvo riesgo clínicamente justificado; IV. Privacidad y, cuando exista disponibilidad, separación de las áreas de atención de partos y puerperios con recién nacidos sanos; V. La posibilidad voluntaria de contacto, despedida y creación de recuerdos, en condiciones clínicas y sanitarias seguras; VI. Orientación sobre registro, certificación y disposición digna de restos, sin cargas administrativas indebidas; VII. Información y atención sobre inhibición fisiológica o farmacológica de la lactancia y, cuando sea posible y medie consentimiento, sobre donación de leche humana; VIII. Primeros auxilios psicológicos, detección de riesgo en salud mental, referencia y seguimiento posterior al alta; IX. Apoyo especializado en embarazos posteriores; X. Capacitación periódica del personal profesional, técnico, auxiliar, administrativo y directivo, y XI. Mecanismos de queja, evaluación y mejora continua. La identificación institucional de estos casos, incluido el denominado Código Mariposa, deberá proteger los datos personales, ser explicada previamente y utilizarse con consentimiento de la persona gestante. Ninguna de las medidas previstas en las fracciones V y VII será obligatoria.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.	Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna, fetal, perinatal, neonatal e infantil, a efecto de registrar, conocer, sistematizar y evaluar sus causas, proponer medidas preventivas y verificar la calidad de la atención y del acompañamiento brindados, con protección de los datos personales.
Artículo 64.- ... I. a IV. ... Sin correlativo.	Artículo 64.- ... I. a IV. ... V. Acciones para prevenir y atender integralmente la pérdida gestacional y las muertes fetal, perinatal y neonatal, así como para implementar, evaluar y actualizar el protocolo previsto en el artículo 61 Quáter.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. a XXVII Bis. ... Sin correlativo.	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. a XXVII Bis. ... XXVII Ter. Otorgar una licencia por duelo de diez días laborables con goce de sueldo a la persona trabajadora cuando ella o su cónyuge, concubina, concubinario, pareja o persona coprogenitora experimente una pérdida gestacional o muerte fetal, o cuando fallezca una hija o hijo durante el periodo perinatal o neonatal. La licencia se concederá con independencia de la antigüedad y sin afectar salario, prestaciones o derechos adquiridos. Podrá acreditarse mediante constancia expedida por profesional de la salud o institución sanitaria; su presentación podrá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la licencia. La falta de presentación inmediata no será causa para negarla. La constancia no deberá revelar datos clínicos innecesarios. Este derecho será independiente de la incapacidad médica que corresponda y de las prestaciones por maternidad. Los contratos individuales o colectivos, reglamentos interiores o políticas de trabajo podrán establecer condiciones más favorables.
XXVIII. a XXXIV. ...	XXVIII. a XXXIV. ...

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. y II. ... III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto; IV. a VII. ...	Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. y II. ... III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario cuando se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo, del parto o de las consecuencias físicas o de salud mental derivadas de una pérdida gestacional o muerte fetal, perinatal o neonatal, previa certificación médica. Esta prórroga será independiente de la licencia prevista en el artículo 132, fracción XXVII Ter; IV. a VII. ...

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. ... En caso de adopción, las personas trabajadoras tendrán derecho a los permisos maternos y paternos previstos en la normatividad aplicable. Sin correlativo.	Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. ... En caso de adopción, las personas trabajadoras tendrán derecho a los permisos maternos y paternos previstos en la normatividad aplicable. Cuando exista imposibilidad para trabajar a causa del embarazo, del parto o de las consecuencias físicas o de salud mental derivadas de una pérdida gestacional o muerte fetal, perinatal o neonatal, el descanso se extenderá por el tiempo que determine la certificación médica correspondiente. Esta extensión será independiente de la licencia prevista en el artículo 43, fracción VIII, inciso f).

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley: I. a VII. ... VIII. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos: a) a d) ... e) Por razones de carácter personal del trabajador. Sin correlativo. IX. y X. ...	Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley: I. a VII. ... VIII. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos: a) a d) ... e) Por razones de carácter personal del trabajador, y f) Por duelo, durante diez días laborables con goce de sueldo, cuando la persona trabajadora o su cónyuge, concubina, concubinario, pareja o persona coprogenitora experimente una pérdida gestacional o muerte fetal, o cuando fallezca una hija o hijo durante el periodo perinatal o neonatal. La licencia se concederá con independencia de la antigüedad y sin afectar salario, prestaciones o derechos adquiridos. Podrá acreditarse mediante constancia expedida por profesional de la salud o institución sanitaria dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la licencia. La falta de presentación inmediata no será causa para negarla. La constancia no deberá revelar datos clínicos innecesarios. Será independiente de la licencia o incapacidad médica que corresponda. Las Condiciones Generales de Trabajo podrán establecer condiciones más favorables. IX. y X. ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL ANTE LA PÉRDIDA GESTACIONAL Y LAS MUERTES FETAL, PERINATAL Y NEONATAL.

PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 61 y el artículo 62; y se adicionan los artículos 61 Ter y 61 Quáter, así como una fracción V al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. La atención integral y multidisciplinaria durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que se requiera; y, en caso de pérdida gestacional o muerte fetal, perinatal o neonatal, la atención física, psicológica, tanatológica y social de la persona gestante, su pareja y las personas significativas que ésta determine, conforme a los principios de dignidad, autonomía, igualdad, no discriminación y consentimiento informado;

I Bis. a VI. ...

Artículo 61 Ter.- Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:

I. Pérdida gestacional: la interrupción o conclusión del embarazo, cualquiera que sea su causa y duración, cuando el producto de la gestación no presenta signos de vida;

II. Muerte fetal: la muerte del producto de la gestación antes de su expulsión o extracción completa del cuerpo de la persona gestante, de conformidad con las disposiciones sanitarias aplicables;

III. Muerte perinatal: la muerte fetal tardía o la defunción de una persona nacida viva ocurrida dentro de los primeros siete días completos posteriores al nacimiento, conforme a los parámetros epidemiológicos que determine la Secretaría de Salud, y

IV. Muerte neonatal: la defunción de una persona nacida viva ocurrida durante los primeros veintiocho días completos posteriores al nacimiento.

Las definiciones de este artículo tienen fines exclusivamente sanitarios y laborales; no modifican las reglas civiles sobre personalidad jurídica ni podrán interpretarse en perjuicio de los derechos sexuales y reproductivos reconocidos por la Constitución y las leyes.

Artículo 61 Quáter.- Los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado garantizarán atención integral, respetuosa y libre de violencia ante la pérdida gestacional o las muertes fetal, perinatal y neonatal. La Secretaría de Salud emitirá un protocolo nacional que deberá contemplar, como mínimo:

I. Información suficiente, clara, oportuna, accesible y veraz sobre el diagnóstico, las alternativas clínicas y los procedimientos posteriores;

II. Consentimiento informado y respeto a las decisiones de la persona gestante;

III. Acompañamiento por una persona de confianza, salvo riesgo clínicamente justificado;

IV. Privacidad y, cuando exista disponibilidad, separación de las áreas de atención de partos y puerperios con recién nacidos sanos;

V. La posibilidad voluntaria de contacto, despedida y creación de recuerdos, en condiciones clínicas y sanitarias seguras;

VI. Orientación sobre registro, certificación y disposición digna de restos, sin cargas administrativas indebidas;

VII. Información y atención sobre inhibición fisiológica o farmacológica de la lactancia y, cuando sea posible y medie consentimiento, sobre donación de leche humana;

VIII. Primeros auxilios psicológicos, detección de riesgo en salud mental, referencia y seguimiento posterior al alta;

IX. Apoyo especializado en embarazos posteriores;

X. Capacitación periódica del personal profesional, técnico, auxiliar, administrativo y directivo, y

XI. Mecanismos de queja, evaluación y mejora continua.

La identificación institucional de estos casos, incluido el denominado Código Mariposa, deberá proteger los datos personales, ser explicada previamente y utilizarse con consentimiento de la persona gestante. Ninguna de las medidas previstas en las fracciones V y VII será obligatoria.

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna, fetal, perinatal, neonatal e infantil, a efecto de registrar, conocer, sistematizar y evaluar sus causas, proponer medidas preventivas y verificar la calidad de la atención y del acompañamiento brindados, con protección de los datos personales.

Artículo 64.- ...

I. a IV. ...

V. Acciones para prevenir y atender integralmente la pérdida gestacional y las muertes fetal, perinatal y neonatal, así como para implementar, evaluar y actualizar el protocolo previsto en el artículo 61 Quáter.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del artículo 170 y se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I. a XXVII Bis. ...

XXVII Ter. Otorgar una licencia por duelo de diez días laborables con goce de sueldo a la persona trabajadora cuando ella o su cónyuge, concubina, concubinario, pareja o persona coprogenitora experimente una pérdida gestacional o muerte fetal, o cuando fallezca una hija o hijo durante el periodo perinatal o neonatal.

La licencia se concederá con independencia de la antigüedad y sin afectar salario, prestaciones o derechos adquiridos. Podrá acreditarse mediante constancia expedida por profesional de la salud o institución sanitaria; su presentación podrá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la licencia. La falta de presentación inmediata no será causa para negarla. La constancia no deberá revelar datos clínicos innecesarios.

Este derecho será independiente de la incapacidad médica que corresponda y de las prestaciones por maternidad. Los contratos individuales o colectivos, reglamentos interiores o políticas de trabajo podrán establecer condiciones más favorables.

XXVIII. a XXXIV. ...

Artículo 170.- ...

I. y II. ...

III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario cuando se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo, del parto o de las consecuencias físicas o de salud mental derivadas de una pérdida gestacional o muerte fetal, perinatal o neonatal, previa certificación médica. Esta prórroga será independiente de la licencia prevista en el artículo 132, fracción XXVII Ter;

IV. a VII. ...

TERCERO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 28 y un inciso f) a la fracción VIII del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

...

Cuando exista imposibilidad para trabajar a causa del embarazo, del parto o de las consecuencias físicas o de salud mental derivadas de una pérdida gestacional o muerte fetal, perinatal o neonatal, el descanso se extenderá por el tiempo que determine la certificación médica correspondiente. Esta extensión será independiente de la licencia prevista en el artículo 43, fracción VIII, inciso f).

Artículo 43.- ...

I. a VII. ...

VIII. ...

a) a d) ...

e) Por razones de carácter personal del trabajador, y

f) Por duelo, durante diez días laborables con goce de sueldo, cuando la persona trabajadora o su cónyuge, concubina, concubinario, pareja o persona coprogenitora experimente una pérdida gestacional o muerte fetal, o cuando fallezca una hija o hijo durante el periodo perinatal o neonatal.

La licencia se concederá con independencia de la antigüedad y sin afectar salario, prestaciones o derechos adquiridos. Podrá acreditarse mediante constancia expedida por profesional de la salud o institución sanitaria dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la licencia. La falta de presentación inmediata no será causa para negarla. La constancia no deberá revelar datos clínicos innecesarios. Será independiente de la licencia o incapacidad médica que corresponda. Las Condiciones Generales de Trabajo podrán establecer condiciones más favorables.

IX. y X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud emitirá el protocolo nacional previsto en el artículo 61 Quáter de la Ley General de Salud dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En su elaboración participarán las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud, organizaciones de la sociedad civil, personas con experiencia vivida y especialistas en obstetricia, neonatología, salud mental, trabajo social, bioética y derechos humanos.

TERCERO.- Las instituciones prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado adecuarán sus protocolos internos e iniciarán la capacitación del personal dentro de los doce meses siguientes a la publicación del protocolo nacional.

CUARTO.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social adecuará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, las disposiciones administrativas y los criterios de inspección necesarios para verificar el cumplimiento de la licencia laboral prevista en este Decreto.

QUINTO.- El derecho a la licencia laboral será exigible desde la entrada en vigor del presente Decreto, aun cuando las disposiciones administrativas a que se refiere el artículo transitorio anterior no hayan sido emitidas.

SEXTO.- Las erogaciones que se generen para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se cubrirán con cargo a sus presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de las previsiones presupuestarias que resulten necesarias en ejercicios subsecuentes.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 12 de agosto de 2026.

A t e n t a m e n t e,



Dip. Fed. Ariana del Rocío Rejón Lara
Diputada Federal de la LXVI Legislatura

Documento de trabajo sujeto a revisión parlamentaria.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONCURRENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, A CARGO DE LA DIPUTADA IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Iraís Virginia Reyes De La Torre**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración del Pleno de la Comisión Permanente la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de concurrencia para la prevención y control de la contaminación atmosférica**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTE LEGISLATIVO

La presente iniciativa fue sometida a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el 20 de agosto de 2025. En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó su turno a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su

estudio y, en su caso, dictamen correspondiente, mediante oficio número CP2R1A.-2331, de fecha 27 de agosto de 2025.

La Comisión dictaminadora recibió formalmente el oficio de turno el 5 de septiembre de 2025, a las 13:15 horas. De conformidad con el numeral 1 del artículo 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a partir de dicha recepción comenzó a computarse el plazo de 45 días hábiles con que contaba la Comisión para emitir el dictamen correspondiente.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera concluido el proceso de estudio y dictamen, la iniciativa precluyó. En consecuencia, fue reinscrita para continuar con el trámite legislativo correspondiente. Para tal efecto, se publicó nuevamente en la Gaceta Parlamentaria el 1 de febrero de 2026 y fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 11 de febrero del mismo año.

En esta segunda ocasión, la Mesa Directiva turnó nuevamente la iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su estudio y dictamen. No obstante, el plazo previsto en el numeral 1 del artículo 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados transcurrió nuevamente sin que se concluyera el proceso de dictaminación, por lo que la iniciativa volvió a precluir.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a la solicitud formulada por el equipo técnico de la Comisión dictaminadora, se presenta nuevamente la iniciativa ante esta Soberanía, con el propósito de dar continuidad a su trámite legislativo y posibilitar la conclusión de su estudio y, en su caso, la emisión del dictamen correspondiente.

II. LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE UN DESAFÍO IMPORTANTE

La contaminación del aire constituye un riesgo ambiental significativo para la salud, por tanto, reducir sus niveles es indispensable para minimizar el impacto de diversas enfermedades entre la población.

La exposición prolongada a la contaminación del aire está asociada a diversos problemas respiratorios, entre ellos el asma, la bronquitis crónica y la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). En los niños, esta situación puede dificultar el desarrollo adecuado de los pulmones y elevar el riesgo de sufrir infecciones respiratorias.¹

Por otro lado, las partículas finas PM_{2.5} tienen un tamaño tan diminuto que logran infiltrarse profundamente en los pulmones e incluso alcanzar el torrente sanguíneo, esta circunstancia incrementa la probabilidad de padecer enfermedades cardiovasculares como hipertensión, infartos y accidentes cerebrovasculares.²

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2020 determinó que la contaminación del aire es uno de los principales riesgos para la salud de las personas en el ámbito ambiental a nivel mundial, declaró que se registraron 6.7 millones de muertes prematuras que, son médica y técnicamente atribuidas a

¹ León, Fran (2025). "Contaminación del aire y su impacto en la salud de los mexicanos", en *Saludario*. México. 16 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.saludiarario.com/contaminacion-del-aire-y-su-impacto-en-la-salud-de-los-mexicanos/>

² Ídem.

causas combinadas respecto de la contaminación del aire ambiente y del doméstico.³

El informe del Estado Mundial del Aire 2024, elaborado por el *Health Effects Institute* (Instituto de Efectos sobre la Salud), con sede en Boston, señaló que, debido a la contaminación del aire durante el año 2021 murieron 8.1 millones de personas en todo el mundo y agregó que millones más “viven con enfermedades crónicas debilitantes, lo que supone una enorme presión para los sistemas sanitarios, las economías y las sociedades”.⁴

Las condiciones de calidad del aire en México son comparables a las observadas en otras partes del mundo. Aunque toda la población está expuesta a los efectos de la contaminación del aire, se presentan diferencias significativas entre distintos grupos y regiones. En las áreas urbanas y metropolitanas de las ciudades mexicanas, los niveles de contaminación en espacios exteriores suelen ser más elevados.

En 2019, México reportó más de 48 mil muertes prematuras como consecuencia de la exposición al aire contaminado⁵. Ante esta realidad, resulta esencial establecer políticas públicas para disminuir la contaminación atmosférica y en consecuencia lograr un ambiente saludable para toda la población.

³ Staff (2023). “Ahogan contaminantes 7 de cada 10 días del año a la CDMX”, en *Boletín de Prensa de World Resources Intitute*. Región América Latina. 7 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://es.wri.org/noticias/ahogan-contaminantes-7-de-cada-10-dias-del-ano-la-cdmx>

⁴ La Redacción (2024). “Informe Estado Global del Aire 2024: contaminación atmosférica causo 8.1 millones de muertes en el mundo en 2021”, en *Marea Ecologista*. 10 de julio de 2024. Disponible en: <https://mareaecologista.com/2024/07/informe-estado-global-del-aire-2024-contaminacion-atmosferica-causo-8-1-millones-de-muertes-en-el-mundo-en-2021/>

⁵ Staff (2023). “Ahogan contaminantes 7 de cada 10 días del año a la CDMX”, en *Boletín de Prensa de World Resources Intitute*. Región América Latina. 7 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://es.wri.org/noticias/ahogan-contaminantes-7-de-cada-10-dias-del-ano-la-cdmx>

Entre enero y agosto de 2023, más de 20 millones de habitantes en la Ciudad de México estuvieron expuestos a contaminación el 77% del tiempo. Monterrey tuvo 142 días con mala calidad del aire, y Guadalajara superó normas ambientales el 75% del periodo, afectando a más de 2.6 millones de personas.⁶

Es evidente que, un ambiente con menor contaminación del aire contribuye a mejorar la salud cardiovascular y respiratoria de la población, beneficiándola tanto a corto como a largo plazo.

Entre las principales causas de la contaminación se encuentran las emisiones de vehículos, las actividades industriales, la quema de combustibles fósiles y las prácticas agrícolas, así como, los incendios.

La calidad del aire se ha convertido en un desafío crítico para la salud de las personas, la clave para enfrentar este problema radica en la colaboración efectiva entre el gobierno, las empresas y la población, es claro que se requieren esfuerzos colaborativos, pero el trabajo legislativo, la acción gubernamental y la aplicación de políticas públicas es crucial para la resolución de esa problemática.

III. EL MEDIO AMBIENTE Y EL MARCO JURÍDICO NACIONAL

El medio ambiente está circunscrito dentro de la agenda de derechos humanos y en consecuencia busca destacar que el entorno natural es un contexto inalienable en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, por tanto, la protección y

⁶ Ídem.

preservación de este entorno es esencial, pues, de ambos elementos depende el ejercicio pleno de la mayoría de nuestros derechos humanos.⁷

[...] la agenda de los derechos humanos y el ambiente incluye a la preservación y protección del mismo, a partir de una visión económica, política, social, cultural y ética, que desde el punto de vista jurídico implica el derecho de reconocer los derechos humanos reconociendo el derecho a preservar el entorno para asegurar la existencia y los derechos de las futuras generaciones de seres humanos a partir del “deber de la esperanza”, [...].⁸

El medio ambiente como un derecho humano es reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), allí se contempla un parámetro de regularidad constitucional por el que se incorporan al marco jurídico diversos derechos que no están explícitamente señalados en la constitución federal. Como se puede observar en los párrafos primero y segundo del artículo en comento:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

⁷ Carmona Lara, Ma. Del Carmen (s/f). “Derechos Humanos y Medio Ambiente”, en *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. México. p. 5. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2759/4.pdf>

⁸ Ídem. p. 8.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.⁹

Por su parte, el párrafo sexto del artículo 4° de la CPEUM señala explícitamente la existencia de este derecho.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.¹⁰

Finalmente, asumimos que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y en consecuencia este es un principio de actuación para los poderes públicos¹¹ que, en este caso están establecidos en el artículo 1° de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es la herramienta legal para que el Poder público garantice:

⁹ Cámara de Diputados (2025). “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ Ídem.

¹¹ Buena administración pública. Constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos (Legislación de la Ciudad de México) [Tesis I.4o.A.5 A (11a.)]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, diciembre. Registro digital: 2023930.

[...] la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.¹²

IV. EL MEDIO AMBIENTE Y EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El origen del reconocimiento del derecho a un medio ambiente saludable se remonta a la Conferencia de las Naciones Unidas de 1972, celebrada en Estocolmo. En este evento se adoptó la Declaración de Estocolmo, cuyo principio 1 proclama que "todo ser humano tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y a disfrutar de condiciones de vida adecuadas, en un entorno ambiental de calidad que le permita vivir con dignidad y bienestar".¹³

El Estado mexicano desde hace poco más de 77 años mantiene una representación activa y comprometida en la Organización de Estados Americanos, el principal objeto es el de consolidar y fortalecer la paz, seguridad y democracia, así como promover los derechos humanos, apoyar el desarrollo social y económico, a efecto de favorecer a los Estados parte que constituyen dicha organización.¹⁴

¹² Cámara de Diputados (2025). "Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

¹³ Naciones Unidas (1972). "Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano", en *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano*. Estocolmo, Suecia. 16 de junio de 1972. Disponible en: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

¹⁴ Gobierno de México (2017). "Desde hace 69 años: México tiene una representación permanente en la Organización de Estados Americanos", en Blog del Gobierno Mexicano. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. México. 05 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/desde-hace-69-anos-mexico-tiene-una-representacion-permanente-en-la-organizacion-de-los-estados-americanos>

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo Suecia en 1972, fue la primera conferencia mundial en hacer del medio ambiente un tema importante. Los participantes adoptaron una serie de principios para la gestión racional del medio ambiente, incluida la Declaración y el Plan de Acción de Estocolmo para el medio humano.¹⁵

Desde esta perspectiva internacional, el medio ambiente se incluye en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11 establece que, “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”.¹⁶

Por otro lado, está el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como “Acuerdo de Escazú”, mismo que recoge el derecho humano al medio ambiente y destaca en sus diecisiete numerales la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales en su artículo séptimo.¹⁷

¹⁵ Naciones Unidas (1972). “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo. La primera conferencia mundial sobre el medio ambiente”, en *Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Organización de las Naciones Unidas*. Nueva York, Estados Unidos de América Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>

¹⁶ Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales: Protocolo de San Salvador. Secretaría General*. Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad. Departamento de Inclusión Social. Décimo Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. El Salvador. 17 de noviembre de 1988. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

¹⁷ Naciones Unidas (2022). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Santiago. 2022. Disponible en:

En lo general, las bases para la acción internacional conjunta para mitigar el cambio climático emanan del régimen internacional de Cambio Climático, que incluye la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, creada en 1992 y que entró en vigor el 21 de marzo de 1994, en 2015, 195 naciones acordaron combatir el cambio climático, así como impulsar diversas acciones para garantizar un futuro bajo en emisiones de carbono, fortalecer la resiliencia y generar un mundo sostenible.¹⁸

En lo particular, a través de la suscripción del Acuerdo de París, adoptado en el marco de la Conferencia de las Partes número 21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, se creó el concepto de “Contribuciones Determinadas”, como mecanismo de cumplimiento voluntario a los acuerdos del tratado, respecto a la reducción de las emisiones de carbono a la atmósfera.¹⁹

El objetivo fundamental del Acuerdo de París es limitar el calentamiento global a menos de dos grados centígrados, preferiblemente a 1.5 grados en comparación con los niveles preindustriales.²⁰

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

¹⁸ Naciones Unidas (s/f). “Qué es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, en *Organización de las Naciones Unidas, Cambio Climático*. Ginebra. Disponible en: <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>

¹⁹ Naciones Unidas (2016). “Qué es el Acuerdo de París”, en *Organización de las Naciones Unidas, Cambio Climático*. Ginebra. Disponible en: Naciones Unidas (s/f). “Qué es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, en *Organización de las Naciones Unidas, Cambio Climático*. Ginebra. Disponible en: <https://unfccc.int/es/most-requested/que-es-el-acuerdo-de-paris>

²⁰ ONU (2015). “El Acuerdo de París”, en *Acción por el Clima ONU*, Ginebra. 12 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement>

México se comprometió para el año que acaba de concluir (2024), a que el 35 por ciento de la energía generada sería limpia, y el reto fue que para 2030, este porcentaje aumentará al 43 por ciento.²¹

También se comprometió a reducir en un 25 por ciento sus emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes climáticos de vida corta, lo que incluye una reducción del 22 por ciento de dichos gases y del 51 por ciento de carbono negro.²²

México aceptó el Acuerdo de París y está obligado a presentar y cumplir su propia “Contribución Nacional Determinada”. En este contexto de ordenamientos jurídicos y legales internacionales, es que nuestra iniciativa abona al cumplimiento de estos compromisos de carácter internacional que ha suscrito, aceptado y asumido México.

V. OBJETO DEL ESTADO: CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN

De acuerdo con nuestro marco legislativo y específicamente de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente corresponde a la federación de forma exclusiva, prevenir y controlar las emisiones de contaminantes provenientes de ciertas fuentes, a saber, las siguientes:

Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias: química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del

²¹ Ídem.

²² Ibidem.

asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.²³

Es bien sabido, que las dependencias federales han mostrado una evidente falta de capacidad para atender debidamente las contingencias ambientales derivadas de los altos índices de contaminación del aire.

Esta falta de capacidades es motivada por diversas circunstancias, una de ellas es el constante recorte de presupuesto que ha sufrido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales²⁴, lo cual, trae en consecuencia una reducción de las capacidades de fiscalización y vigilancia de dicha dependencia.

No obstante, las fuentes contaminantes cuya vigilancia, prevención y control corresponde a la federación, son las que mayor impacto generan en las poblaciones, como la industria del petróleo y metalúrgica.

En lo particular, Nuevo León es un Estado de la República que ha sufrido por la contaminación atmosférica. En día 12 de enero de 2023, la ciudad de Monterrey llegó a ser catalogada como una de las más contaminadas del mundo, de acuerdo con datos de organizaciones internacionales.²⁵

²³ Cámara de Diputados (2025). "Artículo 111Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", en *Leyes Federales Vigentes*. México. Última reforma publicada el 24 de enero de 2024. Consultado el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>,

²⁴ González Delgadillo, Daniel (2024). "Recorte de presupuesto a Semarnat afectaría procuración de justicia ambiental, asevera Greenpeace", en *diario La Jornada*. México. 25 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2024/11/25/politica/010n2pol>

²⁵ La Redacción (2024). "La zona metropolitana de Monterrey fue de las más contaminadas del mundo", en *Expansión Política*. México. 15 de enero de 2024. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/estados/2024/01/15/monterrey-zona-metropolitana-mas-contaminadas-mundo>

De los mismos datos que se recogen en fuentes internacionales, del 2017 a la fecha se observa una tendencia promedio que indica que, la concentración de partículas en suspensión en el aire con diámetro igual o menor a 2.5 micrómetros en la Ciudad de Monterrey que superó 3 a 5 veces a la referencia anual señalada por la Organización Mundial de la Salud.²⁶

En este contexto, es importante recoger el contenido del principio número 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente que reza al tenor literal siguiente:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.²⁷

Del principio referido, es posible determinar la obligación de los Estados de aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Esto supone la atención de problemáticas ambientales, como la que se vive en la ciudad y zona metropolitana de Monterrey, Guadalajara y la Ciudad de México y demás zonas urbanas e industriales, a través de todas las capacidades del Estado para hacer frente a dicha circunstancia, a fin de evitar la mayor cantidad de daños posibles.

²⁶ La Redacción (2024). "Calidad del aire en Monterrey, Nuevo León, México", en *IQAir*. Nuevo León, México. Disponible en: <https://www.iqair.com/mx/mexico/nuevo-leon/monterrey>

²⁷ Gobierno de México (1992). "Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo", en *la Secretaría de Gobernación*, México., 3 al 14 de junio de 1992. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/617720/21-Declaraci_n_de_R_o_sobre_Medio_Ambiente_y_Desarrollo_1992.pdf

En este sentido, pensamos que es necesario que se haga uso de todo el capital humano con el que cuentan los municipios, las entidades federativas y la federación, para aumentar la respuesta del Estado mexicano a la crisis climática que se enfrenta.

VI. LA ESENCIA DE ESTA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene la intención de establecer la prevención y el control de la contaminación del aire como una facultad concurrente de los municipios, entidades federativas y la federación, independientemente de la fuente de emisión.

En lo general, queda claro que esta facultad debe ser concurrente entre los tres órdenes de gobierno, no obstante, la legislación aplicable contempla una división de competencias en lo particular, dependiendo de la fuente que emite la contaminación atmosférica.

El fin último, como resultado de la aprobación y materialización de esta iniciativa, es garantizar diversos derechos humanos que contempla el ordenamiento jurídico nacional, así como diversas obligaciones internacionales contraídas por México.

Otra de las razones que motivan la presente iniciativa es la cercanía de los gobiernos municipales y de las entidades federativas con la ciudadanía y en consecuencia con sus problemáticas y causas.

Es de conocimiento generalizado que las administraciones públicas municipales suelen ser el primer punto de contacto entre el ciudadano y el gobierno. Es la

excepción más que la regla, que el ciudadano se acerque al gobierno federal para la atención de alguna problemática inmediata.

Por tanto, pensamos que la coadyuvancia en la vigilancia, supervisión y acción respecto a la emisión de contaminantes de fuentes fijas y móviles, por parte de las autoridades más cercanas a las poblaciones y sus problemáticas, en coordinación estrecha con las autoridades federales, puede significar una medida de control eficiente y de alto impacto positivo. Sin duda, estas acciones pueden aportar sustantivamente en la garantía y respecto al derecho humano a la buena administración de la acción pública.

También, es evidente que se necesitan acciones que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero de forma más efectiva. Como se mencionó anteriormente, existe un régimen internacional de cambio climático que ha desarrollado mecanismos vinculantes para que la comunidad internacional logre reducir la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

De acuerdo con datos del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, en el año 2022, México presentó un aumento de sus Contribuciones Nacionales Determinadas, en los siguientes términos:

México aumenta su meta de reducción de gases de efecto invernadero de 22% a 35% en 2030, con respecto a su línea base, con recursos nacionales que aportarán al menos un 30% y 5% con cooperación y financiamiento internacional previsto para energías limpias.

De forma condicionada, México puede aumentar su meta al 2030 hasta 40%, con respecto a su línea base en 2010, si se escala el financiamiento internacional, la innovación y transferencia tecnológica, y si otros países, principalmente los mayores emisores, realizan esfuerzos conmensurados a los objetivos más ambiciosos del Acuerdo de París.

Finalmente, se ratifica la meta de reducción de las emisiones de carbono negro de 51% de forma no condicionada en 2030, y 70% de forma condicionada.²⁸

De los anteriores datos, es posible entrever que México ha sido bastante ambicioso con la determinación de metas para reducir la huella de carbono nivel nacional. No obstante, desde el año 2022 México no ha señalado ni enviado al Panel Intergubernamental de Cambio Climático actualización alguna respecto a los avances nacionales encaminados al cumplimiento de las metas señaladas.

Es así, que se estima como un fuerte argumento para sostener la necesidad de esta iniciativa, el establecimiento de medidas reforzadas, a través de todas las capacidades institucionales con las que cuenta el Estado, para que se logren las metas que fueron comprometidas.

²⁸ Gobierno de México (2022). *Contribución determinada a nivel nacional: Actualización 2022*. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. México. Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-11/Mexico_NDC_UNFCCC_update2022_FINAL.pdf

Derivado de lo anterior, pensamos que estas medidas deben incluir a las autoridades estatales y municipales para potenciar la capacidad de control y prevención de la emisión de contaminación de toda fuente fija o móvil que se encuentre dentro de la jurisdicción territorial.

Como elemento común del conjunto de razonamientos aquí expuestos, subrayamos que existen vastas disposiciones internacionales que mandatan la aplicación de mecanismos para lograr la protección del medio ambiente y la reducción de la contaminación atmosférica.

Por un lado, el artículo 8.3 f) del Acuerdo de Escazú hace referencia a la obligación de las naciones respecto a garantizar el derecho a la justicia en asuntos ambientales; debiendo crearse amplios mecanismos de ejecución y de cumplimiento de decisiones judiciales y administrativas.²⁹

Lo anterior implica la expansión del abanico de posibilidades a disposición de la ciudadanía para que se logre cuidar y mitigar el daño al medio ambiente; resulta entonces que la propuesta que se hace en esta iniciativa abona y avanza la implementación del contenido del Acuerdo de Escazú.

De acuerdo con el artículo 2, numeral 1, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁰; el artículo 26 de la Convención Americana

²⁹ Naciones Unidas (2022). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Op. Cit. p. 29.

³⁰ Naciones Unidas (1966). "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", en *Oficina del Alto comisionado Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Nueva York, Estados Unidos de América. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf

sobre Derechos Humanos³¹; así como el artículo 3, inciso c), del Acuerdo de Escazú del cual se desprende el principio de progresividad en materia ambiental.³²

Este principio se define “en un sentido negativo, como la prohibición de regresividad; en un sentido positivo, como la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos”³³, es también compatible con la propuesta que contiene la presente iniciativa, la cual busca robustecer la efectividad de los mecanismos a disposición de la ciudadanía para hacer efectivos sus derechos humanos.

Por otro lado, la Opinión Consultiva número OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de fecha 15 de noviembre de 2017³⁴, manifiesta que, los Estados, dentro de su jurisdicción, tienen la obligación de supervisar y monitorear las actividades que pudieran causar un daño significativo al medio ambiente.

De tal suerte que, resulta en una obligación de los Estados parte el desarrollo e implementación de mecanismos eficientes para el monitoreo y la rendición de cuentas en materia ambiental.

³¹ Organización de Estados Americanos (1978). “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en *Gaceta Oficial No. 9460 OEA*. San José. Costa Rica. 11 de febrero de 1978. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

³² Naciones Unidas (2022). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Op. Cit. p. 17.

³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Protocolo para Juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental. Acuerdo de Escazú*. Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. SCJN. México. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2024-02/Protocolo_Materia%20ambiental_Acuerdo%20de%20Escazu_0.pdf

³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). “Opinión consultiva OC-23/17”, en *CIDH Opinión consultiva solicitada por la República de Colombia*. San José, Costa Rica. 15 de noviembre de 2017. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf

Así, estos mecanismos no deben ser únicamente preventivos, también deben posibilitar la investigación y reparación del daño ambiental a través de política pública.

VII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Con esta iniciativa con proyecto de decreto pretendemos, precisamente, la creación de mecanismos que posibiliten establecer la garantía del derecho humano a un medio ambiente sano.

Asimismo, estimamos necesario realizar algunas consideraciones respecto al alcance de las reformas propuestas; esta iniciativa propone que la federación tenga la facultad preferente para prevenir y controlar la emisión de contaminantes de fuentes fijas de jurisdicción federal.

Esto cobra especial relevancia si se toma en cuenta que existen industrias cuya regulación y supervisión requiere una especialización, tales como la industria de hidrocarburos.

En este caso, por ejemplo, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos la prevención y control de la emisión de contaminación de este sector especializado.

No obstante, la reforma que se promueve otorga facultades concurrentes a las autoridades estatales y municipales para prevenir y controlar la emisión de contaminantes de fuentes que originalmente corresponderían exclusivamente a la

federación, pero en todo momento la federación tendrá preferencia frente al resto de autoridades para sancionar y fiscalizar estas industrias.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta de reforma correspondiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5o. Son facultades de la Federación:	ARTÍCULO 5o. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal;	XII. La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, fijas y móviles;
XIII. a XXII. ...	XIII. a XXII. ...
ARTÍCULO 7o. Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:	ARTÍCULO 7o. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como	III. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por todo tipo de fuentes fijas y móviles;

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal; IV. a XXII. ...	IV. a XXII. ...
ARTÍCULO 8o. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: I. a II. ... III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado; IV. a XVII. ...	ARTÍCULO 8o. ... I. a II. ... III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de otras fuentes fijas y móviles, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado; IV. a XVII. ...
ARTÍCULO 112. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas,	ARTÍCULO 112. ...

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia: I. Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley; SIN CORRELATIVO II. a XII. ...	I. Controlarán la contaminación del aire dentro de su jurisdicción, proveniente de fuentes fijas y móviles. Asimismo, podrán prevenir y controlar la contaminación del aire proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal, con apoyo de las demás dependencias federales que cuentan por ley con alguna competencia especializada por sector industrial. La Secretaría y las dependencias federales con competencias especializadas, tendrán preferencia respecto a la prevención y control de la contaminación del aire. II. a XII. ...

Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7, 8 Y 112, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONCURRENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

ÚNICO: Se **Reforma** la fracción XII del artículo 5; la fracción III del artículo 7, la fracción III del artículo 8 y la fracción I del artículo 112; y se **Adiciona** un párrafo segundo a la fracción I del artículo 112, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o. ...

I. a XI. ...

XII. La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, fijas y móviles;

XIII. a XXII. ...

ARTÍCULO 7o. ...

I. a II. ...

III. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por **todo tipo de fuentes fijas y móviles**;

IV.- a XXII.- ...

ARTÍCULO 8o. ...

I. a II. ...

III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de **otras fuentes fijas y móviles**, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

IV. a XVII. ...

ARTÍCULO 112.- ...

I. Controlarán la contaminación del aire **dentro de su jurisdicción, proveniente de fuentes fijas y móviles. Asimismo, podrán prevenir y controlar la contaminación del aire proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal, con apoyo de las demás dependencias federales que cuentan por ley con alguna competencia especializada por sector industrial.**

La Secretaría y las dependencias federales con competencias especializadas, tendrán preferencia respecto a la prevención y control de la contaminación del aire.

II. a XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto y se otorga el término de 180 días a fin de que se hagan los ajustes a las disposiciones normativas reglamentarias, y de las entidades federativas, a fin de ajustarlas a esta ley general.

TERCERO. - Las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación deberán de realizarse en un término de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

SUSCRIBE



Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 19 de agosto de 2026

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>